

4  
37  
11  
(15)

✠

# ADDICION AL MEMORIAL AJUSTADO,

DEL PLEYTO, QUE SE SIGUE SOBRE  
la Propiedad del Estado, y Mayorazgo de la Vi-  
lla de la Puebla del Maestre, y de los de la de  
Lobòn, y Dehesa de Torre del Fresno,  
con los demás à ellos vnidos, y  
agregados.

ENTRE D. CHRISTOVAL PORTOCARRERO,  
Conde del Montijo (130), Don Christoval Por-  
tocarrero, Marqués de Valderravano su hijo Pri-  
mogenito (A), Don Luis Fernandez de Cordova,  
Duque de Medinaceli (127), D. Juan Joseph de  
Peralta, Marqués de Legarda (100), D. Antonio  
de Cardenas Vadillo, Regidor de la Villa de Are-  
valo (118), Doña Isàbel Maria Pacheco Porto-  
carrero, Marquesa de las Sirgadas (B), que ha sa-  
lido à èl por muerte de Don Luis Pacheco Por-  
tocarrero su Padre, y Don Andrés Tellez  
Giròn, Duque de Uzeda (13):

CON DOÑA MARIANA ENRIQUEZ DE CAR-  
denas, Condesa de Montenuovo (104), Posseedora de  
ellos: Mandada hazer con citacion, y asistencia de las  
dichas Partes, de lo nuevamente actuado, é instru-  
mentos presentados despues de visto dicho  
pleyto en Revista.

# ADDITIONAL

ALL THE

1777

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

# ADVERTENCIA.



ANTES DE ENTRAR EN LA relacion de lo que se ha de addicionar, se debe advertir, aver sido yerro, y equivocacion, lo que se halla sentado en las Notas de los numer. 467. y 867. del Memorial de aver litigado Doña Antonia Portocarrero, Marquesa de Alcalá (68), en el Juizio de Tenuta fuscitado por muerte de Don Alonso de Cardenas, sexto Conde de la Puebla (69), que se halla relacionado desde el numer. 198. por ser constante, y cierto, que la referida Marquesa, no fue parte en dicho Juizio, ni pudo serlo, por constar aver muerto quando se principió; ni lo fue en ninguno de los anteriores, que se siguieron sobre la Tenuta del Estado de la Puebla; y solo se halla aver litigado en el de la de los Mayorazgos de Torre del Fresno, y Lobòn, que està expressado en el num. 214. por lo que esta advertencia servirà de correccion à lo expuesto en dichos numeros, y qualquiera otro que contenga semejante expresion, como el 464. entendiendose, que en lo demàs su relacion queda subsistente, como verdadera: con la prevencion, de que en la Nota de dicho num. 467. línea 6. donde dize: *T en el otro Juizio, que se disputò por el dicho Don Alonso de Cardenas, sexto Conde de la Puebla (69).* Ha de dezir: *Por muerte del dicho Don Alonso, &c.*

Afirmisimo se advierte, que aviendose omitido en la Filiacion del Marquès de Legarda expresar el tiempo en que murieron Don Luis de Cardenas y Peralta, y Doña Bernarda Salcedo sus Padres (86), por no conducir al punto de Filiacion, ni aver manifestado en sus Alegatos el fin à que podria servir, ha solicitado aora se expresse; y segun resulta de las Partidas de Entierros de los referidos, la Doña Bernarda

*Pie. 10. fol. 24*

*Pie. R. fol. 4.*

Salcedo, se enterrò doblemente en la Iglesia Parroquial de la Villa de Valmaseda en 8 de Abril de 1689. y hizo Testamento: y el Don Luis de Cardenas y Peralta murió en 4. de Noviembre de 1697. hizo Testamento, y se cumplió doblemente en la misma Parroquial, cuyo Testamento está referido en el n. 482. del Memorial.

*P. 2. fol. 126.*

Y el Duque de Medinaceli tambien ha pedido se advierta, como se haze, que en el Memorial Impreso, citado en el num. 197. del de este pleyto, consta, que en el litigio, para cuya relacion se hizo, y está expuesto desde el 196. en declaracion que se recibió à D. Lorenzo de Cardenas y Balda (73), à pedimento de D. Luis de Cardenas y Peralta (70), sobre que dixesse si al tiempo que murió Don Luis de Cardenas y Toro (50) estaba casado con Doña Juana de Padilla, y muchos años antes, confesò ser cierto, y que avia mas de nueve años.

## RELACION DE LO ACTVADO DESPVES de visto el pleyto, y orden que ha de llevar esta Addicion en exponerlo.

*R. 4. f. 694. B.  
Roll. 5. fol. 1.*

*Señores que lo vieron en Revista.*

Su Illma. el Sr. Presidente Don Francisco Calcajares, y Señores Don Phelipe Valdès, Don Juan de Anfoñi, D. Francisco Salazar, D. Christoval Zeegin, D. Diego de Angulo, Don Juan de Lerin, D. Joseph de Piedrola, Don Joseph de Hita, D. Francisco Infantas, D. Vicente Valcarcel, D. Joseph del Campo, D. Francisco Terrans.

N. 1. **A** Viendose declarado por visto este Pleyto en 19. de Diziembre de 1750. la Condesa de Montenuovo en 11. de Marzo de este año de 1751. presentó vna Certificacion dada por D. Joseph de Santistevan y Morales, con citacion de Don Luis Pacheco Portocarrero, Marqués de las Sirgadas, de mandato de los Señores de la Sala, que preside el Sr. Don Phelipe Valdès, de la Demanda, que en su Escrivania de Camara puso el actual Duque de Medinaceli al dicho Marqués, sobre la Propriedad del Mayorazgo de

de dicho Titulo, y sus Agregados, y el estado que el pleyto tenia quando la diò, que fue en 10. de Diziembre del referido año de 1750. y pidió se tuviesse presente en la determinacion, y se mandò tenerla, para los efectos que huviesse lugar.

2. El Conde del Montijo, y su hijo el Marquès de Valderravano, en 18. del mismo mes de Marzo, con el motivo de averse dicho en el num. 248. de el Memorial, no constar el tiempo en que contraxeron Matrimonio el dicho Conde, ni Don Domingo Portocarrero, Marquès de Mancera su hermano, cuyo derecho oy representa el Marquès de Valderravano, presentaron Certificaciones de los dichos Matrimonios, que del mismo modo se mandaron tener presentes para los propios efectos; y en 7. de Septiembre el mismo Conde presentò copia del Testamento cerrado, que se otorgò por Doña Antonia de Luna (44), inserta en Certificacion de Don Eugenio Aguado Moreno, Escrivano de Camara del Consejo, en fuerza de Decreto de los Señores de èl, de 27. de Agosto de este año, que tambien se ha mandado tener presente.

3. Por aver muerto en 22. de Marzo de este año el dicho Marquès de las Sirgadas Don Luis Pacheco, su hija Primogenita Doña Isabel Maria Pacheco Portocarrero (B), saliò mostrandose Parte en 26. de Abril, con presentacion de vn Testimonio dado por Isidro Gonzalez Pacheco, Escrivano de la Governacion, y Ayuntamiento de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, de los Autos de possessiõ tomada à nombre de la referida, del dicho Mayorazgo de las Sirgadas, y los demàs que vacaron por muerte de su Padre, y de otros instrumentos para legitimar su persona, de que se diò traslado por dos dias à cada vna de las demàs Partes, sin perjuizio; y aviendolo estas contradicho, se mandò tener presente en la determinaciõ, para los efectos que aya lugar.

*Dicho Roll. fol.  
9. y 12.*

*Fol. 114.*

*Fol. 137.*

*Fol. 40.*

*Fol. 64. B.*

4. En 21. de Mayo el Duque de Medinaceli hizo presentacion de vna Certificacion dada en virtud de Decreto de la Sala, que preside el Sr. Don Phelipe Valdès, con citacion del Marquès de las Sirgadas, por el referido Escrivano de Camara Don Joseph de Morales, de las diligencias executadas por Joseph de la Puerta, Receptor de esta Chancilleria, en el Archivo de la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y en las de Sevilla, Moguer, y otras partes, en razon de la comprobacion de varias Escrituras, è Instrumentos presentados por dicho Marquès, para en prueba de su Filiacion en el citado pleyto, sobre la Propiedad de el Mayorazgo de las Sirgadas: y pidió, que para que mas commodamente se pueda tener presente, con citacion, y asistencia de las Partes se hiziesse Addicion de su contenido à el Memorial principal, con remision à los Instrumentos, por los numeros de èl, segun lo que à cada vno toque, y sea relativo de las dichas diligencias, ò en la forma mas conducente à la mayor brevedad, y que no se retarde la determinacion de el pleyto.

5. Se diò traslado sin perjuizio à las otras Partes, por dos dias, y solamente la de la Condesa de Montenuovo, en vn dilatado Pedimento alegò, y expuso los defectos, y vicios que de dichas diligencias de el Receptor resultaron por la expressada Certificacion, contra dichos Instrumentos, y concluyò se mandasse executar la Addicion pedida por el Duque de Medinaceli, anotando los particulares de su Alegato contra cada vno de dichos Instrumentos, con arreglo à lo que resulta de dicha Certificacion.

6. La dicha Doña Isabel Maria Pacheco presentò en el proprio tiempo otra Certificacion del mismo Don Joseph de Morales, dada con citacion de todos los Litigantes, por Decreto de los Señores de aquella Sala, comprehensiva de todos los Instrumentos, por el Marquès su Padre presentados, para probar su

Filiacion en aquel pleyto, sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, à excepcion de los que de este de la Puebla Nevò-à-èl, mediante Certificacion de Don Cipriano Villavicencio, respecto de hallarse expressados en el Memorial principal; y alegādo corroborarse con ella mas la Filiacion propuesta por su Padre, y desvanecerse los defectos opuestos por el Duque, y quedar mas calificādo su derecho, pidió, q̄ al tiempo de formarse la Ad-dicion del contexto de la Certificacion de aquel, se hiziese de la suya, refiriendo lo que de ella resulta en los particulares que correspondiese, expressados en dicho su Pedimento, y lo demàs que le convinieste.

7. Y por los Señores que tienen visto el pleyto, en 14. de Junio se mandò executar la Addicion, con citacion, y asistencia de las Partes, en la forma pedida por las de los referidos Duque, Condesa, y Marquesa.

*Fol. 85. B.*

8. La de la Condesa pidió se le diese traslado de la Certificacion presentada por aquella, y se mandò darlo por dos dias à cada vna de las Partes, y aunque se hizo saber à todas, la Condesa solo alegò en su vitta largament: , sobre cada vno de los Instrumentos que contiene, oponiendoles varios vicios, y defectos, y pidió, que en la Addicion mandada hazer se anotassen, cada cosa en el lugar correspondiente: De que se diò traslado por dos dias à la Marquesa, la qual respondió en vn breve Pedimento lo que le pareció conyénirle, y los Señores mandaron, que en la dicha Addicion mandada practicar, anotasse el Relator en sus lugares los defectos explicados por la Condesa, y la respuesta dada à ellos por la citada Marquesa de las Sirgadas.

*Fol. 66.*

9. Y para proceder con el debido orden, se darà principiò por la pretension de la Marquesa de las Sirgadas, sobre tenerla por parte, lo alegado por las otras en contratio, y el Auto en que se le admitiò: Despues los Instrumentos presentados por el Conde

*Fol. 105.*

del Montijo, y el Marqués de Valderravano : A continuacion la Certificacion presentada por la Condesa de Montenuovo, contentiva de la Demanda, y estado del pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas.

10. Posteriormente la Certificacion presentada por el Duque de Medinaceli de la comission dada al Receptor, y diligencias en su virtud hechas, sobre comprobacion de Instrumentos en general, reservando lo particular sobre cada vno de ellos, para quando se expresse su narrativa, que serà vltimamente, relacionando la Certificacion, de que se ha valido la Marquesa, comprehensiva de los Instrumentos presentados por su Padre en el dicho pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas.

11. Y para proceder con claridad, respecto de averlo hecho para mas prueba de la Filiacion que tiene alegada, y aumento de la que producen los referidos desde el num. 534. del Memorial, en que se colocò la de dicho Marqués, se expressaràn con el orden, que alli se hizo, explicandolos por grados, con lo que sobre cada vno, y diligencias del Receptor, que les corresponden, se ha alegado por la Condesa, y replicado por la dicha Marquesa de las Sirgadas.

12. Y en fin de todo, lo que resulta de ciertas Informaciones, que se hallan en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, sobre su quema, y destrozo, à causa de las Guerras con Portugal, de el principio de este Siglo; diligencia executada en el por el Receptor, sobre su certeza, y alegado por las Partes sobre ello; y se cerrarà esta Addicion con yn Alegato del Duque de Medinaceli, que por servir de impugnacion en general à la Filiacion de la Marquesa, se le ha reservado aquel lugar.



5.

# PRETENSION DE LA MAR-

quesa de las Sirgadas, sobre tenerla  
por Parte.

12. **L**A dicha Marquesa en 26. de Abril, con presentacion del Testimonio referido en el num. 3. cuyos instrumentos se expresarán en llegando à tratar de su Filiacion, dixo, que el Marquès de las Sirgadas, Padre, estaba siguiendo este pleyto, que se halla visto en la Instancia de Revista, en cuyo estado avia fallecido; y respecto de ser su hija Primogenita, y Successora en sus derechos, y especialmente en el que tenia à la sucesion de este Estado de la Puebla, asì por el llamamiento de la linea de Don Alonso Pacheco, su septimo Abuelo (16), como por verificarse en su persona el llamamiento de la hembra habil, y capàz de cumplir el precepto de los Fundadores: por tanto, y reproduciendo lo alegado, y justificado por su Padre, y Abuelo, y afirmandose en todo lo por ellos pedido; suplicò, que declarandola en caso necesario por Parte en este pleyto, y por Successora en dicho Estado, y Mayorazgos, y teniendola presente para la Sentencia, se proveyesse, y determinasse à su favor, y para que constasse su derecho, se mandasse anotar, y añadir al Arbol, y Memoriales la Casa, è Instrumentos que presentò.

*Roll. 5. fol. 40.*

13. Con noticia de esta pretension, salieron pidiendo traslado de ella la Condesa de Montenuovo, el Marquès de Legarda, y los Duques de Vzeda, y Medinaceli, y en 14. de Mayo se les mandò dar por dos dias, sin perjuizio del estado del pleyto, y à los demàs Colitigantes, en 21. de dicho mes con la misma cualidad.

*Roll. 5. fol. 42.  
hasta 49.*

14. Y el Duque de Medinaceli dixo, que la dicha pretension, en la forma deducida, contenia notoria implicacion, como es reproducir la Marquesa la

*Fol. 53.  
Alegato del Duque de Medinaceli*

*naceli sobre dicha pretension.*

instancia, que su Padre dexò conclusa, en qualidad de varon Agnado, alegando repetidamente ser de esta especie el Mayorazgo, con respectiva exclusion de hembra, y querer como tal la dicha Marquesa incluirse en la misma instancia.

15. Sin que le aproveche el esugio de que como hembra tiene especial llamamiento, por la capacidad de cumplir las condiciones de el, asi porque la instancia que deduxo, y dexò pendiente su Padre, fue por su qualidad de varon, como que por tal al tiempo de la vacante, que causò la muerte del Conde de Villa-Alonso, pudo, y debiò casar la Condesa de Montenuovo con el, ò con su Abuelo, à la qual demandò como varon inmediato, que en defecto de ella debia suceder; como porque esta es novedad de la instancia fenecida, alegada en su caso por el Marquès su Padre, que muda mucho de especie en la referida Marquesa, sobre que ay precisa necesidad de tomar otro conocimiento, por ser distinta, y muy varia la aplicacion de las Clausulas de la Fundacion, que pueden adaptarse à ella, de las que se valia el Marquès su Padre, como para ver si es este el caso de la condicion de las hembras, y sus llamamientos, segun las posituras de las lineas, en que el Fundador las contemplò, y desde donde deba tomarse la radicacion, para establecer la sucesion, lo que es muy distante del estado, en que dexò la instancia el dicho su Padre.

16. Y asi concluyò, que procediendo con la debida buena fee, no contradezia la legitimidad de la persona de dicha Marquesa, respecto del referido su Padre, ni la subrogacion en sus propios derechos, ni el anotarle en el Memorial, y Arbol, ni que como fenecida la Instancia de Revista con su Padre, se passasse à la determinacion teniendola presente, por el derecho que tuviesse aquel; pero haziendo al mismo tiempo presente, que lo demàs de pretender suceder por su propria persona, y llamamiento particular con

la cualidad de hembra, y posibilidad de cumplir con la condicion, con que à todas se llamò, es novedad de la instancia fenecida, y digna de otro mas dilatado conocimiento, y pidió, que estimandolo assi, se diese sobre vno, y otro la providencia mas conveniente, y protestò no le parasse perjuizio la que en contrario se diese.

17. La Condesa de Montenuero pretendiò, se declarasse no deber tener lugar por aora la instancia deducida por la Marquesa, reservandola para su oportuno tiempo, ò quando à esto desde luego lugar no huvier, à lo menos se mandasse substanciar la dicha nueva instancia, con todos los Litigantes, segun su naturaleza; porque dicha instancia se debe estimar, ò por la propria representacion de la Marquesa, ò por la de su Padre, ò por ambas representaciones; y en qualquier concepto embuelve vna nueva instancia, no admisible, segun el estado del pleyto, à lo menos por aora, y hasta tanto que recayga declaracion definitiva, en razon de la sucesion de la vacante que se sigue, y se contextò por el Marqués.

18. Que si conceptua fundar la instancia por el llamamiento de su propria persona, no ay assumpto sobre que pueda recaer la declaracion pedida, à causa de que la instancia contextada, y deducida por el dicho Marqués, recayò en el preciso caso de la vacante sucedida por muerte del Conde de Villa-Alonso, en la qual la Doña Isabel no puede tener llamamiento alguno para la sucesion de estos Mayorazgos, por aver avido otras muchas lineas superiores, y substituidas expresamente en la dicha vacante; de forma, que comprobandose esta realidad por el contexto de las Fundaciones, no puede aver motivo de duda, que sea capaz de admitir instancia, sobre semejante declaracion: Que lo antecedente se califica mejor, de que si la dicha Marquesa ha creido, que el llamamiento en su persona puede tener lugar, por aver fallecido el

Fol. 55.  
*Alegato de la  
 Condesa de Mõ  
 tenuero sobre  
 la misma pre-  
 tension.*

Marquès su Padre; por la misma razon se debe persuadir tambien, que su instancia se pretende fundar con respecto à otra nueva vacante figurada por su muerte, y baxo de este concepto no puede ser admisible, à lo menos hasta tanto, que definitivamente preceda declaracion sobre la accion deducida por el Marquès, y se reconozca si pudo aver vacante que considerar por su muerte, pues en el caso de declararse algun derecho à favor del Marquès, entonces se podia vnicamente juzgar la nueva vacante por su muerte, y la nueva instancia sobre ello deducida por la citada Marquesa; en cuya inteligencia se convence bien no ser admisible en el caso presente su pretension.

19. Que lo prealegado se haze mas patente, à presençia de que todas las reglas, que pudieran persuadir la admision de la dicha pretension, estàn ceñidas à los terminos precissos en que hablan, y al caso en que todos los Colitigantes estuviessen conformes en la naturaleza regular de la succession de estos Mayorazgos, en cuyas circunstancias la hija primogenita se hallaria asistida de las identidades, q̄en lo legal la subrogarian en el mismo lugar, linea, grado, y derechos deducidos por su Padre, y en la misma instancia; pero no estando conformes en la naturaleza regular de ellos, y especialmente teniendo alegado el Marquès, que en la vacante, por muerte del Conde de Villalonso se debió governar la succession de estos Mayorazgos por vna qualidad agnaticia, que dixo asistirle, se haze patente, que segun la demanda de dicho Marquès, y contradiccion hecha à la naturaleza de la succession regular, no es posible, que à su hija Primogenita, no siendo realmente Agnada, la puedan asistir las identidades legales, que se requieren para poder fundar la dicha pretension, ni sugetarla à la misma instancia deducida, y contestada por su Padre, y fundada en la dicha qualidad de Agnado, que no le assiste à ella.

20. Que en el caso de querer apoyar la dicha pretension, solo con respecto à la vacante, por muerte del Conde de Villa-Alonso, y sobre la demanda deducida, y contestada por el Marquès su Padre; en este caso tendria mayor exclusion la referida pretension, por quanto la instancia, y demanda deducida por el Marquès, fue ceñida à los precisos terminos, y suponiendo varias contravenciones de las lineas regulares, que precedian à la de Don Alonso Pacheco (16), en que se confesò colocado el dicho Marquès, suponiendo tambien aver sido el varon Agnado señalado, y substituido en el caso de las figuradas contravenciones; y siendo cierto, que aun quando se concediera, sin perjuizio de la verdad, el supuesto de dichas contravenciones, todavia la dicha Marquesa no pudiera representar à su Padre, para poder succeder en el dicho caso de contravencion; por quanto en este los Fundadores instituyeron à el hijo, que se hallasse asistido de las qualidades que apetecieron, y que fuesen capaces de aver contraido matrimonio con las hijas sucesoras, que se figuran contraventoras, cuyas qualidades, no solo no asisten à la dicha Marquesa, sino antes bien le son repugnantes, de modo, que ni por el primero, ni por el segundo medio es admisible su pretension.

21. Que si quisiese acumular ambos medios, entonces como incompatibles, se debieran estimar con mayor repugnancia, por no ser posible sugetar à vna instancia dos representaciones contrarias en si mismas; de fuerte, que por todos medios se haze inadmisibile su pretension: Que quando todo lo referido admitiera alguna controversia, como se confiesa por la dicha Marquesa, con el mismo hecho de deducir la instancia de declaracion, por la misma razon fuera justo, que se substanciara con todos los Colitigantes, en la forma ordinaria, para evitar la contingencia de qualquiera resulta de nulidad.

Fol. 59.  
*Alegato de el  
Marquès de  
Valderravano  
sobre lo mismo.*

22. Por el Marquès de Valderravano, sobre dicha pretension, se dixo, que esta contiene dos particulares, vno de anotarse en el Arbol, y Memoriales, à que no se oponia, por no prestar esto derecho alguno à la Marquesa, ya por su qualidad, ya por no aparecer en la forma debida la justificacion de ser septima nieta de Don Alonso Pacheco (16), por lo que reproduxo en este particular todo lo expuesto por el Duque de Medinaceli, y demàs Colitigantes; y el otro, sobre que declarandola por parte, y legitima successora, se le tenga presente para la determinaciõ, fundandolo en aver sucedido en el derecho de su Padre, reproduciendo quanto este dixo, y alegò en esta razon, y hallarse habil, y capaz para cumplir el precepto, lo contradexia desde luego, ya porque aviendo sido el principal fundamento en que consistiò la defenfa del Marquès su Padre, el ser sexto nieto varon de varon del dicho Don Alonso Pacheco, aviendo cessado por su muerte esta qualidad, que no tiene la dicha Marquesa, por lo mismo no puede aprovecharle lo alegado por su Padre, ni ha llegado el caso de el llamamiento à las hembras descendientes de el Don Alonso Pacheco (quando justificasse serlo); por cuya razon tampoco le aprovecha el dezir hallarse habil de cumplir el precepto, pues no aviendo llegado el caso, es como si no lo estuvièssè, y mas no aviendo aun nacido la dicha Marquesa al tiempo de la vacante, que se litiga.

23. Y de esto mismo resulta, que siendo la presente disputa sobre la contravencion al dicho precepto en la Condesa de Montenuovo, descendiente induvitada del primer llamado, en cuyo caso los Fundadores llamaron al hijo segundo, tercero, ò quarto de Don Juan Portocarrero su hijo primogenito, con quien debièssè casar, considerando en este caso à la hembra no llamada, ni que estuvièssè *in rerum natura*, por lo que dichos dos particulares contie-

nen en sí contradicción, y lo que mas es, el dezir haberse habil, y capaz para cumplir el precepto; pues esto mismo manifiesta, no solo ser la presente disputa sobre contravención, si tambien el no poderlo cumplir, pues se señaló edad en que se huviesse de hazer, que no se verifica en dicha Marquesa: Con que siendo dichos medios contrarios, y diversa la razon en que puede estrivar, y estriva la defensa de dicha Marquesa, y de que no se ha conocido en el pleyto, por consiguiente se evidencia necesitarse de distinta inspección, y diverso juicio: y concluyò, que en quanto al particular de anotarse en el Arbol, y Memoriales, se diese la providencia conveniente, denegando à dicha Marquesa lo demás que pretendia, y vlassè de su derecho.

24. El Conde del Montijo expuso, que la pretension de dicha Marquesa contiene dos partes, vna, que declarandola por tal, y por successora en estos Mayorazgos, y teniendosele presente para la Sentencia, se provea, y determine à su favor; y la otra, que se mande anotar, y añadir al Arbol, y Memoriales la Casa, è Instrumentos, que ha presentado; en quanto à este particular no se oponia à que así se mandasse; pero en lo respectivo al primero, atento, à que así el Padre, como el Abuelo de dicha Marquesa han fundado la pretension, que deduxeron en este pleyto, en ser la succession de estos Mayorazgos irregular, y de rigorosa Agnacion, y afirmandole la dicha Marquesa en lo alegado por ellos, y reproduciendolo, le està obstando para que se le declare por parte en el, y por Successora en dichos Mayorazgos, y para que se le tenga presente para la Sentencia que se pronunciare.

25. Y aunque assimismo dize tiene derecho à la succession de dicho Estado, así por el llamamiento de la linea de Don Alonso Pacheco (16), quien afirma ser su septimo Abuelo, como por verificarse en su persona el llamamiento de la hembra habil, y capaz de cumplir el precepto de los Fundadores, el qual

*Fol. 61:  
Alegato de el  
Conde del Montijo  
sobre lo mismo.*

es medio contrario, y que además de embolver el supuesto de que los dichos su Padre, y Abuelo ayan justificado ser descendientes del Don Alonso Pacheco, pues es sin duda no averlo hecho concluyentemente, para que dicha Marquesa pudiera llamarse su septima nieta, concurre lo vno, no está en el caso del llamamiento hecho al referido Don Alonso Pacheco, si en el de la contravencion à la condicion puesta à la hembra que huviere de suceder, para cuyo caso no ay duda de está llamados el hijo segundo, tercero, y demás de D. Juan Portocarrero, quinto Abuelo del Conde.

26. Y lo otro, que aun quando se pudiera tener por justificada la filiacion alegada por el Padre, y Abuelo de la Marquesa, no se puede considerar à esta con derecho à la sucesion, à lo menos en la presente vacante, porque en el año de 706. en que se causò, aun no avia nacido: de que se evidencia, de que en caso de contemplar la expresada tener algun derecho à la sucesion de dicho Estado, y Mayorazgos, debiera deduzirlo en forma en juicio correspondiente, separado de este. Y por tanto, contradiziendo la expresada pretension, en quanto à el particular, que queda expuesto, pidió se le denegasse, y mandasse passar à la determinacion del pleyto, teniendo para ello solo por Partes, al Conde, y demás con quienes se halla solamente legitimamente substanciado.

Fol. 64.  
*Alegato de el  
Marquès de Le  
garda sobre di-  
cha pretension.*

27. El Marquès de Legarda, afirmandose en lo que tiene dicho, y alegado en este pleyto, y reproduciendolo, è insistiendo en las contradiciones hechas à la pretension, intentada por el Marquès de las Sirgadas, difunto, è instrumentos por su Parte presentados, y contradiziendo en toda forma, la que aora se deduce por la Marquesa en su Pedimento, segun el modo, y forma con que lo executa; concluyò suplicando se le denegasse, y determinasse en todo à su favor, como tiene pedido.

Roll. 5. fol. 52.

28. El Duque de Vzeda, sin embargo de la  
di-



dicha pretension, è instrumentos presentados por la Marquesa, se afirmó en todo lo por el dicho, y alegado en el pleyto, bolviendolo en caso necessario à repetir de nuevo.

*Alegato de el Duque de Uzeda sobre lo mismo.*

29. Y por los Señores, en vista de dicha pretension, y contradicciones, se proveyò Auto en 3. de Junio de este año, mandando anotar en el Arbol, y Memoriales la Casa correspondiente à dicha Marquesa de las Sirgadas, y los instrumentos por ella presentados, y que se tenga presente en la determinacion, para los efectos que aya lugar.

*Fol. 64. B. Auto de los Señores, sobre la pretension de la Marquesa de las Sirgadas.*

## INSTRUMENTOS PRESENTADOS por el Conde del Montijo, y su hijo Primogenito el Marqués de Valderravano.

30. **P**ara mayor comprobacion, al parecer, de su Filiacion, ha presentado el Conde del Montijo la Certificacion expressada en el num. 2. de esta Adieion, con insercion del Testamento cerrado de Doña Antonia de Luna, muger legitima de D. Christoval Ossorio Portocarrero (44), otorgado por la referida en la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en 15. de Agosto del año de 1605. ante Andrés Perez Saavedra, Escrivano de ella, que por su muerte, y precedida la informacion de esta, y de su otorgamiento, y las demàs solemnidades de derecho, se abrió, y publicó por la Justicia de dicha Ciudad, ante el proprio Escrivano, à pedimento del Don Christoval Ossorio Portocarrero su marido, en 17. de Octubre del mismo año.

*Piez. T.*

31. En el declaró por sus hijos, y del dicho su marido, à Don Christoval Ossorio (63), y à Doña Maria Manuel Portocarrero (que no está en el Arbol) y los instituyó por sus herederos. Y la Certificacion

refiere, que este instrumento fue presentado entre otros por el Conde del Montijo, para prueba de su Filiación, en el pleyto seguido con el Marqués de Cortes de Graena, y otros, sobre la sucesion de los Estados de Moguer, Villanueva del Fresno, y Barcarrota, que se executorió en esta Corte, en el Juizio de Propiedad, y fue llevado al Consejo, por el recurso de segunda suplicacion.

32. Y del Testamento otorgado en el año de 1615. por el dicho Don Christoval Ossorio Portocarrero (63), relacionado en el num. 448. del Memorial, consta estaba viudo de la dicha Doña Antonia de Luna, y aver tenido en su matrimonio los referidos dos hijos.

33. De las Certificaciones prevenidas en dicho num. 2. presentadas por el Conde del Montijo, y su hijo, resulta: De la del Conde, dada en 3. de Marzo de este año por Fr. Thomás de Vergara, Teniente de Cura de la Parroquial de San Martin de Madrid, aver contraído su Matrimonio con Doña Dominga Fernandez de Cordova, en 15. de Abril de 1717. en fuerza de Bula de su Santidad de dispensacion del parentesco: Y de la que presentó el Marqués de Valde-ravano, que feidió en el mismo dia por Don Benito de Lamas, Teniente mayor de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de dicha Villa de Madrid, consta, que D. Domingo Portocarrero Luna y Villalpando (111), casò en 17. de Octubre de 1723. con Doña Mariana de la Encarnacion Sarmiento y Toledo, Marquesa de Mancera.

34. Y por averse sacado sin citacion estos tres instrumentos, se han comprobado con la de todos los Colitigantes, en virtud de Provisiones despachadas à pedimento de dicho Conde, y Marqués su hijo, en 23. de Septiembre, y se han hallado conformes.

# CERTIFICACION PRESENTA- da por la Condesa de Montenuuevo.

35. **E**Sta contiene la demanda que el Duque de Medinaceli puso por caso de Corte en 3. de Marzo de 1747. al Marqués de las Sirgadas, defunto, en que hizo relacion de la Fundacion executada por Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas su muger (3. y 4.) en 12. de Diziembre de 1514. que se refirió en el num. 765. del Memorial, de que presentò Testimonio: y diziendo aver sucedido en dicho Mayorazgo Don Alonso Pacheco (16), en cabeza de quien se fundò, sin que constasse, que el referido Marqués de las Sirgadas fuesse legitimo descendiente del susodicho, ni tuviesse justo titulo para ello, lo estava detentando, y sus bienes, en perjuizio del Duque, à quien pertenecia (no aviendo, como no ay, ni se reconocen descendientes legitimos, ni de legitimo matrimonio del referido Don Alonso) su sucesion, y la de los demàs à èl vnidos, è incorporados, como sexto, è induvitado nieto de Don Garci Lopez (15), y septimo de Don Alonso de Cardenas (7), llamados en segundo, y tercero lugar à la dicha sucesion; y proponiendo su filiacion en la forma que se halla figurada en el Arbol, concluyò se le admitiesse la demanda, y se declarasse tocarle, y pertenecerle la sucesion del dicho Mayorazgo, con los demàs à èl vnidos, agregados, è incorporados, y se condenasse à dicho Marqués à su restitution, con todos sus bienes, frutos, y rentas que huviesßen rentado, y podido producir desde el dia de la detentacion.

*Roll. 5. fol. 22*

36. Asimismo consta de dicha Certificaciõ, que la dicha demanda se huvo por caso de Corte, y se hizo saber al mencionado Marqués, quien, y el Duque alegaron de su justicia, y fue recibido el pleyto à prueba, y passò Receptor à la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y otras partes à la comprobacion de di-

versos instrumentos, por parte de dicho Marqués presentados, y redarguidos de falsos por el Duque, que era el estado que tenia quando se diò la dicha Certificacion.

## CERTIFICACION PRESENTADA por el Duque de Medinaceli.

37. **D**E la Certificacion presentada por el Duque de Medinaceli en este pleyto, dada por D. Joseph de Santistevan y Morales, Escrivano de Camara, del q̄ queda dicho seguia el citado Duque contra el Marqués de las Sirgadas, y oy continúa contra la Marquesa su hija, sobre la propiedad del Mayorazgo de dicho Título, resulta: que el Marqués para en prueba de su Filiacion presentó varios instrumentos, vnos comprendidos en Testimonio que diò Thomàs Muñoz Barragan, Escrivano de los Reynos, vezino de esta Ciudad, por exhibicion que de ellos le hizo; otros contenidos en Certificacion dada por Don Cipriano Villavicencio, Escrivano de Camara de este pleyto, de los que en el para la misma prueba de filiacion ha presentado; y finalmente otros incluidos en Certificaciones de Don Pedro de Luque Castroviejo, y otros Escrivanos de Camara, sacadas con citacion del Duque, de pleytos antiguos seguidos en sus Oficios, y presentados en ellos, de los quales algunos son de los que se ha valido en este.

*Pie. Z. fol. 6.*

*Protesion del Duque sobre comprobacion de instrumentos.*

Y asimismo consta de ella, que aviendose recebido à prueba dicho pleyto, sobre la propiedad del Mayorazgo de las Sirgadas, y hecho publicacion, la parte del Duque alegò de su Justicia, y por vn otro dixo, que mediante que los Testimonios presentados por el Marqués de las Sirgadas, dados por Thomàs Muñoz Barragan, eran por exhibicion que le avia hecho el dicho Marqués de instrumentos que avia buuelto à recoger, para poderlos reconocer, y deducir

III.

lo que le conviniere, pidió se mandasse los exhibiessen.  
39. Y por otro otrofi, para que se viniere en  
conocimiento de la verdad, que siempre debia aten-  
derse, y atento à que aunque por su parte, y demàs Co-  
litigantes en este pleyto, se avian redarguido de fal-  
sos los instrumentos presentados por el Marquès, para  
prueba de su filiacion, no avia querido, ni solicitado  
se comprobassen con los originales de donde le avian  
sido dados: y que estos, y otros muchos, que en dicho  
pleyto sobre la Dehesa de las Sirgadas avia presentado  
al mismo fin de probar su filiacion, todos se hallaban  
redarguidos de falsos por el D. que, por las veemen-  
tes sospechas, que de serlo resultaban, y que el medio  
era la practica de dicha diligencia, que estava pronto  
à costear: Por tanto, pidió se le despachasse Provision,  
cometida à Receptor, à quien tocasse por turno, para  
que à su costa passasse à las Ciudades de Xerez de los  
Cavalleros, Sevilla, y demàs partes donde se dezia estar  
los instrumentos originales, de donde parecia averse  
dado los dichos traslados, y Testimonios, y con su ci-  
tacion se cotejassen con los llamados originales, re-  
conociendo estos, y los Protocolos donde estuvies-  
sen, y en caso de no hallarse en ellos los tales origina-  
les, se pudiesse por diligencia, como tambien los vi-  
cios, ò defectos, que se les advirtiesen, y notassen pa-  
decer; y asimismo, los Escrivanos por ante quien fo-  
naban otorgados, si lo avian sido, ò no de los Pueblos  
donde parecian otorgados los tales instrumentos, y  
aviendo sido tales Escrivanos, se cotejasse la letra, y  
rubricas, que en los presentados por el Marquès hu-  
viessen, con otras, que no se dudasse ser de los tales Es-  
crivanos, para lo que se exhibiessen ante dicho Recep-  
tor, por las personas en cuyo poder parassen los tales  
instrumentos llamados originales, y Protocolos, en-  
regandole asimismo todos los dichos instrumen-  
tos por el Marquès presentados, y que en el interin no  
le corriessen termino, ni parasse perjuizio.

*Pie. Z. fol. 8.*

*Contradiccion  
del Marqués  
sobre dicha pre-  
tension.*

40. Aviendose dado traslado à el Marqués, concluyó en lo principal; y por vn otrofi, en quanto à la exhibicion de instrumentos, de que tenia presentado el Testimonio referido por exhibicion, dixo: que respecto de que de entregarse los originales à la parte del Duque tenia conocido perjuizio, para evitarlo, y el grande que se seguia à su derecho, en que se pudiesen perder, ò padecer otro detrimento, para que se hiziesse la comprobacion, y se reconociesen por la parte del Duque, estava pronto à ponerlos en el Oficio de Camara, y pidió se mandasse, que haziendose por su parte la dicha exhibicion, se hiziesse la comprobacion de ellos con citacion del Duque, à quien se señalasse vn breve termino, para que sin sacar los instrumentos del Oficio los reconociesse, denegandole la entrega de ellos, y hecha la diligencia se le devolviesen.

*Fol. 9.*

41. Y por otrofi, y sobre la Provision pedida por dicho Duque, para que Receptor passasse à su costa al reconocimiento, dixo: ser conocidamente despreciable, porque debió pedirse en el termino de prueba, como especie de ella, y hecha publicacion, no podia ser admisible semejante pretension, por no tener otro respecto, que el de dilatar, y asimismo porque mezclaba la redargucion hecha de los instrumentos presentados en este pleyto de la Puebla, y ser contra derecho, y buen orden de substanciar los pleytos, el que cada vno se siguiesse por sus terminos, y se hiziesse las diligencias, que con distincion le correspondiesen, y por otras razones que expuso, contradixo la dicha pretension, y pidió se denegasse.

*Fol. 10.B.  
Auto de la Sala  
sobre dicha cõ-  
probacion.*

42. Y en vista de todo en 14. de Febrero de 1748. se diò Auto, por el qual en quanto al primer otrofi, en conformidad del allanamiento hecho por el Marqués, pudiesse en poder del Escrivano de Camara todos los instrumentos, que expressaba, y dentro de 8. dias, precediendo citacion de dias, y horas, las partes los reconociesen, ò comprobassen ante el, y he-  
chas

chas dichas diligencias, ò no, se llevassen à la Sala, con los demás Autos, estando en estado: Y en quanto al vltimo otrosi, se declaró no aver lugar à lo pedido por el Duque, y que este vsasse de su derecho como le conviniesse: Y aunque suplicò, se mandò cumplir lo proveido: En cuya virtud se hizo el cotejo, y reconocimiento, con citacion de las Partes, de los enunciados instrumentos.

43. Y aviendose interpuesto el recurso de agravio por parte del Duque, visto en el Consejo, por los Señores de él, se proveyò Auto en 26. de Noviembre de 1749. declarando no aver auido lugar a dicho recurso de los Autos de este Tribunal, en quanto por ellos se avia mandado al otrosi del Pedimento del Duque que se pusiesen en el Escrivano de Camara todos los instrumentos exhibidos à Thomàs Muñòz Barragan, de que este formò su Testimonio, para que dentro de 8. dias se comprobasse con ellos: y se mandò expedir orden para que se bolviessen à poner originales en el mismo Oficio por 8. dias, para que en ellos la parte del Duque los reconociesse, y hecho, quedando copia à la letra en los Autos, se bolviessen al Marquès: Y en quanto se dixo no aver lugar à lo pedido por el Duque en el vltimo otrosi, en que pretendiò despacho, para que à su costa se passasse à los Lugares donde se dezia estar los instrumentos originales de donde parecia averse dado los traslados, y Testimonios presentados por el Marquès, y que con su citacion se cotejasen con los originales, y lo demás contenido en dicho otrosi, se declaró aver auido lugar à dicho recurso de agravio, y en su consecuencia se librasse despacho al Duque, para la comprobacion con sus originales de todos los instrumentos que señalasse, los quales, y sus Protocolos se reconociesen, y en caso de no hallarse en estos los tales originales, se pusiesse por diligencia, y los vicios, ò defectos que se les advirtiesse padecer, lo qual se executasse con citacion de las partes, dentro de 40. dias perentorios.

*Fol. 11. B.*

*Fol. 20. B.  
Auto del Consejo sobre lo mismo.*

Fol. 23. B.

44. Y aviendose dado cumplimiento en esta Corte à esta providencia, y en su virtud exhibidose segunda vez por el Marquès los mencionados instrumentos, se hizo el dicho reconocimiento con la solemnidad prevenida, y citacion de las Partes.

Fol. 24.

45. Y por el Duque se diò Pedimento pidiendo se diese en la Sala la providencia conveniente, à fin de que los mencionados instrumentos presentados por dicho Marquès se entregassen al Receptor à quien tocasse, para hazer la diligencia de cotejo de firmas, y rubricas de los Escrivanos ante quien sonaban otorgados, con otros que constasse ser ciertamente de ellos.

Fol. 36.

46. Y aviendose dado traslado al Marquès lo contradixo, y pidió se denegasse, y que la parte de el Duque señalasse los instrumentos, que pretendia se comprobassen, y se le hiziesse saber, para que en su vista pidiesse lo conveniente. Y por la Sala en 12. de Junio de 1750. se mandò, que la parte del Duque, en consecuencia de lo resuelto por el Real Consejo, dentro de 10. dias señalasse los instrumentos de que se avia de hazer la comprobacion, y se entregassen à el Receptor, para que en la diligencia se arregtasse à lo literalmente prevenido por el Consejo.

Fol. 37.

47. Hecho saber à el Duque, hizo señalamiento de 34. instrumentos, para la dicha comprobacion. Diòse traslado al Marquès, quien se opuso à que se entregassen al Receptor algunos de ellos, por varias razones, sobre lo que se oyò à ambas partes, y por la Sala en vista de vnas, y otras razones se proveyò Auto en primero de Julio de dicho año de 1750. dando regla, y determinando los que debia llevar el Receptor para las diligencias de comprobacion mandadas executar, y en conformidad de lo pedido por el Marquès, al tiempo de hazerla, pusiesse por Testimonio si de los Archivos, ò papeles de los Escrivanos donde la hiziesse, resultasse la quemada, y perdida de los papeles de los Oficios.

Con

Fol. 59.  
*Auto de la Sala  
sobre los instru-  
mentos que se  
debian compro-  
bar.*



48. Con efecto, aviendose entregado à Joseph de la Puerta, Receptor del primer Numero, à quien parece tocò los instrumentos, que por el Auto antecedente se previenen, passò à practicar las diligencias, y aviendo citado en Madrid al Duque, y dado este poder al Lic. Don Francisco Xavier de Herrero y Recio, Corregidor de la Villa de Zafra, passò à la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y con asistencia, y citacion de este, y de Don Alonso Vicente Cienfuegos, vezino de esta Ciudad, Apoderado del Marquès; aviendose pedido por el Apoderado del Duque se principiase por vna Escritura otorgada ante Diego Gomez. Escrivano de dicha Ciudad en el año de 1653. notificado à los Escrivanos la manifestassen, ò aquel en cuyo Oficio se hallasse averse otorgado, aviendose les hecho saber, respondieron todos vniformemente, que las Escrivanias de dicha Ciudad no eran sucesivas, por ser la propiedad de ellas de la Messa Maestral, que las arrendaba annualmente, por cuya razon no paraban en poder de dichos Escrivanos Protocolos, ni papeles algunos de Escrituras, y otros instrumentos, que huviessen passado ante otros, y los que sojamente paraban en su poder eran los Protocolos, y Escrituras, que ante ellos mismos se avian otorgado.

*Sale el Receptor  
à la cõprobacion*

*Fol. 90.*

*Desde el f. 91.*

49. En vista de lo qual el Receptor, aviendo citado à los Claveros del Archivo de dicha Ciudad, passò à èl, y con asistencia de los Apoderados de las Partes, y de Francisco Mendez Torvizco, è Isidro Gonzalez Pacheco, Escrivanos del Ayuntamiento de ella, mandò à estos buscassen, y exhibiessen ante èl el dicho Protocolo, y Escritura otorgada ante el mencionado Diego Gomez, y hecho saber, respondieron estaban prontos à buscar el Protocolo de instrumentos otorgados ante el referido, y exhibirlo en caso de no aver percido, como otros muchos papeles que se quemaron, y destrozaron en los dos asedios, que padeciò la Ciudad en los años de 1706. y 1710. para cuya

*Fol. 109.  
Diligencia en  
el Archivo de  
Xerez, de los Ca  
valleros.*

*Fol. 110.  
Respuesta de los  
Escrivanos de  
Cabildo.*

justificacion se hizieron informaciones à pedimento de los Procuradores Syndicos, que se hallan en los respectivos Libros del Ayuntamiento, y ser muy pocos los papeles que ay de Escrivanos antiguos, y otros extraviados, de que tienen noticia, no siendo el menor, que siendo dichas Escrivanias propias de la Messa Maestral, se subhastan annualmente, y las exercen los Escrivanos en quien se rematan, los quales, aunque cessen en sus Oficios, conservan los papeles hasta su fallecimiento, por el que la Ciudad solicita su recaudo al Archivo, que se haze con dificultad, especialmente en los que se ausentan à vivir à otros Pueblos, como succediò con Antonio Patiño, que aviendo estado algunos años en dicha Ciudad, se passò à las Villas de Alconchel, ò Villanueva del Fresno, à exercer sus Escrivanias, donde murió: Y aunque se procurò recoger sus papeles, se echaron menos muchos, que avia actuado, sin que se encontrasse razon de ellos; y en lo antiguo, parece que despues de muertos los Escrivanos, subsistian los papeles en poder de sus herederos, y para sacar copias de instrumentos, se presentaba pedimento ante la Justicia, y esta mandaba los exhibiesen ante otro Escrivano, por quien se facaban, refiriendo en las copias averse debuelto al heredero, como han reconocido diferentes copias, sacadas en esta forma, y alguna de ellas en dicho Archivo: en que fundan la presuncion de la falta de muchos papeles, especialmente los antiguos, y assi lo certifican del mejor modo que pueden, y lo firmaron.

50. Y aviendose buscado el dicho Protocolo, ò Registro del expressado Diego Gomez, se hallò, y comprobò con la Copia, que entre los demàs instrumentos llevaba el Receptor, y sobre hacerse la comprobacion con dicha copia, y no con el original de dicho instrumento, como se pretendia por el Apoderado del Duque, se suscitò controversia entre ambos, que terminò en hacerse Consultas por el Receptor al

14.  
Real Consejo, y à esta Chancilleria, y el Consejo en  
vista de la fuya en 14. de Septiembre de dicho año de  
750. la mandò remitir à la Chancilleria, para que  
diesse la providencia, que tuviesse por conveniente;  
y aunque por esta en 3. de Octubre de dicho año se  
mandò no aver lugar se entregassen los instrumentos  
pedidos por parte del Duque de Medinaceli para la  
comprobacion, ni en el modo, y estension que se pe-  
dia, y esta se executasse segun se hallaba resuelto por  
el Consejo, comprehendiendose el reconocimiento  
de los Archivos, con la calidad de si han padecido  
quema, ò otro contratiempo, como se avia pedido  
por el Marquès de las Sirgadas, y se avia mandado.

*P.Z. fol. 280.*

*Fol. 281.*

51. Despues à nueva instancia, que se hizo  
por parte del Duque, sobre que se oyò à la del Mar-  
quès, se proveyò otro Auto en 18. de Noviembre de  
dicho año, mandando se entendiesse el despacho que  
se pedia por parte del Duque, para que hallando el  
Receptor Protocolos, ò firmas autenticas de los Escri-  
vanos, que avian dado los Testimonios, que se halla-  
ban en los Autos antiguos, y de que se avian sacado  
las copias autorizadas por los de Camara, que se le  
avian entregado, recogiesse de los Archivos, ò Oficios,  
en que se hallassen vno, ò dos documentos de los re-  
feridos, y los trageffe con las demàs diligencias, para  
los efectos que huviesse lugar, precediendo afianzar-  
se por parte del Duque el bolverlos à sus lugares lue-  
go que por la Sala se mandasse, y à su costa, en con-  
formidad de su allanamiento, y con esta declaracion,  
y adiccion se entendiesfen los Autos antecedentes de la  
Sala, y por lo mismo este con la cualidad de insupli-  
cable.

*Fol. 294.B.*

52. Y con efecto en cumplimiento de este  
Auto consta, que el Receptor, aviendose dado por  
parte del Duque las fianzas en èl prevenidas, trajo à  
esta Corte diferentes instrumentos, autorizados de  
los Escrivanos ante quien suenan otorgados los  
pre-

*Fol. 321. y  
siguientes.*

presentados por el Marquès en dicho pleyto , sobre la propiedad del Mayorazgo de las Sirgadas , de los Archivos de dicha Ciudad de Xerèz , y de la Villa de Valencia del Ventoso; mas no consta de la Certificación, de que se vâ haziendo relacion, si se aya mândado executar alguna diligencia, cotejo, ò reconocimiento de ellos; y por consiguiente no resulta averse executado cosa alguna sobre ello.

*P.Z.fol.161.*

*Diligencia en dicho Archivo, y respuesta de los Escrivanos de Cabildo.*

*Fol.161.B.*

53. Interin se esperaban las resultas de dichas Consultas, se mandò por el Receptor se segregassen en el dicho Archivo de Xerèz los papeles, è instrumentos pertenecientes à cada vno de los Escrivanos, ante quienes sonaban otorgados los que llevaba el Receptor; y aviendose hecho saber à los Escrivanos de Cabildo los buscassen, digeron estavan prontos à practicar dicha diligencia, que era de mucho trabajo, por razon de no estâr inventariados los papeles de dicho Archivo, y todos los que en el ay sin separaciones de años, ni Escrivanos, y todo rebuelto, y casi destrozado, por las razones que tenian dadas antecedentemente, y con efecto fueron reconociendo diferentes Legajos de Papeles antiguos, à presençia de los Apoderados de las Partes, y separando los que pertenecian à cada Escrivano, para luego reconocerlos, y ver si se encontraban en ellos los instrumentos mandados comprobar.

*Fol.163.y siguientes.*

*Dias que ocupò el Receptor en las diligencias del Archivo de Xerèz.*

54. Y en distintos dias reconocieron, y separaron los papeles que se hallaron en el Archivo, de cada Escrivano, de los que otorgaron dichos instrumentos, como tambien reconocieron los Libros Capitulares, por si entre ellos se hallaban, como dixeron solia acaecer, algunas Escrituras, ò otros instrumentos de dichos Escrivanos, y tambien reconocieron, y buscaron en los ya separados si se encontraban los Protocolos de los que se avian de comprobar.

55. *En todas las quales diligencias consumieron, y gastaron 18. Audiencias, seis en la separacion de papeles de cada Escrivano, dos en la inspeccion de los Libros*

bro's Capitulares, y diez en ver, y registrar si en los papeles separados de cada Escrivano se encontraban algunos de los instrumentos, que se avian de comprobar, y aunque en algunas de dichas Audiencias consta à la hora que las concluyeron, que fue à mas de las 11. de la mañana, en otras no consta à la hora que salieron, y en ninguna à la que entraron; bien que en el Auto en que se mandaron executar, se previno se asistiessse por las mañanas desde las 7. hasta las 11. y por las tardes desde las 3. hasta la Oració. Esta expresion se ha hecho à pedimento de la parte de la Marquesa de las Sirgadas: como tambien el que en cierto pedimento que diò ante el Receptor el Apoderado del Duque, sobre que consultasse por prorrogacion de termino, hizo la relacion siguiente: Que en el reconocimiento, que con toda escrupulosidad, y menudencia se avia executado de dicho Archivo, se avia reconocido tan confussa intrincacion, que los Legajos, y Protocolos, sin guardar metodo, ni formalidad, vnos se componen de muchos Escrivanos, otros tienen los pliegos dispersos, y desunidos, y los demàs sin estàr encuadernados, è interpolados.

Fol. 172.

56. Y hechas las dichas diligencias de separacion, y reconocimiento, y demàs que queda referido, por los dos Escrivanos de Cabildo se diò, y puso con los Autos vn dilatado Testimonio de lo que en orden à cada instrumento sucediò, de averse hallado, ò no, y de si los Escrivanos ante quienes se otorgaron lo fueron de dicha Ciudad de Xerèz, que en llegando à la expresion de cada vno de los dichos instrumentos, se relacionarà lo conducente à èl, y que resulta de dicho Testimonio.

Fol. 180.

57. Y aviendo concludido en dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, passò el Receptor à las Ciudades de Badajòz, Sevilla, y Moguer, y Villas de Villanueva del Fresno, y Valencia del Ventoso, donde tambien con asistencia de dichos Apoderados executò diligencias de busca de los Protocolos de los Escrivanos, para la comprobacion de los instrumentos, que

en dichos Lugares resulta averse otorgado, de los presentados por dicho Marquès, que tambien se expresará, quando se llegue à relacionarlos, lo que se executò en orden à ellos.

## FILIACION DE LA MARQUESA de las Sirgadas.

58. **A** Viendo de referir los instrumentos que queda expressado se contienen en la Certificacion presentada por parte de la Marquesa de las Sirgadas, para mayor prueba, y justificacion de la Filiacion por su Padre alegada, parece conveniente relacionar, los que presentò para la legitimacion de su persona, al tiempo que se mostrò parte, despues del fallecimiento del Marquès su Padre, que estàn comprehendidos en Testimonio de Isidro Gonzalez Pacheco, Escrivano del Ayuntamiento de dicha Ciudad de Xerèz.

*Roll. 5. fol. 17.* 59. El primero es la Partida de Bautismo de dicha Marquesa, dada en 6. de Octubre de 1740. por Don Benito de Alva, del Orden de Santiago, y Cura proprio de la Parroquial de Sr. San Miguel de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y legalizada de dos Escrivanos, por la que consta, que en dicha Parroquial à 30. de Septiembre de 1725. fue Bautizada Doña Isabèl Maria Geronima (B), hija legitima de D. Luis Pacheco Vega y Cardenas, y de Doña Maria Ramirez de Cordova Lafo de la Vega su legitima muger (125).

*Roll. 5. fol. 18.* 60. El segundo el Poder para testar que la dicha Doña Maria diò ante Juan de Pastrana y Zarate, Escrivano de Provincia en esta Ciudad, à 7. de Septiembre de 1744. ai expressado Don Luis Pacheco Vega y Cardenas su marido, Marquès que fue de las Sirgadas, en el qual declarò por sus hijos, y de dicho su marido à la dicha Doña Isabèl Maria, oy Marquesa de las Sirgadas, à Doña Inès Maria, Doña Antonia  
Theo-

Theodora, y Doña Mariana Pacheco Portocarrero, à las quales instituyò por sus vniversales herederas,

61. El tercero es vna informacion de testigos dada ante el Governador de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, à Pedimento de la dicha Marquesa, para tomar la Possession del Mayorazgo de las Sirgadas, y de los demàs que el dicho Marquès su Padre poseia; para lo qual por Parte de dicha Marquesa se ofreciò justificacion, de ser tal hija legitima, y primogenita de los dichos Don Luis Pacheco Vega, y Cardenas, y Doña Maria Ramirez de Cordova, y que por muerte de dicho su Padre se le avia transferido la possession civil, y natural de dicho Mayorazgo de las Sirgadas, y del que fundò Doña Francisca Portocarrero viuda de Don Juan Sotomayor (11) que constaba de la Dehesa de los Llanos de Don Juan, en el Termino de dicha Ciudad de Xerèz, y otros bienes, y asimismo de los demas Mayorazgos que poseyò el dicho Marquès su Padre, y vacaron por su muerte, y pidiò se le diese la possession de todos ellos.

62. Y aviendosele admitido la dicha Informacion, la diò con seis testigos, que lo fueron el Brigadier Don Juan de Quevedo, Cavallero del Orden de Santiago, Don Diego Maraver, Don Antonio Maraver Ponce de Leon, Don Luis de Mendoza, y Mofoso, Regidores Perpetuos del Ayuntamiento de dicha Ciudad, Don Fernando Florencio Solis, Marquès de Rianzuela, tãbien Regidor de èl, y D. Andres Maraver y Silva, Marquès de Villa-Alegre, todos vezinos de dicha Ciudad, los quales depusieron de conocimiento el matrimonio de los dichos Don Luis Pacheco, y Doña Maria de Cordova, del qual avian tenido à la dicha Doña Isabèl Maria Pacheco, por su hija primogenita, y como à tal le pertenecian los Mayorazgos, que poseyò el dicho Don Luis su Padre, y vacaron por su muerte.

63. Y en vista de la dicha justificacion, Fè de

Bau-

*Roll. 5. fol. 21.  
hasta 27.*

*R. 5. fol. 28.*

Bautismo, y demàs que queda referido, el Governador en 31. dias del mes de Marzo de este año mandò dar à la dicha Doña Isàbel Maria la posseccion de todos ellos, como con efecto se le diò à su Apoderado.

## MAS JUSTIFICACION DE LA Filiacion expuesta por el Marquès de las Sirgadas.

*PARA MAS JUSTIFICACION DE QUE  
Don Luis Pacheco (125), Marquès que fue de las Sir-  
gadas, fue hijo legitimo de Don Alonso Pacheco Por-  
tocarrero, y Doña Isàbel de Vega y Silva  
(119).*

*P.X. fol. 2. B.*

64. **E**Ntre los instrumentos q̄ contiene dicha Certificacion presentada por la Marquesa de las Sirgadas, se halla vna Real Cedula de S. M. inserta en el Testimonio del citado Thomàs de Barragàn, de la qual resulta, que por otra Real Cedula, su data en Coria à 2. de Mayo de 1704. su Magestad avia hecho merced del Oficio de Alferez Mayor de la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros à Don Luis Pacheco Portocarrero (125), como Posseedor de los Mayoraçgos que avian recaido en èl por muerte de Doña Isàbel de Vega y Silva (119), su Madre, à que estava afecto el expressado Oficio; y que respecto à que por ser menor de edad, no podia servirlo por si, su Curador ad litem avia nombrado para que lo sirvièssè por el tiempo de la menor edad del dicho Don Luis, à D. Alonso Pacheco Portocarrero su Padre (119), y su Magestad lo tuvo por bien, y le despachò esta Real Cedula, mandando al Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Xerèz le admitièssè al vso, y exercicio de el tal Oficio de Alferez Mayor, por el tiempo de la menor edad del Don Luis su hijo. La fecha de esta Cedula en el Campo sobre Salyatierra à 11. de Mayo de 1704.

Este



65. Este instrumento, que queda dicho se incluyó en el Testimonio de Thomàs Barragàn, de que se hizo cotejo en la Escrivania de Don Joseph de Morales, con el original, que le exhibió el Marquès, no lo señaló el Duque para la comprobacion, y por la Condesa se dize en su alegato, que este grado no se ha negado en el pleyto, y que en lo demàs no conduce.

66 *Para mas prueba de ser Don Alonso Portocarrero (119) hijo de Don Luis Pacheco Portocarrero, y de Doña Teresa de Vega y Cardenas (107) no se halla en dicha Certificacion instrumento alguno, y solo ay los que estàn relacionados en el Memorial, para justificacion de este grado, desde el num. 536.*

*Y PARA MAS COMPROBACION, DE QUE Don Luis Pacheco Portocarrero (107), fue hijo legitimo de Don Alonso Pacheco Portocarrero, y de Doña Isabel Fernandez de Ocampo Moriano su muger (95).*

67. **C**ontiene dicha Certificacion, vna piezã de Autos originales, que se exhibieron por el Marquès, ante dicho Thomàs de Barragàn, y de que diò Testimonio, hechos por las Justicias de las Villas de Valencia del Ventoso, y el Almendralcjo, desde 27. de Mayo de 1652. hasta 15. de Junio del mismo, por ante Leon de Aguilar, y Alonso Garcia de Leon, Escrivanos de dichas Villas, à efecto de dár la possession de varios bienes, existentes en sus Jurisdicciones, pertenecientes al Mayorazgo, que avia obtenido el dicho Don Alonso Pacheco Portocarrero (95), que por su fallecimiento pertenecia al Don Luis Portocarrero su hijo, y en su nombre à la dicha Doña Isabel Fernandez de Ocampo Moriano, como su madre, Tutora, y Curadora.

*Pie. X. fol. 93*

68. Cuya possession aprehendiò en nombre de los referidos el Lic. Pedro Marquez, Presbytero, la

*D.P. fol. 9. B.* que se le diò en virtud de Requisitoria ; que se inserta en dicho Testimonio , librada por el Lic. Alonso Sanchez de la Vega, Alcalde Mayor de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, su data en ella à 22. de Mayo del dicho año de 1652. en cuya narrativa, se refiere a ver parecido ante el referido Alcalde Mayor, Juan Marçin Berrio, Procurador de aquella Ciudad , en nombre de la Doña Isabèl Fernandez Moriano , viuda de dicho Don Alonso Pacheco Portocarrero , vezina de ella (95), y como Curadora de la persona , y bienes de el Don Luis Pacheco Portocarrero su hijo (107) inmediato en su Casa , y Mayorazgo ; presentando Peticion , y pidiendo la possession de los bienes de èl, así de los que estaban en Termino de Xerèz, como de los situados en las Jurisdicciones de las citadas Villas, y que aviendole mandado, diessè de ello Informacion, y dadola, en su vista, y de los demàs papeles, que se presentaron , por Auto de dicho dia, le mandò dár la possession de los bienes , y para que la tomassè, y se le diessè, de los que existian en la Jurisdiccion de las referidas Villas, despachò esta Requisitoria, por la que exortò à su cumplimiento , y executado se bolviessè original à la parte, para guarda de su derecho.

69. *De esta Requisitoria, y Autos, en su virtud hechos, se haze mencion en el Memorial, desde el numero. 541. hasta el 544. y en este con especialidad se refiere averse mandado despachar dicha Requisitoria, por concordar en la fecha de Autos, que cita, con la expressada en dicho numero.*

70. Tampoco comprehendiò el Duque, en el señalamiento de instrumentos, que hizo para la comprobacion este, que constã averse comprobado en la Oficina de Camara, de dicho Don Joseph de Morales, en la forma , que se ha referido distintas vezes : Y por la Condesa, solo se dize, que este instrumento incluido en dicho Testimonio , padece el vicio , y falta de citacion de dicha Condesa.

*Roll. 5. fol. 93.  
Alegato de la  
Còdesa de Mon  
tenuevo.*

Igual-

71. Igualmente consta de dicha Certificación, vna Escritura inserta en el Testimonio referido de Thomàs de Barragàn, otorgada por Doña Isabel de Ocampo Moriano (95) en la que confessando ser viuda de Don Alonso Pacheco Portocarrero, y madre, Tutora, y Curadora, de la persona, y bienes de Don Luis Portocarrero su hijo, y del dicho su marido, y de estarle discernida la Tutela, por la Justicia de aquella Ciudad, diò à censo perpetuo à Francisca Sanchez vezina de ella, vn Corral, que tenia el dicho su hijo, en el Barrio de Santa Maria, frente de la Carcel Real, con ciertos linderos, que expresa, en precio de dos gallinas, de censo perpetuo cada año; cuya paga avia de ser el día de Todos Santos de cada vno, y con ciertas condiciones: las que aceptò la Francisca Sanchez, recibì el Corral, y se obligò à la paga de las gallinas, y à la observancia de lo pactado, con renunciacion de leyes, y las Clausulas regulares: y hallandose presente el dicho Don Luis Pacheco Menor, apellidandose hijo del Don Alonso Pacheco, y sucesor en sus bienes, aprobò, y ratificò esta Escritura, y se obligò à su cumplimiento, y por ser menor de 25 años, y mayor de 16. jurò de no contradézirla, ni reclamarla: y Diego Gomez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz, ante quien se otorgò, diò fe del conocimiento de los Otorgantes, su fecha en dicha Ciudad, à 23. de Octubre de 1653.

72. *El relato de esta Escritura, en quanto à averse discernido à la dicha Doña Isabel de Ocampo Moriano, la Tutela del dicho Don Luis Portocarrero su hijo, conviene con lo que sobre este particular se refiere al num. 541. del Memorial impresso.*

73. Esta Escritura fue vno de los instrumentos señalados por el Duque, para que se comprobasse por el Receptor, sin embargo de averse hecho en la Escrivania de Don Joseph de Morales, con el Testimonio de Thomàs Barragàn, en que se comprehèdia:

*P.X.fol.10.B.*

*Esta Escritura se encotrò en el Archivo de Xerèz.*

*Fol.37. B.*

74. Y aviendose buscado en el Archivō, para comprobarla con el Protocolo de dicho Escrivano Diego Gomez, se puso por diligencia por el Receptor, averse manifestado por los de Cabildo, que asistían à ella, à presencia de los Apoderados de las Partes, vn Registro, ò Protocolo de Escrituras Publicas, otorgadas en 1653. ante el referido Diego Gomez, y otros Escrivanos, el que se hallò sin forro alguno de pergamino, ni badana, y se componia de 395. fojas, y que al pie de dicho Protocolo, no constaba el Testimonio ordinario, de final de año, ni al principio el Abecedario, ò Indice de los instrumentos, que comprehendie dicho Registro; y aviendose encontrado la dicha Escritura, que principia en el folio 310. en cuya primer llana se hallan dos notas, que dizen: *Sacada para Don Luis Pacheco: Sacada para Francisca Sanchez en 10. de Junio de 1654.* Se encuentra principiar, y acabar con letra moderna, y continuan las Clausulas con distinta letra, y antigua: Y en la primer llana de dicha Escritura, al 5. renglon, se reconoce aver raspado vnas letras, y sobre ellas puesto la voz *hijo*, siendo la tinta con que està escrita al parecer mas negra, q̄ la demás del instrumento, y dicha enmienda no està salvada, ni en su final, ni margenes. Y al fin de la tercera llana, se halla vna raya por baxo del renglon 43. y continuan dos renglones de letra mas estrecha, y por baxo de ellos, otra raya, que no tocan, ni vna, ni otra à letra de dichos renglones. Y à la buelta de dicha llana, principian otros dos renglones de letra menuda, y estrecha, y los dos renglones vltimos de la misma letra estrecha, y principia: *Y dicho Don Luis Pacheco por ser menor de 25. años, y mayor de 16. juro à Dios, y à la Cruz, de aver por firme lo contenido en esta Escritura, y abreviada la voz dicho, 20. años, mayor, por, contenido, Escritura.*

75. Y cotejada dicha Escritura, con la que llevaba el Receptor, se hallò à la tercera plana de la ori-

original, y línea 3 r. que dize: *Don Luis de Portocarrero Pacheco, hijo, y successor que soy.* Y en el traslado de ella comprehendido en dicho Testimonio. Dize: *Hijo legitimo, y successor en los bienes.* Y en la primera línea de la Escritura original dize: *Censo perpetuo,* y en la Copia se omite la voz *perpetuo*: Y en la línea 15. de dicho original tercera plana dize: *Y guardar todas las condiciones.* Y en el traslado: *Y guardar todas las otras condiciones.* Y en la línea 40. de dicha plana dize: *Mi Madre, y Señora.* Y en el traslado se omite la palabra *Señora.* Y en la quarta plana, primera línea dize: *Y demás leyes.* Y en la copia se omite *leyes,* y no se encontró otro defecto, y en lo demás concordò dicha Copia con el original.

76. Por la Condesa se alega, que se encontraron en la Escritura, que se acaba de referir diferentes vicios, y especialmente al renglon 5. del original, se reconoció averse raspado algunas letras, y sobre puesto la palabra *hijo*; con la diferencia, que en la Copia presentada se expresa: *D. Luis Pacheco hijo legitimo, y Successor,* y en el original, además de estar enmendada la palabra *hijo,* no se encuentra la voz *legitimo*: De forma, que hallandose estos defectos en lo substancial de la filiacion, no puede merecer dicho instrumento fee alguna para semejante prueba; y por ser cierto lo referido, lo es tambien, que aviendo tenido en su poder el Marqués de las Sirgadas, este instrumento, no se valió de él, ni lo presentó en este pleyto de la Puebla. Y en el segundo alegato, hablando de este instrumento se refiere à lo que dexa dicho en el primero, y no aver sido dado con su citacion el Testimonio de Barragàn.

77. Se advierte, que el dezirse averse dado dicho Testimonio sin citacion de la Condesa, se debe entender quando se dió por dicho Thomàs Barragàn, de los instrumentos que le exhibió el Marqués, y se presentó en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas; porque quan-

*Roll. 5. fol. 71.  
Alegato de la  
Condesa de Mon  
tenuevo.*

*Dich. R. fol. 93.*

do se ha traído à este , incluso en la Certificacion que presentò la Marquesa , sacada de dicho pleyto , fue con citacion de la dicha Condesa , y de los demás Litigantes : Esta advertencia se entienda hecha para los demás instrumentos , que se han referido , y referiràn , incluidos en dicho Testimonio de Thomàs Barragàn , y assi pide se expresse la parte de la Marquesa de las Sirgadas : como tambien que se explique que en dicho Alegato de la Condesa se confunde el dezir , que en la Escritura original falta la voz legitimo , quando expressa estar sobrepuesta sobre la raspadura la dición hijo , no siendo assi ; porque donde falta la dicha palabra legitimo , es en distinta plana , y quando el dicho Don Luis Pacheco Portocarrero hablaba por sí , aprobando la dicha Escritura , y la dicha enmienda està en el principio , quando la dicha Doña Isabèl de Ocampo Moriano entra otorgandola.

Roll. 5. fol. 84.  
*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

78. Por la Marquesa se responde , que alguna enmienda , ò palabra , que se halle en los instrumentos variada , no perjudica à la fè de ellos , mayormente no siendo en lo substancial , ni variando el sentido , como se reconoce de la dicha Escritura , que tiene enmendada la palabra *hijo* , y despues està repetida muchas vezes , sin tal enmienda , siendo vno de los Otorgantes , que firmò el instrumento con su madre . *Es cierto hallarse repetida la palabra hijo otras vezes en dicha Escritura sin enmienda alguna , y hallarse firmada de ambos madre , è hijo.*

*Este Testamento se encotró en el Archivo de la Villa de Valencia del Ventoso.*

79. Para prueba de este grado se valiò el Marquès de las Sirgadas en este pleyto de el Testamento otorgado por la dicha Doña Isabèl de Ocampo Moriano , viuda de Don Alonso Pacheco (95) , su fecha en dicha Villa de Valencia del Ventoso à 21. de Marzo de 1656. ante Leon de Aguilar , Escrivano de ella , que se refirió al num. 547. del Memorial , y parece , que para prueba de la filiacion alegada en dicho pleyto , sobre el Mayorazgo de las Sirgadas , lo presentò el Marquès , entre otros instrumentos comprehendidos

en Certificacion, que se le diò por Don Cypriano Villavicencio, Escrivano de Camara de este pleyto.

80. Y aviendolo señalado el Duque, para la comprobacion, lo llevó el Receptor: y de la diligencia, que este hizo en el Archivo de la dicha Villa de Valencia del Ventoso, con asistencia del Escrivano de ella, y de los Apoderados de las Partes, resulta averse manifestado vn Protocolo de instrumentos publicos, otorgados en dicho año de 1656. ante el expresado Escrivano Leon de Aguilar, que se compone de 219. fojas, que se hallò sin forro de pergamino, ni badana, y sin el Abecedario, ò Indice de los instrumentos, ni el Testimonio ordinario de final de año.

*Pie.Z. fol. 38.*

*Fol. 441. B.  
Diligencia en  
el Archivo de  
dicha Villa.*

81. Y en su folio 38. dà principio el expressado Testamento de la Doña Isàbel de Ocampo Moriano, con la fecha, que queda referida, y en su primer llana ay dos notas rubricadas, que denotan averse sacado traslados de èl, en 26. de Noviembre de 1656. y en 30. de Agosto de 1703. Y cotejado dicho Testamento, con el original se advirtió, que este empieza: *En el Nombre de Dios. Amen.* Con pluma mas gruesa, que lo demàs de dicho instrumento, y la tinta algo mas obscura; cuyo renglon toca parte en el Sello, que demuestra entrerenglonado, entre este, y el renglon primero, y sigue, *sepan quantos*, y dicho renglon primero parece tener diu.ilitud en parte de la demàs letra de el instrumento: y à lineas seis de la primera llana, en la palabra *vezina*, se halla abreviada, y la *a* al parecer escrita con pluma mas gruesa: y en la tercera llana, linea 12. en la palabra, que dize: *Se llama*, se hallan enmendadas las letras *e*, *a*: y en la diction siguiente, que dize: *Antonio*, se halla enmendada la *a*, y no salvadas las dichas enmiendas.

*Fol. 442.*

*Fol. 443.*

82. Y en la quarta plana, linea 10. en la palabra, que dize, *de todos*, se hallan enmendadas las letras *to*, y parece la tinta mas negra, que la demàs del instrumento, y esta enmienda està salvada en el final del

del instrumento con distinta tinta más clara, que la de dicha enmienda. Y en la primera llana de dicho Testamento original, linea 8. dize: *Creo el Mysterio*, y en la Copia: *Creo en el Mysterio*. Dicha llana, linea 16. dize el original, *tomando por mi Abogada*, y la Copia, *tomando por mi Intercessora, y Abogada*. Dicha llana, linea 20. dize el original, *de mis culpas*, y la Copia, *mis culpas*; y à este modo ay otros defectos de algunas letras, ò dicciones, ya en el original, ya en la Copia, que no tocan en lo essencial del Testamento, ni en nombres, ni Apellido de la Otorgante, su marido, ni hijos, ni del Escrivano, ni en su fecha. Y en lo demàs se hallò concordar la dicha Copia con su original.

P. 17. fol. 89.

83. Por la Marquesa de las Sirgadas, se pidió se manifieste, que este Testamento, en la cabeza tiene la Protestacion de la Fè, y que las dicciones, **SELLAMA, ANTONIO**, en q̄ se dize ballarse enmendadas las letras **E, A, y la A**, se hallan en vna Clausula, en que la Testadora, declarò deberle à dicha persona, que le parecia se llamaba Antonio Perez, y era Boticario en la Ciudad de Badajoz, cierta cantidad.

Dicha Pieza,  
fol. 89. B.

Roll. 5. fol. 75.  
Alegato de la  
Cõdesa de Mon  
tenuevo.

84. Por la Condesa se alega, en quanto à este Testamento, que de la diligencia de su comprobacion, resulta hallarse el original, con muchas enmiendas de diversa letra, y tinta, y sin averlas salvado, como se debiera, para que pudiera merecer fee, y que en dicha diligencia por menor se expressan los defectos con que dicho instrumento se halla, y los reproduce.

Roll. 5. fol. 84.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

85. La Marquesa de las Sirgadas replica, que el reparo en este Testamento de principiar con la letra mas abultada, no lo es, por contener las demàs clausulas essentielles de los Testamentos; y la copia que se diò en el año de 1703. (que es la que se refirió en el num. 547. del Memorial principal) tiene dicho renglon: con que no se le ha podido añadir despues.



*PARA MAYOR PRUEBA DE AVER SIDO*  
*Don Alonso Pacheco Portocarrero (95), hijo legitimo de*  
*Don Luis Pacheco Portocarrero, y de Doña Magda-*  
*lena de Mendoza su muger (79).*

86. **S**E inserta en dicha Certificacion otra dada por el mismo Don Joseph de Morales, con citacion de la parte del Duque, y presentada por el Marqués en dicho pleyto, sobre la propiedad del Mayorazgo de las Sirgadas, de la que resulta existir en su Oficio vn Pleyto, que principió en el año de 1669. entre Don Garcia Fernando Bazán, Oydor de la Audiencia de Sevilla, de vna parte, y de la otra D. Luis Pacheco Portocarrero; Cavallero del Orden de Santiago (107), vezino de Xerez de los Cavalleros, sobre la posesion, y propiedad de diferentes partes de las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, en el Termino de ella, que pretendia el Don Garcia eran de los Mayorazgos fundados por Don Garcia, y Don Fernando Bazán su Padre, y Abuelo: y el Don Luis Pacheco, que tocaban, y pertenecian al fundado por D. Pedro Portocarrero, de que era Successor, y Posseedor, en cuyo pleyto hubo Sentencia de la Justicia, y fue traído por apelacion, y pronunciadas Sentencia de Vista, y Revitta en esta Corte.

87. Y en el progreso de su substanciacion se presentó vna Escritura otorgada en dicha Ciudad de Xerez à 18. de Septiembre de 1617. ante Juan de Requena, Escrivano de ella, por Alonso Gonzalez Barriga, Francisco Hernandez Melena, y Juan Fernandez Mendez, vezinos de dicha Ciudad, juntos, y cada vno in solidum, en la que refiriendo, que avia otorgado otra en 15. de Marzo de 1615. ante Manuel Fernandez Badajoz, Escrivano publico, que avia sido en la misma Ciudad, tomando en arrendamiento las Dehesas de Buardo, Chanquilla, y Campo Cevadilla, de D. Luis Portocarrero (79) difunto, cerradamente,

*Pie. X. fol. 31.*

*Pie. X. fol. 34.*  
*No se encontró*  
*esta Escritura*  
*en el Archivo*  
*de Xerez, pero*  
*si otros instru-*  
*mentos otorga-*  
*dos ante el mis-*  
*mo Escrivano.*

à pasto, labor, y bellota, por tiempo de 6. años ; que avian principiado por San Miguel de el referido de 1615. y que por aver muerto el dicho Don Luis Portocarrero, y aver dexado hijos, la referida Doña Magdalena de Mendoza su muger, por lo que à ella tocaba, y como Madre, Tutora, y Curadora, que era de la persona, y bienes de Don Alonso Pacheco (95), y de Doña Cathalina (que no està en el Arbol) sus menores hijos, y del dicho su marido, les avia pedido, que pues les faltaban quatro años, que gozar del arrendamiento de las citadas Dehesas, le ratificassen la Escritura, y se obligassen à pagar el precio estipulado, à los plazos, y en la forma, que en ella se contenia, lo que los Otorgantes avian tenido por bien, y poniendolo en execucion, aprobaron, y ratificaron la Escritura de arrendamiento mencionada, en la forma, y como entre ellos, y el Don Luis Portocarrero se avia otorgado, obligandose al pago, &c.

*Pie.Z. fol. 39.*

*Diligencia en el Archivo de Xerez.*

88. Vno de los instrumentos señalados por el Duque para la comprobacion fue esta Escritura, y aviendose buscado en dicho Archivo de Xerez, no se encontró el Protocolo de dicho año de 1617. del dicho Juan de Requena; pero los Escrivanos de Cabil- do, en el Testimonio que dieron de las diligencias que se executaban, sobre busca, y exhibicion de instrumē- tos, de mandato del Receptor, expressaron aver en- contrado Registros de instrumentos publicos otor- gados ante dicho Juan de Requena, y otros Escriva- nos de los años de 1610. 1616. 1619. y 1620. y todos ellos se hallan faltos, y desquaternados.

*R. 5. fol. 94. B. Alegato de la Cõdesa de Montenuovo.*

89. Por la Condesa se alega, que las expres- siones de dicha Escritura, de la filiacion alegada por el Marquès, fueron hechas entre los mismos interesa- dos en la dicha filiacion, y no pueden hazer perjuizio à Tercero: Con lo que concurre el ser traslado faca- do sin citacion de dicha Condesa, como asimismo el Testimonio, que del pleyto en que se halla se diò por el

el referido Escriuano de Camara Don Joseph de Morales; por lo qual redarguye vno, y otro civilmente de falsos.

90. Por la Marquesa de las Sirgadas se replica en quanto à esta Escritura, y las demas de esta clase, hallarse presentadas en pleytos antiguos, en que no se redarguyeron de falsas, antes si se aprobaron por las Sentencias que en ellos se dieron.

*R. 5. fol. 83. B.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

91. Asimismo comprehende dicha Certificación el Testimonio de Thomàs de Barragàn, de aversele exhibido por el Marquès vna Pieza original de Autos executivos, seguidos ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerez de los Cavalleros, por Don Alonso Pacheco Portocarrero (95), contra Francisco de Sosa, Molinero, vezino de ella, sobre la cobranza de los corridos de 9. años de vn censo, que al Don Alonso pagaba el dicho Molinero, cuyos reditos eran 22. fanegas de trigo en cada año, los que avian principiado con mandamiento de execucion, librado por la Justicia en 20. de Abril de 1636. cuya execucion se substanciò hasta pronunciar Sentencia de Remate contra el dicho Reo executado, y dar possession, y amparo de vn Molino en que se avia travado, en la Ribera de Ardila, al Don Alonso executante.

*Pie. X. fol. 4.*

92. Y por cabeza de los Autos se halla vna Escritura otorgada en Xerez à 9. de Abril de 1636. ante Pedro Cavazo, Escriuano publico de dicha Ciudad, por el expressado Francisco de Sosa, en que refirió tener à censo perpetuo el Molino de Don Pedro, que le avia dado D. Luis Pacheco Portocarrero (79), Padre del Don Alonso (95), vezino de dicha Ciudad, por precio, y renta en cada vn año de 24. fanegas de trigo en grano, y despues por aver fallecido el dicho Don Luis Portocarrero, su muger Doña Magdalena de Mendoza, como Tutora, y Curadora del mencionado Don Alonso Pacheco, le avia hecho merced de quitarle dos fanegas de trigo de la dicha renta, de que le

*Fol. 4. B.  
Esta Escritura  
no se encontró  
en el Archi-ude  
Xerez; pero si  
otros instrumē-  
tos otorgados  
ante el mismo  
Escriuano.*

se avia otorgado Escritura en forma, y así le avia pagado, y pagaba al referido Don Alonso Pacheco las 22. fanegas de trigo en grano, y por averle aora pedido este lo reconociése por Señor del citado censo, y se le obligasse de nuevo, otorgò que reconocia al D. Alonso Pacheco por dueño del referido censo, y se obligò à pagarle, y à quien su poder huviesse las 22. fanegas de trigo en cada vna año.

*P.Z.fol.23.B.*

*Fol. 40. B.*

*F.l. 201. B.*  
*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razon de dicha Escritura.*

93. Sin embargo de averse hecho cotejo, como queda dicho, en la Oficina de Camara de Don Joseph de Morales, de los instrumentos, que exhibiò el Marquès à Thomàs de Barragàn, de que le diò Testimonio, con este, señalò el Duque la dicha Escritura para la comprobacion, y aviendose buscado por los dichos Escrivanos de Cabildo, no la encontraron, aunque dixeron en el Testimonio, que sobre todas las diligencias dieron, aver hallado diferentes instrumentos publicos sueltos, otorgados ante el referido Escrivano Pedro Cavazo, en el dicho año de 1636 y tambien dixeron aver encontrado otros muchos instrumentos otorgados ante el mismo, en los registros de los años de 1634. 1639. y 1640. y otros posteriores.

*Roll. 5. fol.77.*  
*y 92. B.*  
*Alegato de la Condesa de Montenuovo.*

94. La Condesa alega, por lo respectivo à esta Escritura; no averse encontrado el registro; por lo que se excluye la fé que se ha querido darle, y aunque no la presentò el Marquès, ni se ha valido de ella para prueba de su filiacion en este pleyto, reproduce el dicho defecto: Y que el Testimonio referido de Thomàs Barragàn, en que se hallan dichos Autos executivos en relacion, y la mencionada Escritura à la letra, por ser dado sin su citacion, y sin Auto que precediesse, no puede merecer fé, y à mayor abundamiento lo redarguye de falso.

*R. 5. fol. 104.*  
*Alegato de la Marquesa de las Virgatas.*

95. La Marquesa replica, que el no averse valido el Marquès su Padre de algunos instrumentos para el pleyto, fue porque su Abuelo, que litigò en la

Te-

Tenuta, se valió de los que tuvo noticia, y que probaban bastantemente su filiacion, y ascendencia; y aviendo el Duque de Medinaceli puelto à su Padre la demanda, por el Mayorazgo de las Sirgadas, presentó otros instrumentos de que pudo adquirir noticia, que afirman mas la verdad de dicha filiacion, y el ningun justo motivo, que puedan tener las contrarias en infistir contra ella, ni hazer protesta, que pueda perjudicarle su derecho; y que además la dicha Escritura, y demás de este género, tiene à su favor hallarse presentadas en pleyto antiguo, no averse dicho contra ellas, y averse aprobado las Sentencias que en ellas se dieron: Y que aunque algunos registros no se encontraron, por los motivos que expresan los Escrivanos en los Testimonios, que dieron, no falta la fee à los instrumentos, por constar de otros aver auido tales Escrivanos, presentándose sus instrumentos en forma probante en pleytos pendientes en esta Corte, y ser originales los que el Marqués su Padre tenia en su Archivo.

*D.R. fol. 83. B*

*Fol. 84. B.*

96. Tambien se justifica este grado por el citado Testimonio de Thomàs de Barragàn, incluso en dicha Certificacion, del que resulta aversele asimismo exhibido por el Marqués difunto otra Pieza de Autos originales, seguidos ante la Justicia de la Villa de Valencia del Ventoso, y por presencia de Juan Alonso Malpica, y Alonso Rodriguez Matamoros, Escrivanos de ella, à instancia de la precitada Doña Magdalena de Mendoza, viuda de Don Luis Portocarrero (79), vezina de Xerèz, contra Alonso Martin Cavellos, que lo era de dicha Villa de Valencia, sobre cobrar de este executivamente seis fanegas, y media de trigo, de que le era deudor, segun que resultaba de cierta Escritura que se halla por cabeza de los dichos Autos exhibidos, que tuvieron principio por Mandamiento de Execucion que se diò en 18. de Septiembre de 1618. la qual se travò, y siguiò hasta evacuar la citacion de remate;

*P.X. fol. 5. B.*

en cuyo estado parece se quedaron, y de la Escritura que los motivò resulta.

Fol. 6.  
*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Xeréz, mas si otros instrumentos de el proprio Escrivano de su otorgamiento.*

97. Que en la dicha Ciudad de Xeréz à 14. de Agosto de 1617. por ante Juan de Requena, Escrivano de ella, Doña Magdalena de Mendoza, viuda, muger q̄ fue de D. Luis Portocarrero (79), diò à censo de por vida, por lo q̄ le tocaba, y como madre, Tutora, y Curadora de las personas, y bienes de D. Alonso Portocarrero (95), y de Da. Cathalina Portocarrero sus menores hijos, y de dicho su marido, por los dias de las vidas de estos à Alòso Martin Cavellos, vn Cercado con vna poca de tierra de Pan llevar junto à èl, en el Terminò de dicha Villa, al sitio de Pedro Suela, linde con otras tierras, q̄ tenia la Otorgante del Mayorazgo del menciónado su hijo, del qual eran tambien el Cercado, y tierras de esta daciõ à censo, en precio de 6. fanegas, y media de trigo en grano, y 7. ganillas, por el dia de Sta. Maria de Agosto en cada año, lo que avia de pagar dicho Cavellos à la Otorgante, y à sus hijos, ò al que de ellos possyera el Mayorazgo, con ciertas condiciones, que vna fue aver de cesar el censo, y bolver el Cercado, y tierras al Mayorazgo, luego que falleciessen los Sucessores en èl, hijos de la Doña Magdalena, y del D. Luis su marido: Lo aceptò el dicho Alonso Cavellos, y se obligò à la paga, &c. Y el Escrivano diò fée del conocimiento de las Partes.

P.Z. f. 23. B.

98. No obstante que los dichos Escritura, y Autos, incluso como queda dicho en el Testimonio de Barragàn, son originales, y se hizo cotejo de ellos con el mencionado Testimonio en la Escrivania de Camara de Don Joseph de Morales, en virtud de lo mandado por el Cõsejo, el Duque la señalò tambien, para que el Receptor la comprobasse con su Registro, y aviendo hecho se buscasse este en el Archivo de la dicha Ciudad de Xeréz, no pareciò, y los Escrivanos de Cabildo en su Testimonio dixeron, no aver encontrado el Registro Protocolo de instrumentos publicos,  
OTOR-

Fol. 38.

Fol. 200. B.  
*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo.*

otorgados ante dicho Escrivano Juan de Requena, del mencionado año de 1617. pero si otros registros de dicho Escrivano de otros años, que quedan referidos en el num. 88. de esta Adicion.

99. Por la Condesa se alega en quanto à estos Autos, y Testimonios, que lo refiere, padecen el vicio, y falta de citacion de la dicha Condesa; y por la Marquesa de las Sirgadas se replica lo mismo que dexa alegado en el num. 90. de esta Adicion.

100. Asimismo se incluye en la dicha Certificacion de Don Joseph de Morales otra dada con citacion del Duque de Medinaceli, por Don Pedro de Luque Castroviejo à Pedimento del Marqués, y presentada por este en el pleyto de las Sirgadas, en que certifica parar en su Oficio vn pleyto seguido entre Don Suero Lopez de Ayala, Presbytero, vezino de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y otros Consortes, de la vna parte, y de la otra Doña Mariana de Céspedes, viuda de Don Alonso Pacheco Portocarrero (57), vezina de dicha Ciudad, como Tutora, y Curadora de Don Alonso Pacheco (95), y de su hermana Doña Cathalina (que no está en el Arbol) sus nietos, hijos de Doña Magdalena de Mendoza, y de Don Luis Pacheco Portocarrero (79), hijo de la Doña Mariana, y del Don Alonso Pacheco su difunto marido, sobre el pago del arrendamiento de la Dehesa de las Veranas, en el Termino de dicha Ciudad de Xerez, propia del Mayorazgo que avia poseído el dicho Don Luis Pacheco, fundado por sus antepasados, la que avia tenido en arrendamiento el Don Suero Lopez de Ayala, cuyo pleyto se avia principiado ante la Justicia de dicha Ciudad, en 12. de Junio de 1617. en que dió Peticion el Don Suero, relacionando el arrendamiento, que de la mencionada Dehesa avia otorgado, en favor del dicho Don Luis Pacheco (79), por cierto tiempo, y precio de maravedis, de que avia otorgado Escritura, y que por aver muerto el D.  
Luis,

*Roll. 5. fol. 93.*

*Alegato de la Condesa.*

*Alegato de la Marquesa.*

*P. X. fol. 39.*

Luis, y ser la citada Dehesa de Mayorazgo, se avia acavado el arrendamiento, y no avia querido, ni queria passar por él, por cuya razon, y otras hizo dexación de la dicha Dehesa, y pidió, que la Justicia mandasse notificar à la referida Doña Magdalena de Mendoza, como Tutora, y Curadora de Don Alonso Pacheco su menor hijo (95), la dexación que hazia del arrendamiento, para que dispusiese de él, y beneficiasse la dicha Dehesa, lo que mandò la Justicia.

Fol. 39.B.

101. Y despues sobre el pago, y cobranza de lo que el Don Suero debia del mencionado arrendamiento, se fue siguiendo el citado pleyto con la Doña Magdalena de Mendoza, como tal Madre, y Tutora de el Don Alonso su menor hijo, hasta que por aver passado à segundas nupcias la Doña Magdalena, saliò à él la dicha Doña Mariana de Cespedes, como su Abuela, Tutora, y Curadora, y de Doña Cathalina su hermana, tambien su nieta, y lo prosiguiò hasta su fenecimiento,

Fol. 40.

*Esta Curaduria no se hallò en el Archivo de Xerez.*

102. En el qual por la Doña Mariana de Cespedes se presentò la Curaduria de dichos sus Menores nietos, que se inserta en dicha Certificacion, de la qual aparece, que ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerez à 17. de Agosto de 1621. la dicha Doña Mariana de Cespedes, confessando ser viuda de D. Alonso Pacheco (57), dixo: que de su matrimonio avian tenido, y procreado por su hijo legitimo, y natural à Don Luis Pacheco Portocarrero (79), defunto, que avia sido casado, y velado legitimamente con Doña Magdalena de Mendoza, y de este Matrimonio avian tenido por sus hijos legitimos, y naturales à D. Alonso Pacheco (95), y à Doña Cathalina de Mendoza (no està en el Arbol) que eran niños: y en el Testamento baxo cuya disposicion avia fallecido, que presentaba, avia dexado, y nombrado por Tutora, y Curadora à la Doña Magdalena de Mendoza, y que tomando estado esta, lo fuesse la Doña Mariana, relevandolas de



las fianzas necesarias, y que por à ver passado la referida Doña Magdalena à segundas nupcias, con Don Gabriel de Silva, como era notorio, avia succedido la Doña Mariana en la dicha Tutela, y Curaduria: por lo que pidió se le discerniesse el cargo de tal, sin obligacion de afianzar, por està relevada de ello, y la Justicia dixo, que aunque era notorio, que la Doña Magdalena estava casada con dicho Don Gabriel de Silva, para mas justificacion mandò, que esta jurasse si era cierto, y fecho se le llevassen los Autos: la Doña Magdalena jurò, y declaró estar casada con dicho D. Gabriel de Silva.

103. Despues de lo qual esta diò Pedimento, confessandose Tutora, y Curadora Testamentaria de Don Alonso Pacheco, y Doña Cathalina sus hijos, y de Don Luis Pacheco, su difunto marido, diciendo, aver llegado à su noticia, que la Doña Mariana de Cespedes, Abuela de dichos menores, pretendia la Curaduria de ellos, sobre lo que tenia que dezir, y pidió se le diese traslado: sin embargo de lo qual la Justicia, por Auto de 17. de Agosto de 1621. mandò, que la Doña Mariana aceptasse el cargo de Tutora, y Curadora del Don Alonso Portocarrero, y de Doña Cathalina sus nietos, y jurasse, sin dar fianza, por està nombrada por el dicho Don Luis Portocarrero su hijo (79), en el Testamento baxo de que murió, y fecho, desde luego le discernia el oficio de tal Tutora, y Curadora de los dichos menores. Y en el mismo dia aceptò la referida el cargo, y hizo el juramento: Cuyos Autos de Curaduria passaron ante Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz.

104. El Duque señalò esta Curaduria, para que por el Receptor se comprobasse, y los Escrivanos de Cabildo, à quienes se mandò ia buscassen, en el Testimonio que dieron, dixeron no aver encontrado los dichos Autos de Curaduria, discernida à la expresada Doña Mariana de Cespedes; solo si, en el Registro

*Fol. 41. B.*

*P.Z. fol. 39. B.*

*D.P. fol. 197.*

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo de*

*Xe-*

Xerez, sobre el  
assunto de dicha  
Curaduria.

tro de instrumentos publicos, otorgados por ante Manuel Fernandez, Bartholomè Vazquez, Juan Garcia Olaya, y Francisco Sanchez, Escrivanos, que principia por vno otorgado en 3. de Mayo de 1621. y fenece con otro de 4. de Diziembre del mismo, y su numeracion de fojas comienza por el num. 505. pues se reconoce faltarle las antecedentes, al fol. 953. se halla vna Escritura otorgada ante Juan Garcia Olaya, Escrivano publico de aquella Ciudad, en primero de Noviembre de dicho año, por la citada Doña Mariana de Cespedes, viuda del D. Alonso Pacheco Portocarrero, como Tutora, y Curadora de los dichos Don Alonso, y Doña Cathalina Portocarrero sus nietos, hijos de Don Luis Pacheco su hijo (79), y en virtud de la Curaduria que le estaba discernida por la Justicia de dicha Ciudad, que estaba inserta en dicha Escritura, por la que diò en arrendamiento à Pedro, y Sebastian Moreno, hermanos, vezinos de la Villa de Villoslada de los Cameros, las Dehefas de Sirgadas, Payo, Maria Herdandez, y Cinco-fuentes, que eran del Mayorazgo del dicho su Menor.

Fol. 198.

105. Y que à su continuacion se halla vn Testimonio dado en virtud de Pedimento de dicha Doña Mariana de Cespedes, y Auto judicial, por Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad, su fecha en ella à los 29. de Octubre de dicho año de 1621. que es la misma del dia en que se le mandò dar; en el qual dicho Testimonio se halla inserto el Auto de discernimiento, aceptacion, y juramento de dicha Curaduria, en los 17. de Agosto de dicho año de 1621. y en los Protocolos de instrumentos otorgados ante diferentes Escrivanos, en los años de 1616. 1619. 1620. 1624. y 1627. se hallan algunos Testimonios, è informaciones autorizadas por el referido Juan Suarez; y à el fol. 1215. del citado Protocolo del año de 1621. se halla vna declaracion Testamentaria de Mayor Carasca, autorizada por dicho Juan Suarez: Y assimismo

mo en el Protocolo de instrumentos publicos otorgados en el año de 1612. por ante Manuel Fernandez, y otros Escrivanos, que se compone de vn gran cumulo de ojas, y con diferentes foliaciones, se hallan tambien colocados quatro poderes ante el mencionado Juan Suarez, y en cuya mediacion se encuentra mucha parte de ojas rotas, y desgajadas.

106. Por la Condesa se alega, no averse encontrado los Autos de dicha Curaduria, ni Registros del Escrivano Juan Suarez, y aunque en otros de otros Escrivanos, que se citan en la diligencia, se refiere averse hallado otra Escritura, que suena otorgada por la citada Doña Mariana de Cespedes, como Tutora de sus menores nietos, hijos de Don Luis Pacheco su hijo, de arrendamiento de ciertas Dehesas, en la qual se halla inserto Testimonio dado por dicho Juan Suarez de la referida Curaduria, y se avian encontrado otros Testimonios en otros Registros de otras cosas, autorizadas por dicho Suarez; sin embargo no se hizo, ni pudo hazer la comprobacion de dicha Curaduria, por no averse encontrado el original, ni constar que la relacion de la Escritura del arriendo, por lo tocante à dicho Suarez, conviniese con el Testimonio de este, respecto à estar reducido à la dicha mera enunciativa.

107. Y haziendo relacion de dicha Certificacion dada por Don Pedro de Luque, del pleyto seguido por el referido Don Suero Lopez, alega ser sacada sin su citacion, y ser referente à otros Testimonios presentados en dicho pleyto, sacados igualmente sin su citacion, no merecen fee alguna, y à mayor abundamiento los redarguye, y jura; sucediendo lo mismo en lo que se relaciona respectivo à Doña Mariana de Cespedes, viuda de Don Alonso Pacheco, refiriendo por su hijo à Don Luis Pacheco defunto, que avia casado con la dicha Doña Magdalena de Mendoza, y que en caso de passar esta à segundas nupcias, como

*Roll. 5. fol. 76.  
Alegato de la  
Condesa.*

*Fol. 94. B.*

avia pasado, fuese Tutora la Doña Mariana, sobre que se hizieron Autos ante Juan Suarez, en donde se enuncia averse presentado los dichos instrumentos; de forma, que así por la razon de no aver sido en dicho pleyto parte la Condesa, y averse sacado sin su citacion los instrumentos en él presentados, como por tener el mismo vicio el Testimonio dado por D. Pedro de Luque, no pueden perjudicarla, ni hazer prueba alguna las enunciativas de los dichos instrumentos.

R. 5. fol. 104.  
*Alegato de la  
Marquesa.*

108. La Marquesa de las Sirgadas sobre esto replica, que los reparos opuestos à los instrumentos presentados por su Padre, en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, no son de atender, respecto de no poderse negar la certeza de ellos, y que se hallan en pleyto, en que la dicha Marquesa, ni su Padre, no tuvieron intervencion alguna, y están en toda forma probante, sin vicio, ni sospecha, y de ellos mismos se desvanece quanto por la Condesa se alega en su Pedimento. Y que aunque algunos Registros no se encuentren, por los motivos que expresan los Escrivanos en los Testimonios que han dado, no falta la fè à los instrumentos, por constar de otros aver auido tales Escrivanos, y repite lo demàs que dexa dicho en el num. 95.

Fol. 84. B.

P. X. fol. 43. B  
*Esta Escritura  
se encontró en  
el Archivo de  
Xerez.*

109. En la dicha Certificacion del referido Don Pedro de Luque Castroviejo, del pleyto mencionado de Don Suero Lopez de Ayala, se halla inserta vna Escritura otorgada ante Juan Garcia Olaya, Escrivano de la referida Ciudad de Xerez à 2. de Septiembre de 1621. por la Doña Mariana de Cespedes, viuda de Don Alonso Pacheco Portocarrero (57), Tutora, y Curadora de Don Alonso, y Doña Cathalina Portocarrero sus nietos, hijos del referido D. Luis Portocarrero defunto su hijo, y de Doña Magdalena de Mendoza su muger (79), relacionando aver pedido despues que se le discernió la Tutela, que la Doña Magdalena diessé cuenta de los frutos, y rentas de los  
bic-

bienes que quedaron por muerte del Don Luis, y pertenecian à los Menores, así libres, como de los vinculados, en que avia sucedido el Don Alonso por muerte de su Padre, lo que avia tenido por bien la Doña Magdalena, y en su consecuencia dado las cuentas con su justificacion de cargo, y data; por tanto la diò por libre de la citada Tutela, y administracion, y la diò carta de pago, y finiquito, con las Clausulas, y solemnidades acostumbradas en semejantes instrumentos, y el Escrivano diò fe del conocimiento de la Otorgante, y de que lo firmò: y posteriormente està el juramento, que en el mismo dia hizo la dicha Doña Mariana Otorgante, que tambien firmò.

110. El Duque señalò esta Escritura para su comprobacion; y en la diligencia que se hizo sobre ella, se dize: Que por el Escrivano de Cabildo de la Ciudad de Xerez, estando en su Archivo, se exhibiò ante el Receptor vn trozo de Registro, ò Protocolo de instrumentos publicos, otorgados ante Juan Garcia Olaya, y otros Escrivanos, en el año de 1621. que dà principio su foliacion en el num. 505. y finaliza en 1219. y se halla sin resguardo de algun forro de badana, ni pergamino, ni menos el abecedario de instrumentos, ni el Testimonio ordinario de final de año, y al fol. 745. dà principio la Escritura, que queda referida de pago, y liberacion, otorgada por dicha Doña Mariana de Cespedes, ante el dicho Juan Garcia Olaya, y al pie de ella, entre otras firmas, està la de dicha Otorgante, que dize, *Doña Mana*, segun parece, y en la plana 5. de ella, linea 29. se reconocen enmendadas las letras *r*, y *na*, en la palabra que dize, *Mariana*: Cuya enmienda no està salvada en los margenes, ni al pie de la Escritura: y no se le reconociò otro reparo, y en todo lo demàs se hallò concordar con la copia que llevaba el Receptor.

111. Por la Condesa de Montenuedo se alega, que aunque en el Protocolo se encontrò esta Es-

*P.Z. f. 39. B.*

*Dich. Piez. fol. 436. B.*

*Diligencia en el Archivo sobre dicha Escritura.*

*R. 5. fol. 71. B.*

*Alegato de la Condesa.*

critura, se reconoció en la diligencia de su comprobacion el defecto substancial de no estar firmada de la dicha Doña Mariana de Cespedes, si solo vnas letras, que dizen, *Doña Mana*; por lo que queda desvanecida absolutamente la enunciativa, ó prueba de dicho instrumento; por lo que tampoco se valió de él el Marqués de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla.

112. *Y por la Marquesa de las Sirgadas, aunque no se ha alegado específicamente sobre esto, y si generalmente que este, y los demás instrumentos se hallan en pleytos antiguos, en que no intervinieron, ni ella, ni el Marqués su Padre, y que se aprobaron por las Sentencias, que en ellos se dieron, se ha pedido se represente, que dicha Escritura, que viene à ser Carta de pago, corrobora el discernimiento de la Tutela de sus nietos en la Doña Mariana de Cespedes, que anteriormente se ha relacionado, y el dicho discernimiento reciprocamente à la referida Escritura: Con lo que conturre, aver dado fe el Escrivano del conocimiento de la dicha Doña Mariana de Cespedes, y de que firmó, y no consta si lo hazia en otra conformidad de como se halla en dicha Escritura.*

**Y PARA MAS JUSTIFICACION DE QUE**  
*Don Luis Pacheco Portocarrero (79), fue hermano de Don Alonso Pacheco Portocarrero (78), hijos ambos de Don Alonso Pacheco, y Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (57), que antes estuvo casado con Doña Angela de Atellano (56), y aver tenido de este Matrimonio por su hijo primogenito à D. Pedro Portocarrero (77), que murió sin sucesion.*

*Pie. X. fol. 17.  
Esta Escritura  
no se halló en el  
Archivo de Xerèz.*

113. **C**ONsta de vna Escritura, inserta en el Testimonio de Thomàs de Barragàn, que se le exhibió por el Marqués de las Sirgadas, defunto, otorgada en la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros à 26. de Enero de 1599. ante Andrés Perez de Saavedra,  
Es-

Escrivano publico de ella , por Don Pedro Portocarrero (77), Cavallero del Orden de Santiago, y Gentilhombre de Boca de su Magestad, en que relacionando aver intentado sacar Facultad para poder descascar cierta parte de Alcornoques en las Dehesas que tenia en el Termino de aquella Ciudad, que eran de su Mayorazgo, en el qual por su fallecimiento, no teniendo hijos, sucedia Don Alonso Pacheco su hermano. (78), ò Don Luis Portocarrero tambien su hermano. (79), hijos legitimos de Don Alonso Pacheco su Padre, y de Doña Mariana de Cespedes su muger (57), y que como tal Successor en el Mayorazgo le podia impedir el descasque, lo qual no hazia, antes lo avia tenido por bien; y porque los dichos Don Alonso, y Don Luis sus hermanos andaban al Estudio, y él de su voluntad los queria favorecer, para que lo prosiguiesen; por tanto, se obligò, a que teniendo efecto el descasque, y concediendole su Magestad la Facultad, les daria, y pagaria à dichos sus hermanos, y à la Doña Mariana de Cespedes su Madre, y como tal Tutora, y Curadora en su nombre, 400. ducados demàs de los alimentos, que en cada vn año les pagaba; por lo que siendo necessario, desde luego les hazia donacion de dichos 400. ducados, por manda pia, para ayuda à sus Estudios, por ser sus hermanos, y otras justas causas, q̄ à ello le movian; cuya paga avia de ser el dia que se comenzassen à descascar las Dehesas, y no cõsiguiendo la Facultad, quedasse el Don Pedro Portocarrero, fuera de esta obligacion, y para su cumplimiento hypotecò expressamente los Alcornoques, y descasque, que se huviera de hazer, &c. Y estando presente Doña Francisca de Vargas, muger del dicho Don Pedro Portocarrero (que no està en el Arbol), y precedida la venia de este, se obligò junto con él, al cumplimiento de esta Escritura.

114. Aunque esta Escritura fue la original, exhibida por el Marquès, al dicho Escrivano Barragan,

*P.Z.fol.23.B*

gàn, y se hizo cotejo de ella, y de las demás deste genero, con el dicho Testimonio, en la Escrivania de Camara de D. Joseph de Morales, con citacion de la Parte del Duque de Medinaceli; ni obstante hizo señalamiento de ella, para que se comprobasse por el Receptor: y executada la diligencia de su busca, en el Archivo de la Ciudad de Xeréz, los Escrivanos de Cabildo, en el Testimonio, que dieron en esta razon, expressaron no aver encontrado Registros, ò Protocolos de instrumentos publicos, otorgados por ante el dicho Andrés Perez Saavedra, ni tampoco la mencionada Escritura, ni otros papeles algunos, autorizados por dicho Escrivano, mas que en los Libros de Acuerdos celebrados por la Ciudad, en los años de 1599. 1605. y 1608. se hallan firmados muchos Cabildos del referido Andrés Perez Saavedra, como Escrivano del de dicha Ciudad; y en el citado Libro del año de 1608. al folio 922. segun su numeracion, y siguientes, se hallan algunas Escrituras de fianzas, otorgadas ante dicho Escrivano, para el uso de Oficios de Justicia, y de dar residencia de sus Empleos, así de Corregidor, como Alcalde Mayor, y otros Ministros de ella.

115. La Condesa alega, no averse comprobado esta Escritura; por no averse hallado su original, ni papeles de dicho Escrivano, sino solamente algunos Acuerdos; y que aunque el Marqués de las Sargas, no se valió en este pleyto de la Puebla, de dicho instrumento, sin embargo lo hizo de cierta Informacion, que suena averse otorgado ante el referido Escrivano Saavedra, que se anotò en el Memorial, al num. 605. y segun las diligencias de comprobacion, resulta no averse encontrado tal informacion, ni Autos que huviesse precedido para ella; por lo que se excluye la fè, que se ha querido dar à este llamado instrumento, y que se halla dado sin su citacion dicho Testimonio; en quanto à cuyo vicio reproduce lo demás alegado en los demás instrumentos de esta classe.

*D. P. fol. 41. B*

*D. Pie. f. 199.  
Diligencia en  
el Archivo, y  
Testimonios  
de los Escrivanos  
de Cabildo en  
assunto de dicha  
Escritura.*

*Roll. 5. fol. 76.  
B, y 93. B.  
Alegato de la  
Condesa de  
Montenuovo.*



116. En este alegato ya se ve la equivocacion con que se procede, porque en el num. 605. del Memorial, que se cita, no se halla tal informacion, sino una Escritura de venta de unas casas, y por consiguiente no ha podido averse executado diligencia alguna de comprobacion de tal informacion, que no ha auido.

117. La Marquesa reproduce lo alegado en este asunto, que es, que aunque algunos Registros no se encuentran por las causales que dan los Escrivanos, no falta la fe à los instrumentos, por constar de otros aver auido tales Escrivanos.

118. En el dicho Testimonio de Thomàs Barragàn, se halla inserta vna Real Executoria de el Consejo de Ordenes, refrendada por Don Gregorio de Tapia, Escrivano de Camara de el, que original se le exhibiò por el Marqués de las Sirgadas, su fecha en Madrid à 19. de Febrero de 1598. de la qual resulta, averse seguido pleyto en aquel Tribunal, y despues por apelacion en el de Comissions, entre Doña Francisca de Vargas, muger de Don Pedro Portocarrero (77), Cavallero del Orden de Santiago, y D. Alonso Pacheco defunto (57), vezino que avia sido de Xerez, y por su muerte con Doña Mariana de Cespedes, su viuda, que se principiò en 23. de Agosto de 1595. en dicho Consejo, por caso de Corte, sobre que el Don Alonso Pacheco (57), pagasse à la Doña Francisca de Vargas, y su marido 4000. ducados, que avia percebido de la dote de la susodicha, como Padre que era de dicho Don Pedro: Cuyo recivo negaba el Don Alonso, afirmando no aver entrado en su poder, y si en el de dicho Don Pedro su hijo, como dote que se le avia dado con la nominada Doña Francisca su muger, y que además no los podia pedir el D. Pedro, por averse obligado à ello por Escritura, mediante la consignacion de 300. ducados de alimentos anuales, que el Don Alonso se avia obligado à darle, y por otras razones que se expusieron.

R.5.fol.84.B.  
Replicato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

P.X.fol.20.B

*Dicha Pieza,*  
*Fol. 23. B.*

119. Y concluso el pleyto, por Sentencia de Vista pronunciada por dicho Consejo en 20. de Noviembre de 1596. se condenò al Don Alonso Pacheco à que depositasse en el Depositario General de Madrid los 411200. ducados sobre que era el pleyto, para que se empleassen à disposicion del Consejo, para el dote de la Doña Francisca de Vargas, y para ayuda à sustentar las cargas del matrimonio.

*Fol. 24.*

120. De esta Sentencia suplicò el D. Alonso Pacheco ante los Juezes de Comission del Consejo, y aviendo alegado de su justicia las Partes, pretendiendo la confirmacion, ò revocacion respectivamente, en este estado parece murió el Don Alonso Pacheco, por lo qual salió al pleyto la Doña Mariana de Cespedes su segunda muger, como Curadora de sus hijos, y por su propio derecho pretendiò se le prefiriesse al D. Pedro Portocarrero (77), por el dote, y arras que avia llevado al matrimonio, que contrajo con el dicho D. Alonso: Y concluso el pleyto, se proveyò Auto en

*Fol. 26. B.*

22. de Noviembre de 1597. en que se mandò (en grado de Revista) que el dicho Don Pedro Portocarrero sacasse Real Facultad para obligar los bienes del Mayorazgo, que de presente possia, y en que avia sucedido por muerte de Don Alonso Pacheco su Padre, à la seguridad, y pago de los 411200. ducados, que llevó en dote la dicha Doña Francisca de Vargas su muger, con otras declaraciones, que no conducen à este asunto, de que se despachò la referida Executoria à pedimento de la Doña Mariana de Cespedes.

121. De esta Executoria se practicò cotejo con el Testimonio de Thomàs de Barragan, en conformidad de lo mandado por el Consejo, en la Escribania de Don Joseph de Morales, por cuya razon parece no se señaló por el Duque: Y la Condesa alega, que dicha Executoria, por el mismo defecto de su citacion no merece se.

*R. 5. fol. 93. B.*  
*Alegato de la*  
*Condesa.*

*P. X. fol. 67. B*

122. La Certificacion de D. Joseph de Morales

rales, de que se va haziendo relacion, comprehende tambien otra dada por Don Manuel de Blancas, Escriuano assimismo de Camara en esta Chancilleria, à pedimento del Marqués de las Sirgadas, y con citaciõ del Duque de Medinaceli, en que certifica hallarse en su Oficio vn pleyto seguido en el año de 1599. entre el Lic. Juan Alvarez de Aspeleta, y Don Garcia Perez de Vargas, Señor de la Villa de la Higuera de Vargas, Acreedores contra los bienes de Don Pedro Portocarrero, del Orden de Santiago (77), vezino de la Ciudad de Xerèz, sobre la preferencia, y pago de sus creditos, por aver formado concurso de Acreedores.

*Fol. 69.*

123. Y en la Certificacion se inserta la Peticion, en que formandolo dixo el Don Pedro Portocarrero: Que como era notorio tenia, y poseia por bienes de Mayorazgo las Dehesas de las Veranas, Sirgadas, Payo, Cinco-fuentes, Buardo, Chanquilla, Campo-cevadilla, Mari-Hernandez, Sarzocito, y el Vergel de Don Pedro, todas en Termino de dicha Ciudad, que rentaba dicho Mayorazgo anualmente 21500. ducados, y que era asì, que el debia al Don Garcia Perez de Vargas su Cuñado 100. ducados, que por Escritura se avia obligado à pagarle en vida de D. Alfonso Pacheco su Padre, juntamente con este, de la dote de Doña Teresa, hermana del Don Pedro (que no esta en el Arbol): y que assimismo era deudor à Doña Mariana de Cespedes (57), y à sus hijos de 400. ducados de vellon de alimentos en cada vn año, que por Escritura se avia obligado à pagarlos por S. Miguel de cada vno: que tambien era deudor à Don Pedro Portocarrero su Tio (58) de 200. ducados de alimentos en cada vn año, por otra Escritura. Y va refiriendo los demàs Acreedores que tenia, y que los plazos de dichos creditos estaban cumplidos, y por ser como era Cavallero, y Mayorazgo no podia ser reconuenido en mas de lo que podia pagar, quedandole congrua sustentacion: Por lo que pidió, que sus Dehesas, y bienes

nes se pudiesen en administracion, y dandole 200 ducados de alimentos, de lo demàs se fuesse pagando à los Acteadores por su antigüedad, sin que ninguno pudiese executar, ni causar costas, para lo qual formaba este concurso de ellos, y que se les notificasse exhibies-  
sen sus instrumentos, y despachasse Requiritoria para los ausentes: y assi lo mandò la Justicia, y en 11. de  
Noviembre de 1598. se hizo saber esta providencia à la Doña Mariana de Céspedes, viuda, muger que  
avia sido del referido Don Alonso Pacheco (57).

Fol. 70. B.

124. Los 400. ducados que refiere estar obliga-  
do por Escritura publica à Doña Mariana de Céspedes, y  
à sus hijos por razon de alimentos, parece concuerdan con  
los que se expressaron en el Memorial en los num. 602. y  
603. averse obligado à pagar à los referidos, por las Es-  
crituras que en dichos números se mencionan otorgadas un  
año antes: y las Dehesas que se citan en el Pedimento an-  
tecedente, estan comprehendidas en la Fundacion del Ma-  
yorazgo de las Sirgadas, y Agregacion de la Dehesa de  
Campo cevada, referidas en los num. 765. y 768. de di-  
cho Memorial.

Pie. 15. fol. 4.  
y 13.

125. Contra este Testimonio nada consta de  
la referida Certificaciõ se aya dicho por el Duque: y la  
Condesa alega, q el dicho Testimonio, dado sin su ci-  
tacion, por D. Manuel de Blancas, de ciertos Autos, q  
tuvieron principio ante la Justicia de Valencia del Vê-  
rofo, en q avia vna Peticion presentada por Don Pedro  
Portocarrero, en la que dixo tenia varias deudas, à D.  
García Perez de Vargas su Cuñado, à D. Alonso Pacheco  
su hijo, à Doña Mariana de Céspedes, à sus hijos, y à  
Don Pedro Portocarrero su nieto, y lo demàs que se  
ha expressado, sin ponerse otra fecha, ni saberse que  
Don Pedro Portocarrero era el possedor de dicho  
Mayorazgo, y de la Dehesa de Sirgadas, que tuviesse  
los Padres, y nieto que refiere en el tiempo de la noti-  
ficaciõ hecha à dicha Doña Mariana del año de 1598.  
Por lo qual, y ser dicho Testimonio diminuto, entre-

Roll. 5. fol. 97.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuevo.

facado, y sin su citacion, lo redarguye civilmente de falso, y jura, y à mayor abundamiento niega la identidad de personas, y grados à quien se quieren atribuir dichas expresiones.

126. *Es de advertir, que en este Alegato se padece la equivocacion de dezir, que el Don Pedro Portocarrero, que formò el concurso, era deudor à Don Alonso Pacheco su hijo, por no aver expressado tal sino que se obligò por Escritura con Don Alonso Pacheco su Padre à pagar al dicho Don Garci Perez de Vargas su Cuñado 1000 ducados.*

127. *Tambien se advierte, que aunque en la Certificacion de dicho Don Joseph de Morales, en que està inserta la del referido Don Manuel de Blancas, en relacion de dicho concurso, y con insercion de la Peticion en que el Don Pedro Portocarrero lo formò, se dizse, aver expressado ser deudor tambien el Don Pedro Portocarrero, concursante, à Don Pedro Portocarrero su nieto de 200. ducados; la realidad es, que la Certificacion de D. Manuel de Blancas, que comprehende la dicha Peticion, dizse ser deudor de la dicha cantidad à Don Pedro Portocarrero su Tio: y aviendose notado este defecto por parte de la Marquesa de las Sirgadas, en la Certificacion de D. Joseph de Morales, solicitò recoger del Oficio de este la Pieza de Autos à q̄ haze referencia, para que el presente Relator, y las Partes se certificassen de ser assi: y aviendose visto, cotejado, y reconocido por todos, se hallò aver sido yerro del Amanuense de la dicha Certificacion de Don Joseph de Morales el aver puesto NIETO, diziendo en la del Don Manuel de Blancas TIO.*

128. *Afirmisimo es de advertir, que aunque à la referida Peticion de formacion de concurso no se le puso fecha por el Don Manuel de Blancas en su Certificacion; lo cierto es, que el Marquès de las Sirgadas quando pidió que la diese, expressò, fuesse con insercion de la dicha Peticion presentada ante la Justicia de Xerez, en 11. de Noviembre de 1598. que es el mismo dia en que se hizo la*

Pie. X. fol. 68.

*notificacion à la dicha Doña Mariana de Cespedes.*

*Pie.Z. fol. 41.  
Este Testamen  
to no se encon  
trò en el Archi  
vo de Xerez.*

129. Aviendo se incluido en la Certificacion que de este pleyto de la Puebla sacò el Marquès de las Sirgadas, dada por Don Cipriano Villavicencio, para presentar en el que se sigue por el Duque de Medinaceli sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, el Testamento que otorgò D. Alonso Pacheco Portocarrero (57), vezino de la Villa de Valencia del Ventoso, en la Ciudad de Xerez de los Cavalleros à 25. de Diziembre de 1596. por ante Juan Juarez, Escrivano en ella, que por aver sido cerrado se abrió, y publicò por la Justicia de dicha Ciudad, ante Juan Fernandez Salguero, tambien Escrivano de ella, con las ordinarias solemnidades en 17. de Enero de 1597. de pedimento de la Doña Mariana de Cespedes su segunda muger, que es el mismo que està relacionado en el Memorial à los num. 597. y 598. lo comprehendiò el Duque en el señalamiento que hizo de instrumentos, para que se comprobassen por el Receptor.

130. Y aviendolo hecho buscar entre los papeles de los dichos dos Escrivanos Juan Juarez, y Juan Fernandez Salguero, ante quienes se otorgò, y abrió, dixeron los que actualmente son del Cabildo de dicha Ciudad, en el Testimonio que dieron, no aver encontrado en los papeles de su Archivo el dicho Testamento, ni Registros de instrumentos publicos otorgados por ante dicho Escrivano Juan Fernandez Salguero, en el año de la apertura del mencionado Testamento, ni en los antecedentes, ni posteriores, y solo avian reconocido en vnos Autos formados à pedimēto de Thomàs Gomez de la Torre, vezino que fue de dicha Ciudad, sobre posesion de vn Vinculo ante la Justicia de ella, y Francisco Rodriguez Hurtado, Escrivano, que principiaron en 8. de Octubre de 1662. que al fol. 455. se halla presentada vna copia de Escritura de venta por Diego Rodriguez Delgado à 9. de Abril de 1581. por ante el referido Juan Fernandez

*Dich. Pie. fol.  
194.  
Testimonio de  
los Escrivanos  
de Cabildo de  
dicha Ciudad  
sobre el dicho  
Testamento.*

Salguero, de quien está signada, y firmada: y en otros Autos executivos, seguidos à pedimento de Doña Maria de Soto, sobre reditos censuales, que comenzaron en Enero de 1612. ante el dicho Juan Suarez, Escrivano, al fol. 2. se halla presentada vna copia de Escritura de venta, y traspasso en 7. de Noviembre de dicho año de 1581. por Juan Perez Ronquillo, como Apoderado de Doña Maria de Zuñiga, ante el referido Juan Fernandez Salguero, firmada, y signada de él.

131. Y assimismo en otro cuaderno de Autos executivos, seguidos à pedimento de Don Diego Vaca y Lira, que principiaron en Octubre de 1701. por ante Pedro Fernandez Arteaga, se halla otra copia de Escritura de venta otorgada por Juana Rubiales, viuda del Lic. Francisco Alvarez, y sus hijos, en dicha Ciudad à 31. de Diziembre de 1582. por ante el dicho Juan Fernandez Salguero: Y en otra Pieza de Autos, que comienzan con Pedimento de Francisco Perez Megia, se halla vna presentacion de vn Pedimento, è Interrogatorio, decretados en 22. de Noviembre, y 13. de Diziembre de 1597. autorizados de el dicho Juan Fernandez Salguero. Y assimismo en los Libros de Acuerdos de dicha Ciudad, desde el año de 1586. hasta el de 1598. consta aver sido Escrivano de Cabildo de ella, y como tal firmado, y autorizado sus Acuerdos.

132. Y en quanto al dicho Escrivano Juan Suarez, que en lo antiguo parece que lo fue de dicha Ciudad, dixeron no aver encontrado Protocolo de instrumentos publicos otorgados por ante él, en dicho año de 1596. ni el Testamento, que queda referido, otorgò en el expressado año Don Alonso Pacheco Portocarrero; pero dixeron aver hallado algunos Testimonios, è informaciones autorizadas por el dicho Juan Suarez en los años, y lo demàs que se refirió en el num. 105. de esta Adicion.

133. Con el motivo de que la Curaduria dif-

*Fol. 295. B.*

*Fol. 196.*

*P.Z.f. 366. B*

cer-

cernida à la Doña Mariana de Cespedes (57) en 17. de Agosto de 1621. por la Justicia de dicha Ciudad de Xerez, y los Autos, que para ello se hicieron, pararon ante Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad, que se comprehenden en la Certificacion de Don Pedro de Luque Castroviejo, Escrivano de Camara, que se refirió en los num. 102. y 103. de esta Adicion, y el Testamento referido antecedentemente, fue otorgado ante Juan Juarez, asimismo Escrivano de dicha Ciudad, y aver mediado cerca de 25. años entre las fechas de ambos instrumentos, Testamento, y Curaduría, por cuya razon podia dudarse si los Escrivanos, ante quien se otorgaron, con los dichos Apellidos de Suarez, y Juarez, eran diversos, ò vno mismo, el Receptor proveyò Auto en 24. de Diziembre de dicho año de 1750. mandando se requiriesse à los dos Escrivanos de Cabildo, que dieron el Testimonio de las diligencias de busqueda, y exhibicion de los instrumentos, que se avian de comprobar, lo diessen de sí bajo de el nombre de Juan Juarez se encontraba el citado Testamento, entre los papeles del Archivo, ò que huviesse pasado ante él, por don de constasse aver sido tal Escrivano, como suena en dicho Testamento, y relacion de su apertura.

Piez. Z. fol.  
369.B.

134. Y en su cumplimiento los dichos Escrivanos dieron Testimonio de aver buscado el dicho Testamento otorgado ante Juan Juarez por el Don Alonso Pacheco Portocarreto, y no averlo encontrado, ni instrumentos, ni papeles firmados, ni autorizados con el nombre de Juan Juarez, escrito con J. y solo sí por ante Juan Suarez con S. y vn Testimonio de Autos formados ante la Justicia de dicha Ciudad, en el mes de Junio de 1614. por ante Juan Suarez, Escrivano, sobre la dacion de cierto censo à Juan de Dinares, vezino de la Villa de Hornachos, el que está signado, y firmado por el dicho Juan Suarez, escrito con S. y comienza el Testimonio: *To Juan Xuarez,*

EC.



*Escrivano por su Magestad, y del Juzgado, y Corregimiento de esta Ciudad.* Escrito el *Xuarez* con X, y la primer llana de dicho Testimonio se reconoce ser de distinta letra que el resto de lo demàs de èl, como así parece del mismo que principia al fol. 713. del Protocolo de instrumentos publicos, otorgados por ante Manuel Fernandez, Francisco Vazquez Moreno, Juan de Requena, y otros Escrivanos, en el año de 1614. que se halla entre los papeles de el Archivo de dicha Ciudad.

135. La Condesa alega no averse comprobado el dicho Testamento, por no averse encontrado; y aviendose hecho vna diligencia, en razon de si el nombre de Juan Juarez, era diverso del Juan Suarez, se hallò ser vno mismo, segun dichos Testimonios; por lo qual resulta excluida la fe, que se ha querido dar en este pleyto à dicho Testamento, y à otras informaciones de testigos, que suenan hechas ante el mismo Escrivano, y se anotaron en el Memorial à los num. 597. 607. 613. y 655. lo que reproduce para dicha exclusion con el juramento necessario.

136. *Por lo que haze à la cita de numeros de el Memorial, que expressa el Alegato, en el 597. que primero pone, como de el se registra, no ay informacion alguna, y si solo el Testamento de Don Alonso Pacheco (57), que se acaba de relacionar: en el 655. tampoco ay informacion alguna expressada, sino vn pleyto que se siguiò ante Juan Suarez: y en los otros dos numeros 607. y 613. aunque ay dos informaciones, fueron hechas ante el referido Juan Suarez; no obstante que en la del num. 607. se dize en el Memorial aver sido por presencia de Juan Juarez, por aver sido equivocacion de la Imprenta la J del Apellido de JUAREZ, porque la Petic.ª que diò Doña Mariana de Cespedes, ofreciendo la informacion que alli se refiere, y el Auto de su admision, estan originales, y la firma de dicho Escrivano es de Juan Suarez con S, y aunque la informacion que se diò, en continuacion de*

*Roll. 5. fol. 75.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

*Pic. 16. fol. 2.*

Dich. P. desde  
el fol. 3.

dicha Petición, y Auto, se expresó en dicho numero aver-  
se dado ante el referido Juan Suarez, fue equivocacion,  
porque la dicha informacion se hizo ante Christoval Vaz-  
quez.

R. 5. fol. 84. B.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

137. Y por la Marquesa de las Sirgadas se re-  
pite lo que ha dicho en otras partes, de que aunque al-  
gunos Registros no se encuentren, por los motivos que  
han dado los Escrivanos en sus Testimonios, no falta  
la fe à los instrumentos, por constar de otros aver avi-  
do tales Escrivanos.

*PARA MAYOR JUSTIFICACION DE AVER  
quedado Don Luis Pacheco Portocarrero (79), hijo uni-  
co de los referidos Don Alonso Pacheco Portocarrero, y  
Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (57), y aver  
sucedido en su Casa, y Mayorazgos por el fallecimiento  
sin sucesion de Don Pedro Portocarrero su hermano,  
Cavallero del Orden de Santiago (77), hijo de  
primer Matrimonio con Da. Angela  
de Arellano (56).*

P. X. fol. 13. B.  
Esta Escritura  
no se encontró  
en el Archivo  
de Xerez; pero  
si instrumentos  
del Escrivano  
ante quien se  
otorgò.

138. **S**E halla en la dicha Certificacion de Don Jo-  
seph de Morales, vna Escritura inserta en el  
Testimonio de Thomàs Barragàn, otorgada en dicha  
Ciudad de Xerez de los Cavalleros, à 29. de Abril de  
1610. ante Manuel Fernandez Badajòz, Escrivano  
de ella, por el citado Don Luis Portocarrero (79),  
vezino que fue de dicha Ciudad, de la qual consta, que  
el dicho Don Luis, refiriendo tener vnas Casas en  
la Calle de Burgos de ella, que por estàr vinculadas,  
è incorporadas en su Mayorazgo, Don Alonso Pa-  
checo, difunto, su Visabuelo (16), como Possee-  
dor, y Señor que avia sido de èl, las avia dado à censo  
perpetuo à Rui Diaz, vezino que fue de ella, con el  
cargo de pagarle en cada vn año perpetuamente, y à  
sus descendientes, y sucesores del dicho Mayorazgo  
375. mrs. de censo, con las condiciones generales de  
ellos,

ellos, penas, comiffos, y cincuenta, contenidos en la Efcritura que otorgaron en dicha Ciudad à 5. de Diziembre de 1520. por ante Mendo Rodriguez, Efcrivano publico de ella.

139. Despues de lo qual Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega fu muger, defuntos, avian fucedido en las dichas Cafas con la misma carga, como herederos de Sebastian Panduro, y Cathalina Alvarez fu muger, que las avian comprado al dicho Rui Diaz, y que el mencionado Juan Gonzalez, y fu muger otorgaron Efcritura de reconocimiento en favor de Don Pedro Portocarrero difunto (37), Abuelo del Don Luis Otorgante, en 2. de Abril de 1558. ante Gonzalo Mendez Campanòn, Efcrivano de aquella Ciudad; en virtud de cuyos recados, el Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega fu muger, poffeyeron las dichas Cafas, y de los reditos que en fu vida corrieron, y de los que despues de fu muerte fe quedaron debiendo al dicho Don Pedro Portocarrero fu Abuelo, al D. Alonso Pacheco difunto (57), Padre del Don Luis, y à este como tal fuccessor en el dicho Mayorazgo, que fueron 24. años de cenfo, que eran 99. mrs. por los quales fe les avian hecho algunas execuciones, las que fe trayaron en las Cafas, por no aver otros bienes de los obligados, y fe avian rematado, y tomado la poffeffion de ellas.

140. Y en esta atencion, y à que por muette del dicho Juan Gonzalez, y fu muger Elvira de la Vega, y culpa de estos, y sus herederos, fe avian caído, y arruinado las Cafas, y avia muchos años que estaban inhabitables, por lo que avian incurrido en la pena de comiffo, y afsi eran en poffeffion, y propiedad del D. Luis Portocarrero, y del dicho Mayorazgo, y Succesores de èl, fe avia concertado con el Doct. Pedro Gallego, Medico de aquella Ciudad, de darle en el dicho cenfo perpetuo las referidas Cafas solar, poniendolo, como desde luego lo ponía à èl, y à sus Succesores

per-

perpetuamente en el mismo lugar, y con las mismas condiciones que fue puesto el Rui Diaz, y Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega su muger, y cada vno de ellos, con que fuesen obligados à pagar à el D. Luis, y à los Successores en el Mayorazgo los 375. mrs. de censo perpetuo, de que el nominado Doctor avia de otorgar reconocimiento; y este aceptando la dicha dacion à censo, reconociò al Don Luis Portocarrero, y à los Successores en su Mayorazgo, por Señores del dicho censo, à los quales, y cada vno se obligò à pagarles, con las mismas condiciones de la Escritura otorgada por Rui Diaz, que hubo por incorporada en esta, y el Don Luis Portocarrero, por ser menor de 25. años, y mayor de 18. jurò este contrato en forma, y el Escrivano diò fe del conocimiento de ambos Otorgantes.

*P.Z.fol.40.B.*

*D.P.f.199.B  
Testimonio de  
los Escrivanos  
de Cabildo de  
dicha Ciudad  
sobre la referida  
Escritura.*

141. No obstante el cotejo, que de esta Escritura se hizo en la Oficina de Don Joseph de Morales con el Testimonio de dicho Thomàs Barragàn, fue señalada por el Duque, para comprobarse, y aviendo buscado, se puso Testimonio por los Escrivanos de Cabildo, en q̄ dixeron no aver encontrado en el Archivo de dicha Ciudad Protocolo de instrumetos publicos, otorgados por el dicho Escrivano Manuel Fernàdez Badajòz, correspondiente al año de 1610. ni la Escritura referida: y reconocido el Libro de Acuerdos celebrados por la dicha Ciudad en los años de 1606. y 1607. à fojas 100. y siguientes se hallan algunos Cavildos autorizados, y firmados por el dicho Manuel Fernandez Badajòz, como Escrivano de Cabildo, y avian encontrado diferentes Registros de instrumetos otorgados ante èl, y otros Escrivanos, en los años de 1612. 1614. y siguientes.

*R.5.f.77.93.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

142. La Condesa alega, que esta Escritura, padece la tacha de no averse hallado su original, ni Protocolos, mas que vnos Acuerdos de los años de 1606. y algunos protocolos de los de 1612. y 1614.

y aunque de ella no se valió el Marqués en este pleyto de la Puebla, se valió de otra que suena otorgada ante el mismo Escrivano, y se anota en el Memorial impreso al num. 565. que con la referida diligencia resulta no tener original, en que pueda estrivar la fe que se le ha querido dar: y que tampoco la merece, por el defecto de citacion de dicha Condesa.

143. Por la Marquesa de las Sirgadas se repite en quanto à este particular lo que en otros dexa alegado, de que aunque no aya parecido el Registro de esta Escritura, se encontraron otros del mismo Escrivano, y que su falta consiste en el destroz del Archivo que manifestaron los Escrivanos de Cabildo.

R.5. fol. 84. B  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

144. *Y asimismo pide se represente, que la Escritura que cita el Alegato de la Condesa se halla en el num. 565. del Memorial, otorgada en 23. de Febrero de 1621. por la expresion, que los Escrivanos hizieron en el Testimonio, que poco ha se refirió, no se justifica que no tenga Protocolo; antes bien de la misma expresion se infiere puede tenerlo, porque aviendo dicho, que hallaron Protocolos de los años de 1612. 1614. y siguientes de el dicho Escrivano Manuel Fernandez Badajoz, la qual es indefinida, y general, no ay motivo para que por la Condesa se estreche, y limite, à que no alcanzarian dichos Protocolos al año de 1621. en que fue otorgada.*

145. Y de la Certificacion dada por D. Pedro de Luque, del pleyto que se halla en su Oficio seguido por dicha Doña Mariana de Cespedes, viuda del Don Alonso Pacheco Portocarrero, como Abuela, Tutora, y Curadora del Don Alonso Pacheco su nieto (95) hijo de su hijo Don Luis Pacheco Portocarrero, y de Doña Magdalena de Mendoza su muger (79), con Don Suero Lopez de Ayala, sobre la cobranza de lo que este avia quedado debiendo al Don Luis, del arrendamiento de la Dhesa de las Veranas, propia del Mayorazgo de los referidos Don Luis, y Don Alonso, de que hizo dejacion por el fallecimiento de aquel,

Pie.X. fol. 39.  
43.

como difusamente se ha expresado en el grado antecedente, se convence tambien aver sido tal Possedor legitimo de dicho Mayorazgo el mencionado D. Luis Pacheco (79), y hijo de los referidos Don Alonso Pacheco, y Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (57).

*PARA MAYOR JUSTIFICACION DE QU E  
Don Alonso Pacheco (57), fue hermano legitimo de Don  
Pedro Portocarrero (58), de Don Juan Portocarrero  
(59), y de Don Rodrigo Pacheco (60), todos quatro hi-  
jos de Don Pedro Portocarrero, Capitan General de la  
Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger  
(36. y 37.)*

*P. X. fol. 46. B* 146. **R**esulta de la Certificacion que diò D. Pedro de Luque, que se ha relacionado, averla dado tambien de otro pleyto seguido entre Doña Juana Pacheco (36), muger de Don Pedro Portocarrero (37), vezina de la Ciudad de Xerez, con D. Christoval Offorio Portocarrero, de la misma vezindad, sob re pretender este enriar lino con el agua de la Fuente de el Carrizal, que nacia en la Dehesa de Lanzalavada, propria del Don Christoval, y contradecirlo la Doña Juana, con el pretexto de que las citadas aguas transi- taban por sus Dehesas de las Sirgadas, y Cinco-fuentes, y dañaban los ganados, que pastaban en ellas. El qual tuvo principio ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerez en Julio de 1567. y por apelacion se trajo à esta Corte, y para su seguimiento otorgò la dicha Doña Juana poder à Procurador, llamandose muger de D. Pedro Portocarrero, ausente de aquella Ciudad en el Reyno de Napoles, en servicio de su Magestad.

*D. P. fol. 47. B* 147. En el qual se insertò el Poder, que el referido Don Pedro su marido la diò hallandose en Sevilla à 26. de Enero de 1559. ante Matheo Almonacid, Escrivano del Numero de ella, confessando en el

èl repetidas vèzes por su muger legitima à la citada Doña Juana Pacheco, y se lo diò para recibir, y cobrar qualesquier frutos, rentas, y efectos de su hazienda, locarla, arrendarla, y vender la parte que le pareciesse, seguir pleytos de todas clases, en todas instancias, y ante qualesquier Juezes, y con otras amplitudes, segun està relacionado en el num. 621. del Memorial principal de este pleyto, y para que lo pudiesse sostituir en quien quisiesse: en cuya virtud la mencionada Doña Juana otorgò el citado Poder, substituyendo el que tenia de dicho su marido à Rodrigo Alonso Triguero, Procurador de esta Chancilleria, en Xerèz à 30. de Diciembre de 1567. por ante Rui Gonzalez, Escrivano de aquella Ciudad: y en 8. dias del mes de Abril de 1568. se diò traslado de èl por Francisco Gumiel, Escrivano, para ponerlo en el citado pleyto para su seguimiento.

*Dich. Piez. fol.*

*55. B.*

*Esta substitucio  
de Poder no se  
encontrò en el  
Archivo de Xe-  
rèz.*

148. Por parte del Duque se señalaron, así el Poder del Don Pedro Portocarrero, como la substitucion de èl de la Doña Juana su muger, para que se comprobassen: y por lo tocante à la dicha substitucion otorgada por la Doña Juana al Procurador de esta Chancilleria, aviendose buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, en el Testimonio q̄ los Escrivanos de Cabildo de ella dieron, dixeron, no averla encontrado, como tampoco Registros de instrumentos publicos otorgados por ante dicho Escrivano Rui Gonzalez en el dicho año de 1567. antecedentes, ni posteriores, ni otros Autos, ò diligencias, que se huviesse actuado ante èl mismo, y solo en vnos Autos de execucion, que se principiaron ante la Justicia de dicha Ciudad en el año de 1659. y se continuaron el de 1700. y siguiente, por ante Luis Perez Suarez, à pedimento de Francisco Sanchez Salguero, se halla presentada por cabeza vna copia de Escritura censual, otorgada por Alonso Ribera, y Doña Isàbel de Adame su muger, en 18. de Junio de 1577. por ante el

*Pie. Z. fol. 42.*

*Dich. Pie. fol.*

*187. B.*

*Testimonio de  
los Escrivanos  
de Cabildo en  
assunto de dicha  
substitucion.*

dicho Rui Gonzalez, de quien se halla signada, y firmada, como Escrivano publico de dicha Ciudad: Y en otra Pieza de Autos hechos à pedimento de Francisco Carrasco, ante la Justicia de dicha Ciudad, y Pedro Fernandez Artega, Escrivano, en 6. de Agosto de 1702. sobre la posesion de vna Casa, se encuentra vn Testimonio autorizado por Francisco Mendez, de otro que demuestra aver sido dado por Francisco Sanchez, de vn Testamento cerrado del Lic. Gomez Rodriguez, en que se hace relacion de averse otorgado en 11. de Agosto de 1578. por ante Rui Gonzalez, Escrivano publico de dicha Ciudad.

*Roll. 5. fol. 74.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

149. Por la Condesa se alega, en quanto à la dicha substitution de poder de la Doña Juana Pacheco, no averse encontrado, ni otros instrumentos, que fueran otorgados ante el dicho Rui Gonzalez, ni todavia se ha hecho comprobacion de que huviesse avido tal Escrivano, segun resulta de las diligencias practicadas por el Receptor, y de la Certificacion presentada por el Duque de Medinaceli, que las contiene; y baxo de esta realidad se excluye bien la fe que se ha querido dar à otros instrumentos, que fueran autorizados por el mismo Rui Gonzalez, y se presentaron por el Marqués de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla, y estan anotados en el Memorial à los num. 621. 705. y 770. con lo que se corrobora lo alegado contra los dichos instrumentos en los numer. 692. 761. 781. y 702. del mismo, que reproduce.

*Dich. R. f. 95.*

150. Alega mas, que merecen la misma exclusion otras enunciativas, que resultan del Testimonio dado por D. Pedro de Luque, relative à los otros Autos, que siguiò Doña Juana Pacheco, contra el dicho Don Christoval Ossorio Portocarrero, sobre el nacimiento de dicha agua, que dezia transitar por sus Dehesas la Doña Juana, y referirse que esta en la infancia de apelacion de esta Corte, presentò vn traslado de poder, que le avia dado Don Pedro Portocarrero su



su marido en Sevilla, ante Matheo Almonacid, que la referida substituyò en Rodrigo Trigueros, Procurador de esta Chancilleria, y de dicha substitucion original se dize, que en esta Ciudad se sacò traslado por Francisco Gumiel en 8. de Abril de 1578. que se presentò en dicho pleyto, en el mismo año. Contra estos instrumentos, además de los vicios expressados, concurre el que la dicha Doña Juana Pacheco, muger que se dize del General, avia fallecido antes del año, ò en el mismo año de 1573. como se afirma en otros instrumentos, y especialmente en el poder que se dize averse otorgado por Don Pedro Lopez (34). Dueño de Alcalá, hermano, y Alvacea de la dicha Doña Juana, en 11. de Mayo de 1573. ante Benito Suarez, Escrivano de Moguer, y otro otorgado por Doña Francisca Portocarrero (61) en 19. de Febrero de 1574. q̄ se referirán en su lugar: de modo, q̄ no pudo la Doña Juana otorgar despues de su fallecimiento el poder, que se atribuye à la fecha de 8. de Abril de 1578. aunque fue- se traslado por ante Francisco Gumiel en esta Ciudad, ni seguirse en su nombre en esta Chancilleria el expresado pleyto contra dicho Don Christoval Ossorio; mediante lo qual se desvanee quanto en dichos instrumentos se quiera apoyar.

151. *En quanto al Alegato del numero antecedente, ya se ve la equivocacion con que se propone, de dezir, que el traslado sacado por Francisco Gumiel en 8. de Abril de 1578. y presentado en el mismo de la substitucion de poder otorgado por dicha Doña Juana Pacheco à Rodrigo Trigueros, Procurador de esta Chancilleria, porque como se expreso en el num. 147. donde se hizo relacion de dicha substitucion de poder, y su copia, dada por el referido Francisco Gumiel, consta, que fue en el año de 1568. en el qual tambien fue presentada en el dicho pleyto: y assi no se puede hazer la ilacion, que saca la Condesa, de que aviendo muerto en el año de 1573. la dicha Doña Juana, no podia estar litigando en el de 1578.*

152. Y por lo respectivo al otro alegato del num. 149. en que dize la Condesa no averse hecho todavia comprobacion de que huviesse avido tal Escrivano. Rui Gonzalez, la parte de la Marquesa de las Sirgadas pide se haga presente, que consta por dos medios, que el dicho Rui Gonzalez fue Escrivano de la dicha Ciudad de Xerez: El primero, porque de las diligencias practicadas por el Receptor, y Testimonio de los Escrivanos de Cabillo de ella, relacionados en el num. 148. resultan los instrumentos, y papeles que se encontraron de el: El segundo, de la informacion relacionada en el num. 623. del Memorial, por donde consto aver sido tal Escrivano el Rui Gonzalez, y que se daba entera fe à sus instrumentos.

R. 5. fol. 84. B.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

153. Además dicha Marquesa repite lo que se ha tocado en otros lugares, de que aunque no se encuentren los Registros por las razones dadas por los Escrivanos en sus Testimonios, no falta la fe à los instrumentos, por constar de otros aver avido tales Escrivanos, y estar presentados sus instrumentos en plevtos antiguos, en que no fueron parte la dicha Marquesa, ni su Padre:

P. Z. fol. 457.  
Diligencia en  
la Ciudad de Se-  
villa de aver  
encontrado el  
poder del Gene-  
ral à Doña Ju-  
na Pacheco su  
muger del año  
de 1559.

154. Y aviendo passado à la Ciudad de Sevilla à la comprobacion del dicho poder de D. Pedro Portocarrero a Doña Juana Pacheco su muger, se hizo esta diligencia en el Oficio de Juan Joseph de Ojeda, y March, Escrivano publico de ella, el qual exhibió ante el Receptor vn Legajo de diversos cuadernos sueltos de Escrituras publicas de distintos años, con su forro de pergamino, y rotulo, que dize: Legajo 1. 556. hasta 59. por numero, y al fin de dicho Legajo se halla cosido vn cuaderno de Escrituras, correspondiente al mes de Enero de las otorgadas en el año de 1559. ante Matheo Almonacid, Escrivano, cuyo cuaderno se compone de 24. fojas, que la primera es vn poder otorgado por Don Luis Ponze de Leon el dia 25. de dicho mes, y año, ante dicho Escrivano, y sobre la primer plana dice: *Jesu Christos*, y sigue vna nota, que dize

dice así: *De diversos dias del dicho mes de Enero del dicho año de 1559.* Y al margen de dicha nota dize: *Registro 28.* por numeros Castellanos, y fenece dicho cuaderno con una Escritura de Recibo de arrendamiento hecho a nombre de Inés Fernandez, que no está otorgada.

Y dicho cuaderno comienza su Foliacion al 651. y acaba al 674. con numeros Castellanos, y al fol. 656. da principio la Escritura de poder del dicho Don Pedro Portocarrero a la expresada su muger Doña Juana Pacheco, y fenece al fol. 663. y al pie de ella se hallan quatro firmas, que dizen: *Don Pedro Puerto Carrero. Pedro Lopez, Escriuano de Sevilla. Luis Garcia, Escriuano de Sevilla. Matheo Almonacid, Escriuano publico de Sevilla;* y la foliacion de dicho cuaderno va correlativa hasta el fol. 657. y debiendo seguir al num. 658. la foja siguiente, que es donde principia dicho poder, está el dicho folio de 656. y sigue la foja siguiente con el folio 659. y las demás hasta el fin de dicho cuaderno van correlativas, y dichos folios están sin enmienda alguna en guarifmos Castellanos.

Fol. 458. B.

Y cotejada dicha Escritura con la copia que llevaba el Réceptor del expresado poder, resulta en la plana primera del Registro. que a la linea quarta dice, *llenero*, y en la copia, *è llenero*; y en la linea 1. y representando, y en la copia, *è representando*; linea 2. *así*, y en la copia, *ansi*; linea 4. *en la dicha Ciudad de Xerez, y en esta Ciudad de Sevilla, y en la copia, en la dicha Ciudad de Xerez, como fuera de el, y en esta Ciudad de Sevilla;* y en la misma linea, *y en sus tierras, è termino*, y en la copia, *y en sus tierras, y termino*, y otras muchas del mismo genero en muchísimas lineas de dicha copia, que no tocan en los nombres de las partes, fechas, ni testigos, excepto, que donde en el Registro dize, *Luis Garcia, Escriuano de Sevilla*, en la copia expresa, *Luis Gutierrez*: Y en todo lo demás

Fol. 459. B.

Fol. 471 .B.

se hallò concordar la dicha copia con el original. 157. Y en este estado, dice la diligencia, que el dicho Escrivano Juan de Ojeda y Martel, manifestó vn pedazo de Protocolo de Escrituras publicas de dicho año de 1559. otorgadas ante el dicho Mathe Almonacid, sin forro alguno, y sin principio, ni Testimonio final de los instrumentos, y fojas, que comprehende; y reconocido resulta faltarle el cuaderno, que se halla en dicho legajo, y en el que está dicha Escritura original entre los folios 650. y 675.

Roll. 5. fol. 73.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.

158. Alega la Condesa, que para la comprobacion del dicho poder se exhibió por el Escrivano Juan de Ojeda y Martel vn legajo en que se halla cosido vn cuaderno, compuesto de 24. fojas, que empiezan en el fol. 651. del legajo, y correspondia dicho cuaderno à las Escrituras del mes de Enero de dicho año de 1559. y aunque al pie de la dicha Escritura original refiere la diligencia de comprobacion, se hallan varias firmas con la de Don Pedro Portocarrero, lo cierto es, que segun la misma diligencia, la foliacion del cuaderno donde se encontró dicha Escritura, aunque está corriente hasta el fol. 657. y el antecedente 656. en que dà principio la tal Escritura, despues en el folio siguiente, que debiera ser el 658. se encuentra introducido otro diverso folio, que es el de 656. y estando con números Castellanos, sin enmienda, se reconoce la introducion de la oja estraña, y además corejada la copia con dicho original, se reconoció tener discordancia grande, por lo que no merece se el instrumento: cuyos defectos reproduce nuevamente, y jura.

Dicho R. fol.  
73. B.

159. Que además de lo que resulta contra el de la referida diligencia de comprobacion, concurre lo alegado por la dicha Condesa en el particular de dicho poder, que se cita en el Memorial impreso à el num. 807. en el que se omitió por el Relator el sentar lo que consta contra dicho instrumento en el Testi-

monio dado por Antonio Patiño, del pleyto seguido en el año de 1562. entre Doña Juana Pacheco, como muger de Don Pedro Portocarrero, en cuyo pleyto se afirmó, que el dicho Don Pedro Portocarrero no avia dexado poder alguno à la Doña Juana su muger, segun se expresa en el dicho Alegato, y numero citado, que en lo favorable, y no en mas reproduce: con que por todos medios se desvanece la dicha prueba de filiacion.

160. Este Alegato se ha heecho sin bastante examen en dezir, que el Relator omitió sentar, q̄ en el pleyto seguido por Doña Juana Pacheco (36), como muger de Don Pedro Portocarrero (37), contra Doña Juana Portocarrero (que no està en el Arbol) en el año de 1562. de que diò Testimonio Antonio Patiño, se afirmó que el dicho D. Pedro Portocarrero no avia dexado poder alguno à la Doña Juana su muger; porque registrado todo el dicho Testimonio (que està en la P. 11. fol. 63.) no se encuentra tal assercion. Como tampoco consta de el, el que huviesse precedido la informacion para justificar la ausencia, no averle el General dexado poder, y el peligro de la tardanza, que se alega en dicho num. 807.

161. La Marquesa replica, que las enmiendas del poder de dicho General no son de reparo, y el hallarte algunas Escrituras descuadernadas, procede del tiempo, y descuido de algunos Escrivanos, que no perjudica à la parte, y todo podrá ser de cargo de ellos en sus residencias, mayormente conc urriendo la numeracion de ojas, y cuadernos, y la rotulata de los Protocolos, correspondiente à los años en que se otorgaron.

162. Y que no es dudable, que todos los dichos instrumentos, de que se ha valido, se hallan presentados en varios pleytos, y distintos Oficios, sin que se aya nunca dudado de su verdad, fe, y existencia.

163. En la dicha Certificacion de D. Pedro de Luque Castroviejo se contiene vna presentacion,

Roll. 5. fol. 84.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

Fol. 83. B.

P. X. fol. 56. B

que en 14. de Enero de 1576. se hizo en esta Chancilleria por Isabel Nuñez, y otros Confortes, vezinos de la dicha Ciudad de Xerèz, relacionando, que ante la Justicia de ella avian seguido pleyto contra Don Alonso Pacheco, y Melchor Rodriguez, sus convezinos, sobre el Molino que dezian de *Don Pedro Portocarrero*, en que por la Justicia se avian proveido ciertos Autos en su perjuizio, de los que avian apelado, como resultaba del Testimonio q̄ presentaban, y siendo necessario, de nuevo lo hazian, y se presentaban en grado de apelacion, y concluyeron pidiendo se les admitiessse la presentacion, y despachasse Emplazamiento, y Compulsoria.

164. Y del Testimonio con dicha apelacion presentado consta, que en dicha Ciudad de Xerèz à 6. de Diziembre de 1575. la dicha Isabel Nuñez, y Confortes requirieron à Juan Baraona, Escrivano publico de ella, les diessse por Testimonio como à su presencia requerian à Diego Rubiales, tambien Escrivano de la misma Ciudad, que estava presente, que bien sabia que ante el, y el Governador avian apelado en tiempo, y forma de vn Auto por el proveido, en que avia mandado dar la possessión de vna piedra de Molino à Melchor Rodriguez, que la Isabel Nuñez, y sus hijos posscian en la Ribera de Ardila, de aquel Termino, à censo perpetuo, por traspasso que les avia hecho Juan Hernandez, Mercador, y aprobacion, y traspasso de Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta (37), y por su muerte por traspasso, y aprobacion de Don Alonso Pacheco su hijo (57), à los que tenian hecho, y harian reconocimiento, como constaba por las Escrituras, y Albalaes del pago del dicho censo presentadas, y reconocidas por el enunciado Don Alonso, y Doña Angela su muger (56), y con efecto el Escrivano Juan de Baraona, hizo el requerimiento que se le pedia al Diego Rubiales, por quien se respondiò ser cierta la dicha apelacio: En cuya vista en esta Corte se des-

pachò Provision de Emplazamiento, y Compulsoria, mas no parece llegò el caso de que se remitièran los Autos.

165. La parte del Duque no consta señalasse el Testimonio referido para su comprobacion.

166. Y la Condesa alega, que dicho requerimiento executado por el expressado Juan Baraona, de que diò Testimonio el citado Don Pedro de Luque, no merecen sè vno, y otro, por averse dado sin su citacion, y los redarguye civilmente de falsos.

167. La Marquesa alega, que la parte de el Duque de Medinaceli no ha negado la fè de muchos de los instrumentos, por su Padre presentados, que han parecido en los Oficios, y así lo exceptuò de la comprobacion, y que de todos los dichos instrumentos, y diligencias se corrobora mas su filiacion, y enlaces de parentescos, conviniendo con las muchas, y repetidas enunciativas, presentadas en este pleyto, y de que se valieron su Padre, y Abuelo, y desvanecce quanto se propone de contrario, y queda mas calificado su derecho.

168. Igualmente diò sè el dicho Don Pedro de Luque en su Testimonio, ò Certificacion de aver en su Oficio otro pleyto seguido en esta Corte entre Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà de la Alameda (34), de la vna parte, y Don Juan, y Don Rodrigo Pacheco Portocarrero (59. y 60.) hermanos, vezinos de la Ciudad de Xerèz, de la otra, sobre el pago que aquel pretendia le hiziesen estos de 350. ducados, el qual principiò ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, en 19. de Noviembre de 1576. en que por el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero se presentò Peticion, diciendo: que los mencionados Don Juan, y Don Rodrigo le avian inviado à rogar que escribiesse à Juan Hernandez de Espinosa, Residente en Madrid, les diesse 350. ducados, lo que así avia escrito, y en virtud de su carta los avian cobrado, y

da-

*Roll. 5. fol. 96.*

*Alegato de la Condesa de Montenuovo.*

*Dich. R. fol. 84. y 85.*

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

*P. X. fol. 57. B.*

Fol. 58.

dado cedula para que el Don Pedro Lopez Portocarrero los pagasse en Sevilla por ellos; y aviendose pedido execucion por el Marquès, y dadose por la Justicia cierta providencia, que se hizo saber al Don Juan Portocarrero.

169. Este presentò Peticion, diciendo, que por diversas razones se le avia de absolver de lo contra el pedido por el Marquès de Alcalà su Tio: la vna, porque al tiempo que se dezia averle dado los 350. ducados, era hijo de familia, constituido so el poderio paternal de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger legitima, sus Padres (36. y 37.) y le competia el derecho del Macedoniano: la segunda, porque el Marquès avia sido, y era Alvacea de los dichos sus Padres, y avia cobrado todos sus bienes muebles, y semovientes, y reducidosles à dinero en publica Almoneda, de que tenia en su poder mas de 300. ducados, de que podia ser pagado, y à sus hermanos, y à el estava obligado à bolver el residuo: la tercera, porque los 350. ducados, antes que los recibiesse el Don Juan, los avia cobrado el Marquès de los Padres de aquel, en cuyo nombre los avia pagado Alonso Martin Candeleda à Francisco de Nava Moriano, criado del Marquès, y su Apoderado, y por ante Rui Gonzalez, Escrivano de su Magestad, y publico de la dicha Ciudad; cuyo Registro estava en poder de Lorenzo Collado, Escrivano de ella, que succediò en el Oficio de dicho Rui Gonzalez.

Fol. 59.

170. Y por vn otro si pidió se mandasse al dicho Lorenzo Collado trageffe el poder, y carta de pago, de que avia hecho mencion en este Pedimento, y precediendo sumaria informacion, de como el dicho Registro fue del dicho Rui Gonzalez, y que fue Escrivano publico de dicha Ciudad, al tiempo que se diò la carta de pago, y que la firma fue del referido Rui Gonzalez, y del dicho Francisco de Nava Moriano, que se mostrasse à los testigos, y de como al presente era

muest.



muerto el Rui Gonzalez naturalmente, y precediendo las demás solemnidades, que requería la Pragmatica, interponiendo en ello su autoridad, y decreto judicial, y desde luego lo presentaba en el pleyto para en prueba de su intencion.

171. Púsose el Testimonio de la Carta de pago, que parece averse otorgado en la dicha Ciudad de Xerèz à 29. de Mayo de 1573. por Francisco de Nava Moriano, Criado del dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, ante Rui Gonzalez, Escrivano de aquella Ciudad, en virtud del poder, que de dicho Marqués tenía, que se insertò en ella (y es el Registro) su fecha en Moguer à 11. de Mayo del referido año, ante Benito Suarez, Escrivano de ella, y vno de los testigos de èl fue el Lic. Diego de Escobar de Zambrana, Corregidor de ella, por el qual el citado Don Pedro Lopez Portocarrero, como Alvacea Testamentario, que confesò ser de Doña Juana Pacheco su hermana, muger de Don Pedro Portocarrero, General de la Coleta, defunta, nombrado en su Testamento, baxo de cuya disposicion murió: Diò poder, segun que lo tenía, como tal Alvacea, à Francisco de Nava Moriano su criado, para que en su nombre passasse à Xerèz, è hiziesse Inventario de todos sus bienes muebles, raizes, y semovientes, &c. que avian quedado por muerte de la dicha Doña Juana Pacheco su hermana, y de Don Pedro Portocarrero, ausente, y para que pudiesse cobrar, y recibir todos, y qualesquiera bienes, y llevarselos, para que como tal Alvacea los vendiesse, y cumpliesse el dicho Testamento, y sobre ello diesse Cartas de pago, &c. En virtud del qual poder confesò el Francisco de Nava aver recibido del Alonso Martin Candeleda, Criado del Don Pedro Portocarrero, y de Doña Juana Pacheco su muger, defunta, 350. ducados, para llevar al Don Pedro Lopez Portocarrero, &c.

*Dich. Pie. fol.  
59.B.*

*Este poder no se  
encontrò, pero si  
instrumentos  
otorgados por el  
Escrivano que  
lo fue de èl.*

172. Por parte del Duque se señalò el poder referido, y no la Carta de pago en su virtud otorgada,

*P.Z. fol. 42.B.*

Fol. 410.

y aviendose passado à dicha Ciudad de Moguer, è intimado à Joseph Perez Galez, Escrivano de Cabildo de ella, por el Receptor, el que lo buscasse entre los papeles de su Escrivania, consta por diligencias firmadas de el Receptor, se estuvo reconociendo vn Protocolo de Escrituras del año de 1573. ante Francisco Beltràn, Escrivano que parece fue de dicha Ciudad, siendo Villa, que tiene forro de badana, y dà principio por Enero, y fenece por Diciembre del mismo, y contiene dos foliaciones, la vna con numeros Castellanos, y la otra con modernos; y reconocidos los instrumentos, que comprehende dicho Protocolo, està vna copia de instrumentos al parecer signada, y firmada del Benito Suarez, como Escrivano, y al pie de varios instrumentos de dicho Protocolo, otorgados ante Francisco Beltràn, diferentes firmas al parecer del Benito Suarez, como testigo, y otro Protocolo de el Francisco Beltràn del año de 1574. y entre los instrumentos que incluye, se hallaron algunos firmados al parecer del dicho Benito Suarez, y tambien se hallò vn estazo de Protocolo del año de 1579. al parecer del Benito Suarez: Y aviendo reconocido algunos Libros Capitulares antiguos, en vno de ellos se hallaron algunas firmas al parecer del referido.

Fol. 413.

173. Y despues dicho Joseph Perez Galez diò Testimonio, de que no avia hallado el Registro de dicho Escrivano Benito Suarez, de dicho año de 1573. y por consiguiente, ni la expressada Escritura de poder, y si avia encontrado diversos instrumentos otorgados ante el referido, como tal Escrivano, en varios años, como son vna copia signada, y firmada al parecer por el susodicho, de nombramiento de Tutores, y Curadores, que ante el hizo, y otorgò Pedro de Carmona Jurado, vezino que fue de dicha Ciudad, entonces Villa, en primero de Enero de 1572. por Doña Cathalina de Cespedes, y Consortes: en cuya narrativa se refiere aver otorgado el dicho Pedro Carmona

Jurado su Testamento, ante el precitado Benito Suarez, cuya copia se halla protocolada con vnos Autos hechos ante el dicho Lic. Diego de Escobar de Zambrana, Corregidor de dicha Ciudad, y Francisco Beltran, Escrivano, y todo inserto en Escritura de venta, que vno de dichos Tutores otorgò de vnas casas propias de dichos sus menores, en la Calle de Ribera, en 2. de Mayo del citado año de 1573. la qual se halla en el Protocolo de dicho Francisco Beltràn: Y en el año siguiente de 1574. en el Registro de Escrituras de dicho Beltràn, consta averse otorgado algunos ante el dicho Benito Suarez, y no avia encontrado Registro alguno de Escrituras de este, solo en el año de 1579. se halla vn rreazo de Protocolo del referido, sin principio, ni fin, muy roto, mal tratado, y rebuelto entre otros cuadernos, del mismo modo, de Escrituras, que passaron ante Rui Gomez, y en èl se incluyen varios instrumentos pertenecientes à dicho año de 1579. ante el referido Benito Suarez.

174. Tambien dà fe de hallarse autorizados por el Benito Suarez repetidos Cabildos de los celebrados por dicha Ciudad, siendo Villa, que estàn en vn Libro de papel de marca mayor, mal tratado, sin pergamino, y dislocadas algunas de sus fojas, que parece principia en 6. de Abril de 1570. y llega hasta el de 1580. y entre los que constan autorizados de dicho Benito Suarez, es vno de 13. de Julio de 1571. y otro de 13. de Noviembre de 1579. y que consta por los papeles de su cargo no ha avido otro Oficio de Escrivano publico numerar io en dicha Ciudad, mas que el que exerce, hasta que se creò el de Tutelas, y Curadurias publico, y de Millones, que exerce actualmente Domingo Ruiz de Prada, que es su propiedad de el Vinculo que fundò Don Pedro Gupil, y fue creado en el año de 1662. segun se acredita del Libro de Acuerdos del mismo año.

*Fol. 414. B.*

175. Asimismo de mandato del Receptor,  
el

*Fol. 416. B.*

el expressado Escriuano Joseph Perez Galez diò otro Testimonio de no constarle aya instrumentos, ni diligencias algunas entre los papeles de su cargo, por donde se justifique quema, perdida, ù otro contratiempo; y si en el Libro de Acuerdos Capitulares de dicha Ciudad, hallarse en los celebrados en el año de 1665. vn Testimonio en que Diego Davila, Escriuano de Cabildo de dicha Ciudad, certifica, que el Libro Capitular de Acuerdos de ella del año de 1629. con otros antiguos, y modernos, hasta el año de 1663. y otros papeles de dicho Cabildo, se llevaron al Real Consejo de Ordenes, para las pruebas del Avito que en el pretendia Don Juan Nicolàs Koldàn, como aparecia del recibo, que dieron à dicho Cabildo los Informantes, que fueron à dicha Ciudad à las pruebas, firmado de sus nombres, en 2. de Diciembre de 1664. y que no han buelto dichos papeles al Cabildo de dicha Ciudad, lo quales llevaron en fuerza de Cedula de su Magestad, y del dicho Consejo.

Fol. 417. B.

176. Igualmente certifica aver reconocido, que en dicho su Oficio faltan muchos Protocolos de Escrituras, y papeles antiguos, respecto de ser el primero Registro que existe el de 1557. y faltar todos los demàs que debia aver desde el año de 1361. en que por Privilegio del Señor Rey Don Alonso se hizo merced à Alonso Jofre Tenorio, y Elvira Alvarez su muger de aquella Ciudad, siendo Aldea, y hallarse vna copia de Escritura al parecer signada, y firmada de Alonso de la Higuera, Escriuano publico, que fue de dicha Ciudad, siendo Villa, en 17. de Junio de 1516. la qual està por principio de los Autos de concurso de Doña Maria Lizana, como tambien no encontrar Protocolos de Escrituras de dicho Alonso de la Higuera, de Francisco Gallego, ni de Francisco Sanchez, de quienes se hallan autorizados estos Capitulares, como Escriuanos publicos, que el de dicho Francisco Gallego se dize ser del año de 1525. y el de Francisco

San-

Sanchez el de 1586. y no ha encontrado la razon q̄ ha avido para su perdida, ù otro contratiempo de dichos Protocolos, y en los que existen de dicho año de 1557. en adelante se hallan en muchos dos Escrivanos, que ante el vno, ù otro se otorgaban instrumentos, y tambien se hallan maltratados.

177. La Condesa alega, que aunque segun las diligencias del Receptor se encontró el Protocolo de Escrituras del año de 1573. otorgadas ante Francisco Beltràn, y comprehende desde Enero hasta Diciembre, con sus numeros duplicados Castellanos, y modernos corrientes, no hubo tal Escritura de poder otorgada ante Benito Suarez, el qual fue testigo en algunas de las dichas Escrituras; por lo qual igualmente se excluye la prueba de la dicha filiacion: y se corrobora del Testimonio del Escrivano de dicha Ciudad de Moguer, de no aver avido mas que vn Oficio de Escrivano publico en ella, hasta el año de 1662. segun lo qual se convence, que el Benito Suarez no fue Escrivano en dicho año de 1573. en que suena otorgado dicho poder, si solo en el siguiente de 1574. desde el qual hasta el de 1579. se refiere en dicho Testimonio averse hallado solamente algunos Registros del dicho Benito Suarez, agregados al de dicho Francisco Beltràn, y de Rui Gomez: de suerte, que à aver sido veridico el citado poder, sin duda se huviera hallado en el dicho Registro del año de 1573. à que le correspondia, respecto à averse hallado integro, y sin lesion el dicho Registro, como sus Escrituras, desde el principio de èl hasta Diciembre del mismo año: con lo que concurre el certificarse por el mismo Escrivano no aver encontrado entre sus papeles, y Oficio, que es el primitivo, razon alguna, ni indicio de aver avido quema, ni otro destrozo, ni perdida de papeles. Y el recibo dado por Francisco Moriano, de que diò traslado Lorenzo Collado, Escrivano de Xerèz, contiene los mismos vicios de defecto de citacion de la dicha Condesa.

*R. 5. fol. 81. B.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

*Fol. 96. B.*

*Dich. R. f. 84.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

178. La Marquesa alega, que el dicho poder, que no pareció en Moguer, fue porque su registro se entregò à la parte, y lo puso en el Oficio del Escrivano de Xeréz, ante quien otorgò la Carta de pago, y queda verificado, que el Corregidor, que se puso por testigo, lo era en dicha Ciudad en aquel tiempo, y aun la parte del Duque no ha negado la fè de muchos de dichos instrumentos, que han parecido en los Oficios, y así los exceptuò de la comprobacion.

*Pie. X. fol. 62.*

179. En el dicho pleyto seguido entre Don Pedro Lopez Portocarrero, Marqués de Alcalà, y sus sobrinos Don Juan, y Don Rodrigo Pacheco Portocarrero, que queda relacionado, se hizo probanza por el mencionado Don Juan con cuatro testigos de 30. à 57. años, vezinos de la dicha Ciudad de Xeréz; y aviendo articulado à la 3. pregunta, que era hijo legitimo, y natural de Don Pedro Portocarrero, Capitan General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37.) y que el dicho D. Pedro su Padre avia muerto el año de 1575. Todos los testigos la contestaron, por averlo visto, y conocido à los Padres del dicho Don Juan, y la muerte del General por cosa publica, añadiendo vno de ellos avia visto el Testamento de dicho General.

*Fol. 64.*

180. Despues de lo qual pidió el dicho Marqués de Alcalà (34), que el Don Juan (entre otras cosas) declarasse, si entre los testigos que avia presentado en dicho pleyto, los tres eran criados de D. Alonso Pacheco su hermano (57), y como tales tenian respeto al dicho Don Juan: A lo qual respondió este, no saber fuessen tales criados del dicho Don Alonso su hermano, pero si que fueron criados de dicho su Padre.

*Fol. 64. B.*

181. Tambien por el dicho Marqués de Alcalà se hizo probanza con cinco testigos de 25. à 55. años, y à la segunda pregunta articulò, que los dichos Don Rodrigo, y Don Juan Portocarrero estaban en la

la Corte por mandado de Don Pedro Portocarrero su Padre (37), que à la fazon era General de la Goleta en el año de 1574. y que por tener necesidad de dineros se los avian inviado à pedir prestados à el Marquès, ò que escriviesse à Madrid à quien se los diesse. Y todos los testigos la contestaron por averlo visto, y por otras razones que dàn, añadiendo, que el viage hecho à Madrid por los dichos Don Juan, y Don Rodrigo fue para ir à la Goleta, por averlos llamado su Padre.

*Fol. 65.*

182. Alega la Condesa, que la Informacion que en dicho pleyto se atribuye à Don Juan Portocarrero, articulando su filiacion, y entroncando con el General de la Goleta, y expressando avia fallecido en el año de 1575. y la otra hecha por el Don Pedro Lopez Portocarrero, articulando lo mismo, contienen los propios defectos de no aver sido con su citacion, y no merecen prueba alguna.

*Roll. 5. fol. 96.*

*B. y 97.*

*Alegato de  
la Condesa de  
Montenuero.*

183. La Marquesa alega, que el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà, quando litigaba vnos interesses tan cortos con sus sobrinos, no huviera omitido el pedirles el Mayorazgo de las Sirgadas, à no tener la induvitada certeza de que legitimamente lo posscian, y en vn hecho que no podia ignorar. Y que el Duque de Medinaceli no ha negado la fè de muchos instrumentos, y así los ha exceptuado de la comprobacion, concurriendo los muchos testigos que han depuesto en cada pleyto, contra lo que no se ha dicho cosa alguna.

*Dich. R. fol.  
83. B. y 84.*

*Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

184. Para mas prueba exhibiò el Marquès de las Sirgadas, defunto, ante Thomàs de Barragàn, y le diò Testimonio de otro, que en la Ciudad de Moguer diò Pedro Garcia Navarro, Escrivano publico de ella, à 12. de Enero de 1576. en que certificò, que estando la tarde de aquel dia en el Convento de Monjas de Sta. Clara de ella, en la Capilla Mayor con el Lic. Diego de Puebla, Corregidor, y Justicia Mayor, avia parecido

*P. X. fol. 27. B.*

ante

ante ellos Don Juan Portocarrero (59) hijo de Don Pedro Portocarrero (37), General que avia sido de la Goleta, defunto, en nombre, y como hermano legitimo de D. Alonso Pacheco (57) vezino de la expresada Ciudad de Xerez, y dicho, que Doña Angela de Arellano (56), muger legitima del Don Alonso Pacheco, avia fallecido en la dicha Ciudad de Xerez, y que él, y otros Cavalleros en su compañía, avian llevado el cuerpo de dicha Doña Angela, para sepultarlo en el Entierro que los Marqueses de aquel Estado tenian dentro del Coro de la Iglesia de dicho Convento; y porque la Abadesa de él mandaba enterrarlo en vna Sepultura, que estaba abierta en la Capilla Mayor, por dezir, que en ella estaban enterrados D. Garcia Lopez Pacheco, y Doña Ana Cervatón su muger (15), Abuelos de dicho Don Alonso Pacheco (57), y no la queria mandar sepultar dentro del Coro; por tanto el Don Juan Portocarrero pidió por Testimonio, en nombre de su hermano, como depositaba el cuerpo de la referida Doña Angela en la citada Sepultura, que estaba en la Iglesia, con animo de que el dicho Don Alonso Pacheco lo pudiesse mandar trāsferir à la Parte, y lugar donde gustasse: Y el Escrivano diò fee de aver visto muerta à la dicha Doña Angela, y de que la enterraron en la dicha Sepultura en presencia del Corregidor, y testigos, ante quienes Alonso Martín de Santa Ana, Mayordomo del Convento recibió el cuerpo en deposito para que estuviesse allí, hasta que se trasladasse adonde fuesse voluntad del Don Alonso Pacheco, todo lo qual el Corregidor mandò dar por Testimonio, que fue el exhibido por el Marques. *Convinada la fecha de este deposito, y Entierro con la que tiene la Escritura de Arras, que se otorgò por dicho Don Alonso Pacheco quando passò à segundo matrimonio con Doña Mariana de Cespedes (57) relacionada al num. 598. del Memorial principal, resulta aver estado viudo quasi 2. años. Cuya expresion pidió se hiziesse la Parte de la Marquesa de las Sirgadas.* El



185. El dicho Testimonio se comprobó con el de Thomàs Barragàn, en que està incluso, en la Escritania de Camara de Don Joseph de Morales, en virtud de lo mandado por el Consejo, y por tanto no se señaló por el Duque entre los demás instrumentos de que se avia de hazer comprobacion por el Recetor.

*P.Z.fol.23.B.*

186. Alega la Condesa, que tampoco merece se este instrumento por el mismo defecto de citaci6n fuya. Y la Marquesa repite, que los instrumentos originales del Archivo del Marquès de las Siugadas su Padre, como tales originales, hazen fe, no aviéndose señalado algunos de ellos por parte del Duque para la comprobacion.

*Roll.5.fol.94.*

*Alegato de la Condesa.*

*Fol.84.y B.*

*Alegato de la Marquesa.*

187. La dicha Certificacion de Don Joseph de Morales incluye tambien otra de Don Joseph de Milan, dada con citacion de la parte del Duque de Medinaceli, de otro pleyto antiguo, que paraba en su Oficio, que vino à esta Corte por recurso de apelacion de las determinaciones, que en Xerez de los Cavalleros dió la Justicia ante quien se avia seguido, en primera instancia, por el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà de la Alameda (34), vezino que era de la Ciudad de Sevilla, contra Don Alonso Pacheco (57), D. Pedro Portocarrero (58), Don Juan Portocarrero (59), y Don Rodrigo Pacheco (60), todos quatro hermanos, como hijos legitimos, y herederos de Don Pedro Portocarrero, Capitan General que avia sido de la Goleta (37), y de Doña Juana Pacheco su legitima muger (36), hermana de el dicho Don Pedro Lopez, Marquès de Alcalà, sobre pretender este, que aquellos, como tales hijos, y herederos, le satisfaciesen 459H361. mrs. que dezia aver pagado por el dicho General de la Goleta à Don Alonso Portocarrero, como marido de Doña Francisca Portocarrero (61), igualmente hija legitima de dicho Capitan General, y de su muger Doña Juana Pacheco, con mas 24H123. mrs. que se le avian oca-

*P.X.fol.165; B.*

fionado de costas, en la execucion que para la expressada cobranza se avia seguido contra dicho Marquès de Alcalà, por el referido Don Alonso Portocarrero, y de vno, y otro avia tomado lasto, el que repetia contra dichos sus sobrinos.

Fol. 166.B.

188. Cuyo pleyto parece tuvo principio ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, y ante Juan de Baraona, Escrivano de ella, en 7. de Noviembre de 1576. y se trajo por Compulsa à esta Corte.

Fol. 167.

189. Y para justificacion de su demanda presentò el Marquès de Alcalà varios instrumentos, que se insertan en la Certificaciõ de dicho D. Joseph de Milàn, y se iràn relacionando. Dos de ellos son dos Cartas, que avia escrito à dicho Marquès de Alcalà el citado General de la Goleta: La primera con fecha de 2. de Agosto, sin poner año, desde aquella Fortaleza, en la que èntre otras cosas le dize, que haga que à Don Alonso le den 20. ducados al mes, para sus alimentos, y gasto ordinario, y quatro meses adelantados: Tambien se suplica le remita el Testamento, ò Codicilo, que por escrito, ò de palabra huviesse hecho Doña Juana, para saber las deudas, que dexaba, ò las que à su favor tenia: Asimismo le encarga sepa del Marquès de Ladrada, si el Rey le daba licencia, porque no dándosela, avia menester que Don Juan, y Don Rodrigo fuessen à estàr con el, en alguna Nave, que passè à Palermo, y fuessen à Casa del Inquisidor Caravajal, que desde alli avria muy buen passage, y con Don Pedro saldria vn hombre de la Goleta, que fuessen con ellos. *Esta llamada parece ser la que dan à entender los testigos de la probanza hecha por el Marquès de Alcalà, en el pleyto con los dichos Don Juan, y Don Rodrigo, sobre la cobranza de los 350. ducados, segun se refirió en el n. 181. de esta Adicion.*

Dich. Piez. fol.  
168.

190. En la segunda Carta, su fecha en la Goleta à 3. de Abril de 1574. entre otros particulares, repite aver escrito, quisiera aver tenido alli à D. Juan,

y

y à Don Rodrigo, pero que Dios sabia lo mejor, y que pasado aquel Verano, pues en èl no avia que tratar de su ida, se trataria de ella, ò de la venida del General, como le pareciesse mejor à el Marquès, à quien dize: que pues Rodrigo es muchacho, y criado en el regazo de su madre, y a sus pechos, hasta que Dios avia sido servido de llevarfela, le mandasse se fuesse à Sevilla à estàr vn mes con el Marquès, porque lo passasse mejor; pues el General tenia la obligacion de quererlo mucho, pues avia de hazer el oficio de Padre, y de Madre: Dize, que con Don Juan de Cardona, à quien esperaba con 10. Galeras, remitiria dinero para poder acabar de pagar las mandas del Testamento. En otro capitulo expresa, que Don Christoval Offorio, defunto, siempre le dezia, que vn pedacillo de tierra de la Fuente Melena le tocaba à vna Dehesa suya, no obstante que siempre el Padre del General, y Don Pedro su Señor lo tuvieron, lo que debia aver sido dicho de alguno por complacerle, y avia bastado para que Don Juan Portocarrero, segun le escrivian, passasse à quitar los mojones antiguos, y ponerlos à donde le avia parecido; por lo que suplicaba, el Marquès escriviesse à el Don Juan, que pues no le añadia à su riqueza tan poca tierra, passasse por donde su Padre, y Abuelo passaron, y no hiziesse tan mal parentesco à el General, hallandose tan lejos de su casa. En otro parraso le dà las gracias por la asistencia, que en su casa avia tenido Don Alonso, en la enfermedad que avia pasado.

191. Otro de los instrumentos presentados por el Marquès de Alcalà, en el mencionado pleyto, fue el Testamento otorgado por el dicho Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y es el mismo de que se haze mencion en el num. 653. del Memorial, por aver traído à èl vna copia autentica la Condesa de Montenuovo, en la forma relacionada en dicho num. y concordar en todo el cuerpo de èl con el otro

traf-

*Dich. Pie. fol.*  
 170. B. hasta  
 178.

traslado, q̄ se halla asimismo expuesto en dicho Memorial desde el numero 640. hasta el 650. y la subscripcion latina, que le subsegue, copiada por Don Joseph Gomez, Catedratico de Rectorica, en la Vniversidad de esta Ciudad, de mandato de la Sala, y con citacion del Duque de Medinaceli; difiere de la que se halla al num. 651. en lo que manifiesta la que se lee en el 654. de dicho Memorial; por lo que se omite repetirlo de nuevo, y solo se buelue à hazer expresion de aver sido presentado en dicho pleyto antiguo por el mencionado Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà (34), y que el litigio passò ante Juan de Baraona, Escriuano de dicha Ciudad de Xerèz, que autorizò la copia primera que de este Testamento se halla presentada por el Marquès de las Sirgadas, diciendo quedar en su poder el original. como se vè al num. 652.

*P.X.fol. 178.*

*B.*

*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Xerèz.*

192. Otro de los instrumentos que en dicho pleyto presentò el Marquès de Alcalà, inserto tambien en la dicha Certificacion del citado Don Joseph de Milàn, es vna Escritura de substitution de poder, otorgada en la referida Ciudad de Xerèz à 7. de Febrero de 1573. ante dicho Escriuano Juan de Baraona, por Doña Juana Pacheco, muger del Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, en la que dixo, que por quanto tenia otorgado, y substituido al D. Pedro Lopez (34) hermano de la Otorgante, el poder q̄ tenia de dicho su marido, para todo lo contenido en dicho poder, y porque en la citada substitution no avia hecho mencion de que se desistia, y apartaba de todo lo que por el referido poder podria hazer, y cobrar; por tanto, por esta presente Escritura, revalidando, como revalidaba la substitution hecha en el dicho Don Pedro Lopez su hermano, se desistio, y apartò del derecho que tenia, para poder vsar de el por tiempo de 6. años primeros siguientes, &c.

*P.Z.fol. 42.B*

193. Esta substitution se señalò entre los demás inf-

instrumentos por el Duque, para q̄ se comprobasse, y ayiendose buscado entre los papeles de dicho Arçivo, en el Testimonio que se diò por los Escrivanos de Cabildo, de mandato del Recetor, se dixo no aver encontrado la dicha substitucion de poder, ni tampoco Registros de instrumentos publicos otorgados ante dicho Escrivano Juan de Baraona, del referido año de 1553. ni en los precedentes, ni subsecuentes, ni otros Autos, ni diligencias actuados por ante el; si solo en ciertos Autos executivos, vna Escritura de reconocimiento de censo, otorgada en 2. de Enero de 1563. por Don Christoval Ossorio Portocarrero, ante el dicho Juan de Baraona, de quien està signada, y firmada. Y asì mismo en otro cuaderno de copias de instrumentos se hallan dos al principio de el signadas, y firmadas por el mismo Juan de Baraona, la vna de vn Testamento otorgado ante el en la dicha Ciudad en 26. de Noviembre de 1563. y la otra de otro Testamento signado, y firmado del referido, con tres fojas, sin principio, en 7. de Enero de 1572. y en otra pieza de Autos se halla otra copia de Escritura otorgada ante dicho Baraona, su fecha à 14. de Febrero de 1565. por Beatriz Garcia, Viuda de Juan Alvarez: Y en otro cuaderno de copias de diferentes instrumentos, sacados à pedimento de D. Suero Lopez de Ayala, se halla vn Testimonio signado, y firmado de el Juan de Baraona, de vna Escritura otorgada ante el en 21. de Enero de 1565. por el Convento de Monjas de N. Señora de Consolacion de dicha Ciudad de Xerèz.

194. Asimismo en la dicha Certificacion de Don Joseph de Milàn, se incluye otra Escritura de poder otorgado en la Ciudad de Badajòz, ante Luis Gonzalez, Escrivano de! Numero de ella, à 29. de Abril de 1578. por Don Pedro Porto carrero (58), vezino de la de Xerèz de los Cavalleros, por la que se lo concediò à Lorenzo de Morales, Procurador de

Fol. 189.

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo sobre dicha Escritura.*

*P.X. fol. 183.  
Esta Escritura de poder se encontró.*

idcha Ciudad de Xerez, especial, para que en el pleyto, que trataba con Don Rodrigo Pacheco su hermano (60), sobre la parte que à el otorgante pertenecia de los 37. ducados, que eran à cargo de dicho Don Rodrigo, cargados sobre su Mayorazgo, por Doña Francisca su Señora Tia (11), Fundadora de el, como vno de quatro herederos de Don Pedro Portocarrero su Padre (37), le defendiesse, y general para todas cuantas causas, y negocios se le ofreciesen.

195. *La expresion de este poder concuerda en quanto à los 37. ducados, que eran à cargo del D. Rodrigo Pacheco, con lo que resulta de la Sentencia de Compromiso à la cuenta, y particion de los bienes de dicho General de la Goleta, y su muger, como se referir à en el n. 231 de esta Adicion.*

*Pie.Z. fol.44.*

196. Este poder se señalò por el Duque para la comprobacion, y aviendose buscado entre los papeles de Francisco Xavier Montero de Espinosa, Escrivano del Numero de dicha Ciudad de Badajòz, y successor en los de dicho Luis Gonzalez, ante quien se otorgò; el referido Espinosa exhibiò ante el Recetor vn Protocolo de Escrituras publicas, otorgadas en dicho año de 1578. ante el citado Luis Gonzalez, que se compone de 241. fojas, y fenece con vn indice testimoñado por el mismo Escrivano, de los instrumentos que comprehende dicho Protocolo, y sus fojas, y se halla sin folio alguno de badana, ni pergamino, y parece faltarle tres ojas, y media al principio de el, en el qual se encontrò al fol. 76. el dicho poder, à cuyo pie se hallan las firmas del Don Pedro Portocarrero, y la del dicho Escrivano Luis Gonzalez, y en la foliacion de dicho Protocolo se reconocen sus numeros enmendados, aunque de vna misma tinta.

*Fol. 439.*

*Fol. 440. B.*

197. Y cotejada la dicha Escritura de poder con su original, se halla, que en este, linea segunda, dize: *Vezino de la Ciudad de Xerez, estante al presente,* y en la copia se añade, à continuacion de la palabra

*Xe-*

Xerez, la voz, cerca de Badajoz, y en dicha matriz, en la vltima plana, linea quince, se halla duplicada la palabra *obligacion de persona, y bienes*; cuya duplicacion no tiene la copia, y la firma en esta dize, *Don Pedro Puerto Carrero*, y en la original, *Don Pedro Portocarrero*, y en lo demas estan conformes.

198. Igualmente certifica el dicho Don Joseph de Milan averse practicado probanzas por vna, y otra parte en dicho pleyto, y que la del Marquès de Alcalà fue con 15. testigos de 30. à 60. años; y avièdo articulado à la segunda pregunta de su Interrogatorio, si sabian, que Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y Doña Juana Pacheco su muger, avian sido casados, y velados, segun orden de N. Sta. Madre Iglesia, y que como tales marido, y muger hizieron vida maridable muchos años, y durante su matrimonio tuvieron, y procrearon por sus hijos legitimos, y naturales à los dichos Don Alonso Pacheco, Don Pedro Puerto Carrero, Don Juan Portocarrero, Don Rodrigo Pacheco, y Doña Francisca, muger de Don Alonso Puerto Carrero, hijo del dicho Marquès, y que por tales los avian criado, y alimentado, y fueron avidos, tenidos, y comunmente reputados: doze de los testigos lo afirmaron àssi contestemente de vista, trato, conocimiento, y oydas, sin cosa en contrario, los otros tres testigos no respondieron à esta pregunta, por aver sido presentados para otras solamente.

199. Doña Juana Portocarrero, Marquesa de Villanueva, vna de los testigos, preguntada por las Generales de la Ley, dixo, ser sobrina del Marquès de Alcalà, hija de su primo hermano, y que era prima segunda del Don Alonso Pacheco (57), y sus hermanos, porque Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (36. y 37) eran primos hermanos, y de su Padre de la testigo.

200. La Probanza de Don Alonso Pacheco

(57)

P. X. f. 185.  
hasta 190. B.

Fol. 190. B.

D. P. f. 191.  
hasta 193.

(57) y sus hermanos, fuè con 9. testigos de 25. à 57. años, y aviendo articulado à la segunda pregunta, si sabian, que Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco, viviendo en vno, y haziendo vida maridable, tuvieron por sus hijos legitimos de legitimo Matrimonio avidos, y procreados, à los dichos D. Alfonso, Don Rodrigo, Don Pedro, y Don Juan Portocarrero, Doña Francisca, y otras tres hijas (cuyos nombres se expressan) y por tales eran avidos, y comunmente reputados: siete de los testigos vniformes la contestaron de vista, trato, y consentimiento, y los otros dos fueron presentados para otros Articulos.

*Dich. P. fol.*  
*193.B.*

201. Tambien consta de la dicha Certificacion de Don Joseph de Milan, averse presentado por el referido Marquès de Alcalà en el dicho pleyto con sus sobrinos, la cuenta, y particion que se hizo, à los bienes que quedaron de los citados Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37) entre dichos sus quatro hijos, testimoniada de Geronimo Becerril, Escrivano, que fue de la dicha Ciudad de Xerez, que principia con vn Poder otorgado por los dichos hijos del General, por el que se comprometieron para la expressada particion en Don Juan de Silva, vezino de aquella Ciudad, que aviendo aceptado el compromiso, pronunciò como Juez Arbitro su Sentencia, que es la misma que se expressò en el Memorial principal de este pleyto, desde el num. 656. hasta 661.

*Roll. 5. fol. 72.*  
*Alegato de*  
*la Condesa de*  
*Montenuero.*

202. Por la Condesa se alega, contra los instrumentos contenidos en la dicha Certificacion de Don Joseph Milan, que el Poder otorgado por Don Pedro Portocarrero, en 29 de Abril de 1578. por ante Luis Gonzalez, aunque se encontrò en el Protocolo exhibido por Francisco Montero de Espinosa Escrivano de Badajoz, el original, con los vicios que se expressan en la diligencia de comprobacion, que se refiriò en el num. 197. lo cierto es, que aunque no tu-

viera



viera vicio alguno, no se sabe que Don Pedro fuesse el contenido en dicho poder, sin embargo de que se enuncia ser hermano de Don Rodrigo Pacheco, por cuya razon el Marquès de las Sirgadas tampoco vsò de este instrumento, para prueba de su filiacion en este pleyto de la Puebla.

203. Que la substitucion del poder, que fue-  
na otorgado por D. Pedro Portocarrero à Doña Juana su muger, y por esta à Don Pedro Lopez en 7. de Febrero de 1573. ante Juan de Baraona, que està relacionado en el num. 192. no se comprobò, segun la diligencia del Recetor, por no averse encontrado el original, mas que los que trajo à esta Corte, y no se ha hecho cotejo de sus firmas: En cuya inteligencia igualmente se excluye la fe de otros instrumentos, que fueran otorgados ante el mismo Escrivano, y fueron presentados por el Marquès de las Sirgadas en este pleyto, y se anotaron en el Memorial à los num. 637. 652. 752. y 825. con lo que se corrobora lo alegado contra los dichos instrumentos, y se refiere en el dicho Memorial à los num. 692. 693. y 699.

204. *Es equivocacion el dezirse en este Alegato aver instrumento alguno colocado en el num. 825. del Memorial, porque en el solo se halla vn Alegato del Marquès de las Sirgadas: y tambien lo es, que en los numeros 692. y 693. aya Alegato alguno, porque como consta de su inspeccion, solo se encuentran en ellos diligencias executadas por Antonio de Aguirre, Recetor, à pedimento de el Marquès de Legarda, en el Archivo de Xerez.*

205. Que en el pleyto seguido por el Marquès de Alcalà, contra Don Alonso Pacheco, y sus hermanos, como hijos, y herederos del General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger, se presentaron dos Cartas del dicho General, su Testamento, y vn poder de los referidos Don Alonso, y sus hermanos, dado en 8. de Noviembre de 1577. relacionando su propria filiacion con el dicho General; pero

Fol.74.B.

R.5.f.100.B.  
Prosigue el alegato de la Condesa.

Fol. 101.

éstas enunciativas contienen el vicio de falta de citacion à la Condesa, y no son apreciables en modo alguno; por lo que à mayor abundamiento los redarguye con el Testimonio de Don Joseph de Milàn, en que están incluidos dichos instrumentos. El mismo defecto padece otro de poder presentado en el mismo pleyto de 29. de Abril de 1578. que se atribuye à Don Pedro Portocarrero, relacionando ser hijo de otro del mismo nombre, como tambien las Probanzas, que se enuncian averse hecho en el mismo pleyto, así por el Marqués de Alcalà, como por los hijos del dicho General, articulando su propia filiacion, y otros enlaces: como el traslado de la particion, que igualmente se enuncia averse presentado en el pleyto por el referido Marqués, y que se dice averse hecho por el fallecimiento de dicho General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger, entre sus hijos; añadiendose, q̄ por cabeza de la referida particion avia vn Poderdado por los hijos de dicho General: cuyas expresiones, con dicho Testimonio, la redarguye, por ser Testimonios de Testimonios dados sin citaciõ; que no pueden merecer se conforme à Derecho.

R. 5. fol. 83. B.  
*Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

206. La Marquesa replica, que no puede inferir se la menor sospecha en los dichos instrumentos, por resultar cuales fueron las diligencias comeridas al Recetor, las que debió executar, la classe de los instrumentos, sus solemnidades, y aprecio que merecen, de donde se facaron, y se hallaron, y sus solemnidades, y requisitos, que califican su verdad, los pleytos en que están presentados, que son antiguos, y no averse en ellos redarguido, antes si aprobado por las Sentencias, que en ellos se dieron, en tanto grado, que muchos están presentados por Don Pedro Lopez Portocarrero (34); primer Marqués de Alcalà, quinto Abuelo del Duque de Medinaceli, y de cuyos pleytos pidió el Marqués de las Sirgadas; Padre de dicha Marquesa, se le diesen los Testimonios; y cuando li-

ligaba vnos intereffes tan cortos con fu sobrinos, no huviera omitido el pedirles el Mayorazgo de las Sirgadas, à no tener la induvitada certeza de que legitimamente lo poffeian, y en vn hecho, que no podia ignorar.

207. Que no es dudable que todos los dichos instrumentos fe hallan presentados en varios pleytos, y diffintos Officios, fin que se aya dudado de fu verdad, y fe, y por lo mismo no se puede dudar, q̄ la copia testimoniada del Testamento del General de la Goleta, dada por Juan de Baraona, fue tal Escrivano, y la diò, por q̄ passaba ante el el pleyto que seguia dicho Marquès de Alcalà, con los hijos del referido General, à donde la presentò el mismo Marquès de Alcalà. Y que aunq̄ algunos Registros no se encuentren, por los motivos que que expresan los Escrivanos de cada Pueblo, en los Testimonios que han dado, no falta la fe à los instrumentos, por constar de otros aver auido tales Escrivanos. Y que el averse valido de algunos instrumentos, para este pleyto de la Puebla, el Marquès de las Sirgadas su Padre, fue porque su Abuelo, que litigò en la Tenuta, se validò de los que tuvo noticia, y que sufficientemente probaban su filiacion, y aviendo el Duque de Medinaceli, puesto demanda al Padre de dicha Marquesa por el Mayorazgo de las Sirgadas, presentò otros instrumentos de que pudo adquirir noticia que afianzan mas la verdad de dicha filiacion.

208. En la dicha Certificacion de D. Joseph de Morales, se comprehende otra de Don Diego Martin de Aguilar, Escrivano de Camara de esta Corte, de pleyto que passò en su Oficio, y se principiò ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerez, entre partes, de la vna Hernan Sanchez de Lerma, por cuyo fallecimiento lo continuò en esta Corte Ana de Herrera su muger, por si, y como Tutora de sus hijos, y de la otra Don Alonso Pacheco (57); sobre demanda de jactancia; que à este puso el Hernan Sanchez de Lerma,

en

*Fol. 84.*

*Fol. 84. B.*

*Fol. 104.*

*P. X. fol. 73. B.*

en razon de que aviendole vendido ciertas partes de las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, se jactaba despues el Don Alonso de que eran suyas, y de su Mayorazgo: cuyo pleyto se trajo compulsado por apelacion à esta Corte, y durò en ella desde el año de 1590. hasta el de 1601. cuya Certificacion diò el D. Diego de Aguilar, à pedimento del Marquès de las Sirgadas, y con citacion del Duque de Medinaceli, en virtud de Auto de la Sala, en relacion de lo expressado, y con insercion de varios instrumentos, que constan de dicho pleyto, y se iràn refiriendo. En el qual se pronunciaron Sentencias de Vista, y Revista, de que dimanò la Executoria tocada en el Memorial en los numer. 655. 656. 668. 738. y 775.

*Pie. X. fol. 74.*

209. Refiere el Don Diego Martin de Aguilar en la dicha Certificacion, averse recibido à prueba en esta Corte el mencionado pleyto, y que en el termino de ella hizo probanza el Don Alonso Pacheco con ocho testigos, cuyos nombres, y edades refiere, y son los mismos que se contienen en el num. 668. del Memorial, à excepcion de que en la dicha Certificacion de Aguilar, se añade aver sido tambien testigo en dicha probanza Geronimo Bezerril, Escrivano que fue de dicha Ciudad de Xerez, de edad de 57. años, que no està comprehendido en dicho numero 668. y inserta en la dicha Certificacion la primera, y segunda pregunta del Interrogatorio del Don Alonso Pacheco, con lo à ellas respondido por los testigos; cuya narrativa es conforme à la hecha en el num. 669. del dicho Memorial, por lo que se omite repetirla de nuevo.

*D. P. fol. 81.*

*No se encontró esta Escritura en el Arhivo de Xerez.*

210. Vno. de los instrumentos comprendidos en dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar, es vna Escritura otorgada en dicha Ciudad de Xerez à 11. de Junio de 1578. ante Geronimo Bezerril, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (57), de la que resulta aver vendido por juro de heredad, à

Her-

Hernán Sanchez de Lerma, vezino afsimifmo de ella, para sí, sus hijos, y descendientes 20j. mrs. de renta, crecientes, y menguantes, que le pertenecian en la Dehesa de Buardo, por donacion inter vivos, celsion, y traspasso, que de ellos le avia hecho Don Pedro Portocarrero su hermano (58), en equivalencia, y paga de 400. ducados de renta que le tenia situados por los dias de su vida en la Dehesa de las Veranas, que era de el Mayorazgo del dicho Don Alonso, quien avia elegido los 20j. mrs. de renta en la Dehesa de Buardo, de 24j 270. que en ella tocaron, y se adjudicaron al nominado Don Pedro, en pago de sus legitimas, y mejora, que le avian hecho sus Padres, en la particion que de sus bienes se avia executado entre los dichos Don Alonso, Don Pedro, y los demás sus hermanos, hijos, y herederos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco sus Padres, como de la partija constaba, à que se referia, y los mencionados 20j. mrs. de renta se los vendió por 1.500. ducados de oro, de cuya paga diò fe el Escrivano, y para la seguridad de esta venta saliò por fiador del Don Alonso, su hermano Don Juan Portocarrero, quien haziendo de negocio ageno suyo propio, se obligò al sancamiento de la mencionada venta. *La Escritura de consignacion de alimentos, que se refiere en esta, està relacionada en el num. 637. del Memorial, y la adjudicacion que de la parte de renta de dicha Dehesa se hizo à Don Pedro Portocarrero, se referirà en la cuenta, y particion al num. 229. de esta Adicion.*

211. El Duque de Medinaceli comprehendiò en el señalamiento de instrumentos que hizo esta Escritura, para que la comprobasse el Recetor: y aviendo buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerez, en el Testimonio, que de mandato de dicho Recetor dieron los Escrivanos de su Cabildo, expressaron no aver encontrado esta Escritura, ni tampoco Registros de instrumentos publicos, otorgados ante el en el

P.Z. fol. 44. B.

Fol. 191.  
Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en assùto de dicha Escritura.

dicho año de 1578, en los antecedentes, ni posteriores; y solo avian encontrado vn retazo de Protocolo de Escrituras mal parado, y en su intermedio se reconoce aver arrancado algunas ojas, y consta de 81. y se reconocieron en él Escrituras otorgadas por Pedro de Ayala, Gaspar Gomez, y Francisco Sanchez, Escrivanos, y se halla vna Escritura otorgada ante dicho Geronimo Becerril, por Benito Rodriguez Carrasco, en 15. de Diciembre de 1586. Y en vn Legajo de copias de diferentes Escrituras, vna signada, y firmada del mismo, y otorgada ante él en 24. de Febrero de 1569. por Rodrigo Moreno Clerigo.

Fol. 192. B.

212. Y en otra Pieza de Autos seguidos ante la Justicia de dicha Ciudad, y Manuel Fernandez, Escrivano de ella, se halla otra signada, y firmada del sobredicho Becerril, otorgada ante este en 31. de Julio de 1570. por Christoval Vazquez Borrego, y su muger: Y en otro cuaderno, en que ay cinco Escrituras, las tres vltimas son otorgadas ante dicho Geronimo Becerril, la primera en 27. de Julio de 1576. la segunda, que es Testimonio de vn Inventario, en 13. de Septiembre del mismo, y la tercera, que es de aprobacion de vna carta de dote, y Mayorazgo, en 8. de Febrero del propio año: Y en otros Autos executivos se encuentra otra copia de Escritura signada, y firmada del dicho Geronimo Becerril, que pasó ante el mismo a 2. de Agosto de 1577.

Fol. 193.

213. Otra Escritura del mismo pleyto de la Certificacion de Don Diego de Aguilar, fue otorgada en Xerez a 18. de Septiembre de 1581. ante Juan Fernandez Salguero, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (57), Don Juan Portocarrero (59), y D. Rodrigo Pacheco (60), hermanos, hijos legitimos que confesaron ser de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, desuatos (36. y 37.) que del conocimiento de los Otorgantes dió fe el Escrivano, por la qual vendieron para siempre jamás al

Pie. X. fol. 86.  
Esta Escritura  
no se halló en el  
Archivo de Xe-  
rez.

dicho Hernan Sanchez de Lerma, para él, y sus sucesores 1171. mrs. de renta en cada vn año, crecientes, y menguantes, en la Dehesa de Buardo, Termino de dicha Ciudad, que eran parte de los 211. mrs. de renta, que en dicha Dehesa dexò la Doña Juana Pacheco, Madre de los Otorgantes, para que se vendiesen, y de su valor se pagassen las deudas, y de cuya cantidad avia vendido Don Pedro Portocarrero (58), hermano de los Otorgantes, 829. mrs. que le avian cavido de su legitima, y mejora, al mismo Hernan Sanchez, con los cuales venian à ser los expressados 211. mrs. los cuales le dieron en precio de 351100. que confesaron aver recibido del dicho comprador.

214. Por el Duque de Medinaceli se señaló igualmente esta Escritura, para que se comprobasse, y aviendose hecho buscar por el Recetor en el Archivo de la mencionada Ciudad, dixeron los Escrivanos de Cabildo en el Testimonio que dieron, no averse encontrado la mencionada Escritura, pero si las Escrituras, è instrumentos, que ya quedan referidos en los n. 130. y 131. de esta Adicion, otorgados ante el dicho Juan Fernandez Salguero.

215. En la dicha Certificacion de Don Diego Aguilar, se comprehende tambien otra Escritura otorgada en la Ciudad de Xerez, à 19. de Febrero de 1574. ante el Licenciado Andres de Montes, Corregidor de ella, y por presencia de Rui Gonzalez Escrivano Publico, de la que consta aver parecido Doña Francisca Portocarrero (61) hija de Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta de Tuncz, y Alcayde de ella, y por su Magestad, ausente, y de Doña Juana Pacheco su muger defunta, y dixo, que por quanto se avia tratado que la Doña Francisca contragesse Matrimonio con Don Alonso Portocarrero, vezino de Ezija, hijo de Don Alonso Portocarrero, Marqués de Villanueva, difunto, primo de la dicha Doña Francisca, y que para que el Matrimonio tuviesse efecto, se avia

*P.Z.fol.45.*

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razon de dicha Escritura.*

*Dich. Pie. fol.*

*194.*

*P.X.fol. 108.*

*B.*

*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Xerez.*

avia tratado con los dichos sus Padres Don Pedro, y Doña Juana, siendo viva, que se le diese en dote, y casamiento à la dicha Doña Francisca 50. ducados, los cuales tenia recibidos del hadeaver, y bienes de dichos sus Padres en dinero de contado, plata labrada, y otras cosas, y del recibo de dicha cantidad tenia otorgada Escritura el Don Alonso su marido, ante el presente Escrivano; y porque avia sido condicion al tiempo que se tratò el casamiento, dispensando su Santidad para poderlo efectuar, que la Doña Francisca, con los expresados 50. ducados, que tenia recibidos, se avia de dar por contenta, y pagada de toda su legitima, que le pudiesse pertenecer en cualquier tiempo de los dichos sus Padres, y mandas que le hizo Doña Francisca Portocarrero, muger de Don Juan de Sotomayor, su Tia (11) en su Testamento, y Codicilo, y en otra cualquier manera que le pudiesse pertenecer de sus Padres, y Tia, y que avia de renunciar las referidas legitimas, mandas, y legados: y porque su Santidad avia dispensado, para que la Doña Francisca se pudiesse casar con el D. Alonso, y estaban à punto de recebirse, y velarse; por tanto otorgò que se daba por contenta, y entregada de los 50. ducados de dote que con su licencia, y consentimiento tenia recibidos el dicho Don Alonso Portocarrero, por quanto sus Padres gastaron mucha suma de maravedis, para conseguir la manda, que la dicha Doña Francisca su Tia le hizo, en los pleytos que en dicha Ciudad trataron contra Doña Juana Portocarrero, hermana de dicho Don Alonso su esposo, y en la Corte de su Magestad: y con ellos se diò por contenta, satisfecha, y pagada de todas las legitimas, que al presente le podian pertenecer, por fin, y muerte de Doña Juana su madre, las que renunciò, como tambien los legados de su Tia Doña Francisca, y el derecho de las legitimas de D. Pedro Portocarrero su Padre, asi de los bienes que entonces tenia, como de los que des-

pues



pues adquiriessè, todos los cuales renunciò en favor de dicho su Padre, à quien hizo donacion de todos ellos: y prosigue la Escritura con las demàs Clausulas de solemnidad, y juramento, y concluye, que la Doña Francisca pidió al Corregidor ia aprobasse, è interpusiessè su autoridad, y judicial decreto: lo que visto por èl, y que se avia otorgado de la libre voluntad de la Doña Francisca, la aprobò, è interpuso su autoridad, para que fuesse valida.

216. *Los Legados que menciona esta Escritura de la Doña Francisca Portocarrero (11), hechos à la dicha Doña Francisca su sobrina, constan de sus Testamento, y se ballan relacionados al num. 629. del Memorial, y el litigio que refiere entre Doña Juana Pacheco su madre, con Doña Juana Portocarrero, hermana del D. Alonso Portocarrero, su marido, consta de los num. 632. y 633. de èl, y la renunciacion de legitimas de la dicha Doña Francisca, à los bienes del General de la Goleta, y de Doña Juana su muger, concuerda con la relacion que se haze al num. 659. de dicho Memorial, en la particion que à sus bienes hizo Don Juan de Silva, Juez Arbitro nombrado por los hijos de dicho General, que se bolverà à referir.*

217. *Tambien señaló el Duque esta Escritura, para que se comprobasse, y aviendose mandado buscar por el Recetor en el Archivo de dicha Ciudad de Xeréz, los Escrivanos de Cabildo pusieron por Testimonio no averla encontrado en èl, ni tampoco Registros de dicho Escrivano Rui Gonzalez, ante quiè fue otorgada, si solo los instrumentos que se refirieron en el num. 148. de esta Adicion.*

218. *Ultimamente se contiene en la Certificacion de Don Diego Martin de Aguilar, por lo respectivo à este grado, la Escritura de Transfaccion, y Compromisso, otorgada en 8. de Noviembre de 1577. ante Geronimo Becerril, Escrivano de dicha Ciudad de Xeréz, por Don Alonso Pacheco (57), D. Pedro Portocarrero (58), D. Juan Portocarrero (59),*

*Pie.Z. fol.430*

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo sobre dicha Escritura*

*P.X. fol. 90. y 193.B.*

y Don Rodrigo Pacheco (60), todos hijos, y herederos de los dichos D. Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (36. y 37.), y Sentencia que Don Juan de Silva, del Orden de Santiago, Juez Arbitro en quie se comprometieron diò, que es la misma que està relacionada desde el num. 656. hasta el 661. del Memorial; y respecto de hallarse en dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar copiada à la letra, y en los referidos números del Memorial relacionada diminutamente, se hará aora expresion mas dilatada de ella en la forma siguiente.

Fol. 93.

219. Aviendo aceptado, y jurado el D. Juan de Silva el nombramiento, diò principio à la particion, diziendo hazerla entre los referidos cuatro hermanos, hijos, y univrsales herederos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, defuntos, relacionando, que para ello, y adjudicarles sus legitimas, y mejoras de tercio, y quinto hechas à Don Pedro, y Don Juan (58. y 59.) pagar las deudas hereditarias, mandas pias, y otras, avia consultado este negocio con el Licenciado Farfan, vezino de dicha Ciudad de Xerez, quien avia visto las Escrituras, Fundacion de Mayorazgo, y Testamentos de los dichos Don Pedro, y Doña Juana su muger, y otras muchas Escrituras tocantes à la claridad de la particion: que asimismo avia executado otras diligencias sobre la rassaion de los bienes partibles, que avian sido apreciados por personas expertas, y que queriendo usar del pleno poder, y jurisdiccion concedida por las Partes, por oviar costas, gastos, y dificultades, que se podiã ofrecer, con otros daños, y discordias mal vistas entre hermanos tan ilustres, de seguir el juicio ante el Juez Ordinario, se avia informado de personas de toda representacion, y edad q̄ tenian cierta ciencia de los dichos bienes, con lo demás, que se avia podido conjeturar, por instrumentos antiguos, ventas, particiones, y otras Escrituras conducentes al caso, y segun lo

lo que tenia reconocido passaba à hazer la particion con las declaraciones siguientes.

Fol. 94.

220. En primer lugar declarò, por bienes del Mayorazgo de Don Alonso Pacheco (57) las Dehesas, tierras de pan llevar, casas, viñas, y otros bienes mencionados en la Fundacion de Mayorazgo, que est ablicieron Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas su muger (3. y 4.), Señores de las Villas de Moguer, y Villanueva del Fresno, Vifabuelos del dicho Don Alonso Pacheco, y de sus hermanos, los cuales bienes vinculados en dicho Mayorazgo, no se dividian, ni partian, porque todos se quedaban al dicho Don Alonso Pacheco, como hijo varon mayor que succedia en él.

221. Que en la Fundacion de dicho Mayorazgo se avia declarado, que la Dehesa de Serranillos el Pequeño se incluia, è incluyò en él, y de consentimiento de Don Alonso Pacheco (16), Abuelo de dicho Don Alonso (57), se avia sacado de dicho Mayorazgo, y en su lugar subrogado la Dehesa de Payo, y 385.00. mrs. en la de Buardo, puesta toda ella en 60y. de renta crecientes, y menguantes, por contrato de cambio hecho entre el dicho Don Alonso Pacheco (16), y Don Pedro Portocarrero, electo Arzobispo de Granada (13), y así quedaba declarado, que la dicha Dehesa de Payo, y los referidos maravedis de renta crecientes, y menguantes en la de Buardo, puesta toda en 60y. con las demás partes era del Mayorazgo, subrogado en lugar de dicha Dehesa de Serranillos el Pequeño.

222. Aunque la Escritura del contrato de trueque, y cambio entre el Don Alonso Pacheco, y su hermano el Arzobispo, que se menciona en esta particion, se expreso en el Memorial en los num. 663. y 775. se bolverà à referir despues, por averse presentado aora de ella copia integra, y estar explicada muy concisamente en los dichos numeros.

Que

223. Que asimismo parecia avian sido bienes del Mayorazgo vn quartillo de la Dehesa de Cháca, que el Don Pedro Portocarrero, Padre de los dichos Don Alonso, y sus hermanos, avia vendido a D. Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva su Tio (6), que al presente se avia apreciado valer de renta en cada vn año 25 H. mrs. crecientes, y menguantes, y en recompensa subrogaba al dicho Mayorazgo otros 25 H. mrs. de renta crecientes, y menguantes en la Dehesa de Campo-cevadilla, Termino de la dicha Ciudad; y así la cuarta parte de ella, que eran bienes paribles entre los dichos Don Alonso, y sus hermanos, quedaba hecha de Mayorazgo para siempre jamás, excepto la parte que en ella tenia Doña Maria Enriquez de Ribera, Marquesa de Villanueva, que se hallaba dividida; de modo, que hecha la dicha Dehesa nueve partes, las ocho eran de Mayorazgo, y la otra dividida, de la referida Marquesa.

224. La enagenacion del quartillo de Chanqui-lla, de que en esta particion se haze mencion, la expressa el General de la Goleta en su Testamento, y está referida en el num. 646. del Memorial de este pleyto.

225. También declaró no ser llamadas a esta particion Doña Beatriz Portocarrero, muger de D. García Golfín, Doña Francisca Portocarrero (61), muger de Don Alonso Portocarrero, Doña Ana, ni Doña Inés, Monjas Professas en el Monasterio de Moguer, por hallarse dotadas competentemente, y aver renunciado sus legitimas. De la renuncia hecha por la dicha Doña Francisca (61), queda hecha mencion en el num. 215. de esta Adicion.

226. Despues de lo qual pasó el dicho Don Juan de Silva a hazer relacion, y copia de los bienes partibles, que quedaron por muerte de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, diciendo, que se partian entre los expressados D. Alonso Pacheco, Don Pedro Portocarrero, D. Juan Por-

Portocarrero, y Don Rodrigo Pacheco sus hijos en 20. dias del mes de Diciembre de 1577.

Fol. 95. B.

227. En primer lugar, puso por cuerpo de hacienda vnas Casas al Altozano de San Bartolome, y despues otras que avian sido de Don Rodrigo su Tio (14), y estaban en aquella Ciudad en la calle de Burgos, otras varias tierras, casas, y porciones de maravedis de Renta en las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, y diversas cantidades de dinero recibido en la Ciudad de Napoles, y que todavia se debian en ella, como tambien otra cantidad, que la dicha Doña Juana Pacheco avia cobrado anticipada de Juan Perez Ronquillo, del arrendamiento de las Dehesas del ultimo año, y en el que el dicho Don Alonso Pacheco avia heredado el referido Mayorazgo. *El arrendamiento de las Dehesas hecho al dicho Juan Perez Ronquillo, que aqui se menciona, consta de la Escritura, que está relacionada en el Memorial desde el num: 621. hasta el 623.*

228. Y otra cantidad de maravedis de la prorrata, que correspondia al Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, desde San Miguel de 1574. hasta 28. de Octubre, en que se dize falleció, como tambien 900. Rs. del importe de las Missas, que se avian dicho por el mencionado General, en la dicha Ciudad de Napoles; de forma, que suma el valor de todos los bienes, que quedaron del dicho General, y su muger, siete cuentos 6208900. mrs. de los que bajados dos cuentos 9098572. mrs. quedaban por bienes partibles quatro cuentos 7118342. de los cuales pertenecian al General la mitad, y la otra mitad à la Doña Juana su muger; y sacados de los que correspondian à aquel las mejoras de tercio, y quinto hechas à sus hijos Don Pedro, y Don Juan (58. y 59.) quedaba partible entre todos los quatro hermanos del caudal paterno vn cuento 2568358. mrs. que vnidos con vn cuento 6268671. à que quedaba re-

Fol. 99. B.

Fol. 100. B.

ducido el caudal de la Doña Juana Pacheco, bajadas de el las Mandas, Legados, Funeral, y Missas de la su-  
fodicha, componia todo dos cuentos 883 y 29. mrs.  
de los cuales tocaba à cada vno. de los dichos sus hi-  
jos 720 y 757. mrs.

Fol. 102.

229. Para el pago de dicho hadeaver hizo  
adjudicacion de diversos bienes, y cantidades de mrs.  
de las que aun estan en Napoles, en poder del Mar-  
quès de Grotula, à cada vno de los dichos quatro in-  
teressados, y entre los bienes asì adjudicados à Don  
Pedro Portocarrero (58), fueron 24 y 270. mrs. de  
renta crecientes, y menguantes en la Dehesa de Buar-  
do. *La adjudicacion de esta parte de Dehesa, ò renta en  
ella, concuerda con la narracion que se haze en la Escri-  
tura de venta, otorgada por Don Alonso Pacheco à 11.  
de Junio de 1578. en favor de Hernan Sanchez de Ler-  
ma, que se ha referido à el num. 210. de esta Adicion.*

Fol. 103.

230. En la misma forma adjudicò à cada  
vno de los dichos quatro interessados para en parte de  
pago de su hadeaver, las dichas casas en el Altozano  
de San Bartholomè, consignando à cada vno cierta  
cantidad en ellas. *Esta adjudicacion consueña con la re-  
lacion, que los dichos quatro hermanos hizieron en la Es-  
critura de venta, que de las mencionadas casas otorgaron,  
y se halla desde el num. 664. hasta 666. del Memorial  
principal de este pleyto.*

P.X. fol. 105.

231. Ultimamente declarò quedaban indivi-  
sivos 3 y ducados, de los censos que avian redimido  
los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana  
Pacheco, que estaban cargados sobre los bienes que  
posseia el dicho Don Rodrigo (60), para que se parti-  
tiesen, y dividiesen, declarandose por justicia, que  
eran bienes partibles. *Esta reserva parece que es sobre  
la que recayò la relacion que hizo Don Pedro Portocar-  
rero (58), en el poder que otorgò en Badajoz à 29. de  
Abril de 1578. referida en el num. 194. de esta Adi-  
cion.*

232. Asimismo mandò, que por quanto el Don Pedro Portocarrero en su Testamento mandaba cumplir el de Doña Juana Pacheco, su muger, se sacasse su importe de sus bienes, sin embargo de que ella avia dispuesto de mucho mayor porción de la que cauia en el quinto de su caudal, por esta en ello convenidos los dichos sus quatro hijos, y con efecto señaló bienes para el cumplimiento del Testamento de la dicha Doña Juana, y esta Sentencia la mandò notificar à las partes interesadas, para que estuviesen, y passasen por ella, reservando en sí la declaracion de qualquiera duda que se ofreciese.

233. *Esta Escritura de Compromisso, y Sentencia en su virtud dada por el Juez Compromissario Don Juan de Silva, se halla en quatro lugares: el primero, en la Executoria que se librò en esta Chancilleria à Ana de Herrera, viuda de Hernan Sanchez de Lerma, y està referida desde el num. 656. del Memorial: el segundo, en el Juizio de Tenuta, que se siguiò en el Consejo, sobre el Estado de Barcarrota, entre el Conde del Montijo, el Marquès de las Sirgadas, y otros, y se relacionò en el num. 662. de dicho Memorial: el tercero en el num. 201. de esta Adicion, relacionada en la Certificacion de Don Joseph Milan, del pleyto que en su Oficio se siguiò por el Marquès de Alcalà Don Pedro Lopez Portocarrero (34), contra los dichos Don Alonso Pacheco (57), y demás sus hermanos, donde se presentó por dicho Marquès de Alcalà: y el quarto, y ultimo, en el que se acaba de referir por copia à la letra en la Certificacion de dicho Don Diego Martin de Aguilar.*

234. No obstante el Duque de Medinaceli la comprehendió en el señalamiento, que hizo de instrumentos para la comprobacion: y aviendo se contradicho, por el Marquès de las Sirgadas defunto, con motivo de aver sido vno de los instrumentos que expressamente se avian buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, por el Recetor Antonio de Aguirre,

P.Z. fol. 43. B.

Fol. 54.

Fol. 59.

R. 5. fol. 97. B.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.

à Pedimento del Márquès de Legarda; y no se hallò su registro, segun està expressado en el num. 693. del Memorial, y así era inutil repetir la misma diligencia: la Sala en Vista de el declarò, no aver lugar à la comprobacion de dicho instrumento.

235. Por la Condesa sobre todos los instrumentos comprehendidos en la Certificacion de dicho Don Diego de Aguilar alega, que el pleyto, è instrumentos que la dicha Certificacion refiere, que se siguiò en esta Corte, desde el año de 1590. hasta el año de 1601. por Hernan Sanchez de Lerma, y su muger, contra Don Alonso Pacheco, sobre jactancia de este, diciendo pertenecerle à su Mayorazgo las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, en cuyo pleyto se refiere averse hecho Probanza por dicho Don Alonso, de ser hijo de Don Pedro Portocarrero (37), y tener por hermanos los contenidos en el Arbol; estas enunciativas, además de no merecer fe, tienen contra si el Testimonio antecedentemente dado por Don Manuel de Blancas, en el que ocho años despues de principiado este pleyto contra dicho Don Alonso, se halla poseedor del mismo Mayorazgo vn Don Pedro Portocarrero, que formò el concurso, que se refirió al n. 123 de esta Adicion, el qual relacionò en su Pedimento otras contrarias enunciativas; por lo que no se debe estàr à vnas, ni à otras expresiones, y se afianza mejor la redargucion que tiene hecha la dicha Condesa.

R. 5. fol. 106.

236. Para desvanecer este Alegato la Marquesa de las Sirgadas, pidió, que el Secretario de Camara Don Andrés de Alfaro, successor de Don Diego Martin de Aguilar, en cuyo Oficio se siguiò el referido pleyto entre Hernan Sanchez de Lerma, y Ana de Herrera su muger, despues de su muerte, contra el dicho Don Alonso (57), diessè Certificacion del dia en que se concluyò en la instancia de Revista el expressado pleyto: y aviendose mandado, la diò con citacion de todos los Colitigantes; y de ella consta, que el refe-

Fol. 108.



referido pleyto quedò concluso en la referida instancia, en 9. de Agosto del año de 1596. y que despues se sigue nota de averse visto por los Señores de la Sala en 29. de Enero de 1601. despues de lo qual està la Sentencia de Revista, que se pronunciò en el dia 30. del mismo mes, y año.

Fol. 108 .B.

237. Y con la dicha Certificacion alega, que aunque dicho Don Alonso Pacheco (57) falleciò por Enero de 1597. el referido pleyto quedò concluso en su vida, por el Auto que queda expressado de 9. de Agosto de 1596. y por estarlo ya, y en poder del Relator, se diò la Sentencia de Revista, que se pronunciò en 30. de Enero de 1601. en cabeza del referido Don Alonso, y de su Procurador, como dueño de la instancia. Y del num. 597. del Memorial principal resulta, que en 17. de Enero de 1597. ya avia muerto el referido Don Alonso Pacheco, mediante à que en dicho dia se abrió, y publicò su Testamento, que in scriptis avia otorgado en 25. de Diciembre de el año antecedente de 1596. de lo qual se sigue, que al tiempo de la conclusion de dicho pleyto vivia el citado Don Alonso.

R. 5. fol. 109.  
Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

238. Continúa la Condesa alegando: Que el mismo defecto de prueba de la filiacion de dicha Marquesa, resulta de la diligencia hecha sobre la cõprobacion de la Escritura, que suena otorgada por Don Alonso, Don Rodrigo Pacheco, y Don Juan Portocarrero, de venta, à favor de Hernan Sanchez de Lerma, referida en el num. 213. de esta Adicion, por no averse hallado Protocolos del Escrivano Juan Fernandez Salguero, del año en que fue otorgada, ni de los anteriores, ni posteriores, si solo vnas copias de Escrituras de los años de 1581. 1582. y 1597. presentadas en ciertos Autos executivos, de que tampoco se ha hecho comprobacion; y que aunque de dicho instrumento especifico no se valiò el Marquès en este pleyto de la Puebla, sin embargo quiso valerse de otro documento, que suena autorizado por el mismo Es-

R. 5. fol. 75. B.  
Continua el Alegato de la Condesa.

crivano , y se anota en el Memorial al numero 666. cuya se se excluye bien con el defecto que resulta de la referida del Recetor , que en lo favorable reproduce.

*Fol. 98.*

239. Y que los demàs instrumentos relacionados en este grado , contenidos en la Certificacion de dicho Don Diego Martin de Aguilar (que va por menor expresando) no pueden ser apreciables , ni es posible, que en este pleyto puedan apoyar prueba alguna , à causa de ser traslados de traslados, ò Testimonios entrefaçados , dados sin citacion de la Condesa , asì los antiguos, que se enuncian , como el dado por el dicho Don Diego : à que se llega , el que segun las diligencias hechas por el Recetor , à pedimento de el Duque de Medinaceli , en el mismo pleyto del Mayorazgo de las Sirgadas , no se encontraron originales de los Escrivanos ante quienes fueran otorgados los dichos instrumentos , como resulta de la Certificaciõ presentada por dicho Duque en este pleyto , y de lo alegado por la Condesa , que en lo favorable reproduce : Mediante lo qual , se convence de justa la redargucion que lleva hecha , y repite à mayor abundamiento.

*Fol. 100.*

*Roll. 5. fol. 84.*

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

240. La Marquesa de las Sirgadas repite lo que en otros lugares dexa alegado , y añade , que se persuade la certeza de la Executoria hallada en el Archivo de Xerèz (segun resulta del num. 655. y siguientes del Memorial ) por estàr en esta Corte el pleyto , que le precediò , y de èl se han sacado muchos instrumentos para este pleyto , y otros que en èl se han hallado.

PARA MAYOR JUSTIFICACION DE QUE  
Don Pedro Portocarrero, Capitan General de la Goleta  
(37), fue hijo legitimo, y natural de Don Alonso Pa-  
checo, Cavallero del Orden de Christo, y de Do-  
ña Beatriz de Loroña su muger (16).

241. **A** Demàs de lo que se ha expressado en los  
grados antecedentes, y resulta de la par-  
ticion formada à sus bienes por Don Juan de Silva,  
que poco ha se relacionò, y de la deposicion, que à las  
generales de la ley hizo la Marquesa de Villanueva,  
en el pleyto que seguia su Tio Don Pedro Lopez Por-  
tocarrero, Marquès de Alcalà (34), con sus sobrinos,  
hijos de dicho General, que se halla tocada en el num.  
1199. de esta Adicion.

P.X. fol. 162.

242. Ay otra Certificacion de Don Joseph  
de Milàn, de pleyto, que en su Oficio se principiò an-  
te la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, en Noviembre  
de 1540. que por apelacion se trajo à esta Corte: y  
de el consta, aver ocasionado dicho litigio vna que-  
rella dada por Maria de Coca, y sus hijos, vezinos del  
Lugar del Espinar de Segovia, possessioneros, y arren-  
dadores de la Dehesa de la Bobeda, y otras, propias  
de la Messa Maestral de Santiago, en el Termino de  
dicha Ciudad de Xerèz, contra Don Pedro Portoca-  
rrero, vezino de ella (37), sobre el deslinde, y amo-  
jonamiento de la referida Dehesa, y de la de Cinco-  
fuentes, su confinante, que era propia del dicho Don  
Pedro Portocarrero, por suponer la Maria de Coca,  
que este, y sus arrendadores, de 10. años à aquella par-  
te, se avian entrado en mucha de la dicha Dehesa de  
la Bobeda, por el lado que confinaba con la de Cinco-  
fuentes, hasta en cantidad de 200. ovejas, y avian  
quirado los mojones que las dividian.

Fol. 163.

243. En cuyo pleyto se presentò Peticion  
por parte de dicho Don Pedro Portocarrero en 17. de  
Noviembre del referido año de 1540. respondiendo  
al

al dado por la Maria de Coca, en que entre otros particulares alegò no averse quitado, ni renovado mojon alguno de los que dividian las expressadas Dehesas, antes las mojoneras estaban por los lugares en que avian estado de 10. 20. 30. 40. 50. años, y de mas tiempo à aquella parte, porque quando Don Pedro Portocarrero su Abuelo(4) comprò la dicha Heredad de Cincofuentes, los mojones estaban en aquel tiempo en los mismos lugares donde subsistian quando se le moviò dicho pleyto, y así los avia tenido, y poseido el referido su Abuelo todos los dias que vivió, y despues de su fallecimiento los tuvo, y poseyò, como su heredero Don Alonso Pacheco (16), Padre del dicho Don Pedro Litigante, y por su muerte lo avia tenido, y tenia este de la forma, y manera, que lo tuvieron, y poseyeron sus antecessores, lo que avia mas de 60. años.

P.X. fol. 164.

244. Aviendose recebido à prueba este litigio, el Don Pedro Portocarrero articulò en la primera pregunta si lo conocian à Don Alonso Pacheco su Padre (16) y à Don Pedro Portocarrero(4) su Abuelo defuntos: Y quatro testigos, que fueron presentados de 40. à 50. años de edad contestes, afirmaron la pregunta como se halla articulada. *La dicha Dehesa de Cincofuentes està inclusa en la Fundacion del Mayorazgo de las Sirgadas, en cabeza del Don Alonso Pacheco (16), por Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4.) segun consta del num. 765. de el Memorial.*

R.5. fol. 100.  
y B.

*Alegato de la Condesa de Montenuero.*

245. Alega la Condesa, que el Testimonio de Don Joseph de Milàn de dicho pleyto, sacado sin su citacion, que se siguiò ante dicha Justicia de Xerez, por querrela de la Maria de Coca, y principiò en el año de 1540. en que el Don Pedro querrellado alegò, que las lindes de su Dehesa se avian poseido, por él, su Padre y Abuelo, como se hallaban, y sobre cuyas enunciativas se refiere averse hecho probanza de  
tes-

testigos : este documento no merece prueba alguna, assi porque lo alegado en dicho pleyto no fue con parte de quien traiga causa la Condesa, como porque el dicho Testimonio no se sacò con su citaciõ : en cuya inteligencia el vicio de las diligencias enunciadas en èl es notorio, y no puede perjudicarle.

246. Y por la Marquesa se repite lo que otras vezes, de ser vn pleyto antiguo, en que ni ella, ni su Padre tuvieron parte.

247. En la Certificacion que diò, y se ha expressado, Don Diego de Aguilar, se halla vna Escritura otorgada por Doña Leonor Pacheco (38), hija que expressò ser de Don Alonso Pacheco, y de Doña Beatriz de Loroña (16), defuntos, vezina que era de la Ciudad de Sevilla, en ella à 11. de Abril de 1549. ante Matheo Almonacid, en favor de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37), vezinos de la de Xerèz de los Cavalleros, en la qual relacionando, que Don Pedro Portocarrero, Señor de Alcalà, y Chucena (34), era obligado à pagar à los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger 650y.mrs. resto, y cumplimiento de los dos cuentos de maravedis, que se avia obligado à pagarle por la dote de la expressada Doña Juana Pacheco, como se contenia en la Escritura, que sobre ello avia passado ante Juan de Baraona, Escrivano de la Villa de Villanueva del Fresno, de los quales 650y.mrs. el Don Pedro Portocarrero, y la Doña Juana Pacheco avian hecho donacion à dicha Doña Leonor Otorgante, para que los cobrasse del referido D. Pedro Lopez Portocarrero, para completar los dos cuètos de maravedis, que le estaban obligados à pagar para su dote, como se contenia en la Escritura de donacion, que sobre ello avia passado ante Juan Perez de las Galeas, Escrivano: Cuya donacion la Otorgante tenia aceptada, y de nuevo aceptaba; y en atencion à que sobre ello se avia convenido con el referi-

Fol. 83.  
Alegato de la  
Marquesa.  
P.X.f. 112.B.

Esta Escritura  
se hallò en Se-  
villa.

do Don Pedro López Portocarrero, y avia cobrado de este en vn tributo, que le avia vendido los 6500. mrs. dió de ellos carta de pago, y finiquito à los mencionados Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, y de los dos cuentos que de su dote le debian estos satisfacer. *Esta Doña Leonor parece ser la que se contiene en los Autos que se refieren en el Memorial de este pleyto, desde el num. 729. hasta 735. por confessar ser hija de los dichos Don Alonso Pacheco, y Doña Beatriz, de Loroña (16), y hermana del Don Pedro Portocarrero (37).*

P.Z. fol. 48.

Fol. 446.

*Diligencia en Sevilla sobre la dicha Escritura*

248. El Duque de Medina celi señaló esta Escritura para que se comprobasse por el Receptor: Y consta por diligencia de este, que en la Escrivania publica de Juan de Ogeda y Martel, Escrivano de dicha Ciudad de Sevilla, que por este se le exhibió vn Legajo de cuadernos sueltos de Escrituras de varios años, con forro de pergamino, y vn rotulo, que dize: *Libro 4. de cuadernos sueltos*: y entre los de dicho Legajo se halla vn cuaderno de Escrituras del año de 1549. que se compone de 24. fojas, y la primera tiene la foliacion de 1879. y al principio de la primer plana tiene por cabeza, *Jesu Christos*, y por baxo, *del dicho dia Jueves 11. de Abril, año de 1549.* y al margen, *Registro 76.* por numeros Castellanos, y fenece dicho cuaderno con vna Escritura de arrendamiento otorgada por Elvira Rodriguez, en 12. de Abril del mismo año, q̄ empieza al folio 1901. Y aviendose reconocido todos los instrumentos de dicho cuaderno, se hallan sin autorizar del Escrivano ante quien passaron, y no consta por dichos instrumentos quien fuese, y segun la foliacion, que tiene dicho cuaderno, al fol. 1886. se halla la dicha Escritura otorgada por Doña Leonor Pacheco, à cuyo pie tiene tres firmas, vna que dize: *Doña Leonor Pacheco*, otra: *Diego Gabriel, Escrivano de Sevilla*, y la otra: *Francisco de Heruás, Escrivano de Sevilla*, y no se halla autorizada de Matheo Almonacid, Escrivano

vano que parece autorizó la copia de dicha Escritura.

249. Y cotejada con la dicha copia entregada al Receptor, resulta en la primer plana, línea 4. de la original, que dize, *vezina de esta Ciudad de Sevilla,* y en la copia, *vezina que soy:* y en la línea 5. de la misma plana, dize, *en la Collacion de San Juan,* y en la copia, *de la Collacion de Señor San Juan:* y en la misma línea, donde dize, *otorgo, y conozco,* en la copia dize, *otorgo, è conozco;* y à líneas 7. dize, *que están ausentes,* y en la copia, *que eran ausentes,* y de esta classe otras muchísimas faltas.

Fol. 448.

250. Y en la última línea de la postrera plana, dize: *Francisco de Heruás,* y en la copia, *Francisco de Charves:* Y en la plana primera de dicha Escritura, en la línea 7. se halla vn entrerrenglonado, que dize, *de Xerez,* y en dicha plana sobre la línea 19. otro entrerrenglonado, que dize, *Vos,* y en la 33. en la palabra, que dize, *è me otorgò,* està vna *L* testada; y en la plana 3. línea 15. están enmendadas en la palabra, que dize, *è atan,* las letras *è à;* y en la 4. plana, línea 1. està testado, en la palabra que dize, *ni me oponer,* dos letras, que no se comprehende las que eran: dicha plana, línea 18. y siguiente están testadas las palabras, que dizen: *Marzo año del:* Cuyas enmiendas, testaduras, y entrerrenglonados, parece son de la misma tinta, y letra que la de dicha Escritura, y no se hallan salvadas en parte alguna de ella; y en todo lo demás conviene la dicha copia con su original.

Fol. 454.

251. Y en este estado por el dicho Juan de Ogeda y Martel, se manifestó el Protocolo de instrumentos publicos del referido año de 1549. forrado en pergamino, y vn rotulo que dize, *por guarismo 549. primero,* y dà principio con vna nota que refiere empezar las Escrituras de dicho Libro desde 25. de Diciembre entrante el año de 1549. ante Matheo Almonacid, Escriuano Publico, y del Numero de dicha Ciudad de Sevilla: Cuya nota està por firmar; y

Fol. 455.

dicho protocolo fenecce con otra nota testimoniada por dicho Matheo Almonacid, de quien al parecer está signada, y firmada, y en ella refiere acabarse el primero Libro de las Escrituras, y Autos judiciales, y extrajudiciales, q̄ avian passado ante él, desde 25. de dicho mes de Diziembre, hasta 30. de Abril de dicho año de 1549. y à ellas diò entera fe, y credito; y dicho Protocolo no tiene indice, ò abecedario de los instrumentos q̄ comprehēde, ni de què fojas se compone, y todas las Escrituras de él, están sin firma del Escrivano ante quien passaron, à excepcion de tres, ò quatro que se hallan firmadas à el parecer del dicho Matheo Almonacid: y reconocidos los cuadernos de que se compone dicho Protocolo, resulta faltar de él vnos cuadernos que corresponden al mes de Abril; y reconocidas las foliaciones del cuaderno, ò registro 76. en donde se halla la citada Escritura comprobada, y las de los cuadernos 75. y 77. que estan en dicho Protocolo, conviene el vltimo folio del dicho cuaderno 75. con el primero del referido 76. y el vltimo de este con el primero del 77. expressado, y siguiente, y dichas foliaciones, y numeracion de cuadernos se hallan hechas con numeros Castellanos.

R.5. fol. 72. B.  
*Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

252. Por la Condesa se alega, que para la comprobacion de dicha Escritura, parece que Juan de Ogeda y Martel, Escrivano de Sevilla, exhibiò vn Legajo de cuadernos sueltos de varios años, entre los quales avia vno del dicho año de 1549. de 24. fojas; y la primera con la foliacion de 1879. y todo el cuaderno en que se incluye la citada Escritura, se halla sin autorizar, ni firma de Escrivano alguno, ni del dicho Matheo Almonacid, y la relacion simple de dicha Carta de Pago, además de no merecer fee por no estar autorizada de Escrivano, se halla con muchos, y repetidos vicios, que por menor se expressan en la dicha diligencia de comprobacion, cuyos defectos reproduce: Mediante lo qual, y de no averse valido el



Marqués de las Sirgadas de dicha Escritura en este pleyto, se halla absolutamente devaneada. Y respite lo que dixo en el num. 239. de esta Adición, de que todos los instrumentos insertos en la Certificación de Don Diego Martín de Aguilar no pueden ser apreciables.

*Fol. 99. B.*

253. La Marquesa replica, que las enmendadas de dicha Escritura no son de reparo, y están comprobadas, ni es defecto en su fe el que no esté firmada del Escrivano Mateo Almonacid, pues lo está de la Parte, y de dos Escrivanos, y así cuando dió la copia la autorizó, y el hallarse algunas Escrituras descuadernadas, procede del tiempo, y descuido de algunos Escrivanos, que no perjudica a la parte, y todo podrá ser de cargo de ellos en sus residencias, mayormente concurriendo la numeracion de hojas, y cuadernos, y la rotulata de los Protocolos, correspondiente a los años en que se otorgaron.

*Fol. 84.*

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

254. En la dicha Certificación de D. Diego Martín de Aguilar está inclusa otra Escritura otorgada por Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva (6), en voz, y en nombre de Don Pedro Lopez Pacheco su sobrino (34), hijo de Don Garci Lopez Pacheco su hermano (15), defunto, y como su Curador, y legitimo Tutor de su persona, y bienes, cuyo discernimiento está inserto en esta Escritura.

*P.X. fol. 115.*

255. Del qual consta, que en 7. de Enero de 1529. pareció ante la Justicia de Sevilla Juan de Torres, vezino de Ezija, en nombre de dicho Marqués de Villanueva, y en virtud de su poder, que presentó, y le avia sido dado en Villanueva del Fresno, à 30. de Diziembre del mismo año de 1529. ante Juan de la Mata, Escrivano, para que pidiese en nombre de dicho Marqués de Villanueva se le discerniese el cargo de Tutor, y Curador de las personas, y bienes de los dichos Don Pedro Lopez Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (34. y 36.) menores hijos de Don Garci

*Fol. 115. B.*

Lopez Pacheco; y de Doña Ana Cervaton difuntos (33) que lo pertenecia a dicho Marques, asi por la disposicion del Testamento del dicho Don Garcilopez, como por ser hermano mayor, y lo aceptasse, y afianzasse: En cuya visita por la Justicia, ayuntamiento dicho Juan de Torres aceptado, jurado, y afianzado en nombre del Marques, se discernio a este el cargo de tal Tutor, y Curador de los dichos hijos de Don Garcilopez, Don Pedro, y Doña Juana: insertando en el discernimiento el mencionado poder, que dicho Marques Don Juan Portocarrero avia conferido al citado Juan de Torres. *En que se nota, que siendo la fecha de dicho poder 30 de Diciembre del referido año de 1529, se halla inserto en el discernimiento que se practicó en 6 de Enero del mismo año, casi uno antes de que se otorgasse el dicho poder.*

Fol. 122. B.

*Este poder no se encontró en el Archivo de Villanueva de el Fresno.*

Y en virtud del discernimiento de dicha Tutela dió poder a Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37) sus sobrinos, hijos de Don Garcilopez Pacheco (15), y de Don Alonso Pacheco (16) sus hermanos, especial, para que pudiesen recibir, y cobrar 122,8708. mrs. de la persona, y bienes de Juan de Torres, y de Teresa de Verlanga su Madrastra, muger, e hijo que fueron de Gerónimo de Ezija defunto, quienes los estaban debiendo, como herederos del dicho Gerónimo, por el alcance que se le avia hecho en las cuentas, que se le avian tomado de la Administracion q̄ avia tenido a su cargo de la renta, y hazienda del citado D. Pedro Lopez en la Ciudad de Ezija, cuya cantidad avia de cobrar los dichos D. Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, para en cuenta, y parte de pago de los 2. cuētos de mrs. que el citado D. Pedro Lopez Portocarrero, hermano de la dicha Da. Juana le avia mandado para su dote, y casamiento, segun se contenia en la Escritura, que sobre ello avia pasado ante Escrivano publico: cuyo poder, y cesion de causa propria les confi-

finó con la mayor amplitud, su fecha en Villanueva del Fresno a 8. de Marzo de 1538. ante Juan de Baraona, Escrivano publico. *La narrativa de este poder conuiene con la que hizo Doña Leonor Pacheco (38) en la Escritura que se refirió antecedentemente en el numer. 247. de esta Adición.*

257. Este instrumento se señaló por el Duque de Medinaceli, para que se comprobasse por el Recetor, y aviendo pasado a la dicha Villa de Villanueva del Fresno, y mandado abrir el Archivo de ella, y concurrido los Llaveros, se registró por Juan Antonio Ximenez Aragon, Escrivano de el Numero, y Ayuntamiento de ella, en Arca donde se hallaban los instrumentos, y papeles de dicho Archivo, y q̄ si ve de tal, y no se encontró esta Escritura, como tampoco otras tres que se buscaban, y se referirán en sus lugares.

258. Y el dicho Escrivano dió Testimonio, de mandato del Recetor, en que dixo, que aviendo reconocido los papeles de dicha Arca, por la suma de inferioracion que en ella no avia hallado ninguno de los dichos quatro instrumentos, como tampoco Protocolos, Registros, ni otros instrumentos otorgados ante dicho Juan Baraona, ni los otros Escrivanos ante quien sonaban otorgados los otros enunciados instrumentos, ni ante otros que lo huviesse sido en los años de sus otorgamientos, ni anteriores, por no aver en dicho Archivo papeles de tanta antigüedad, y ser los mas de los que existen muy modernos, a causa de q̄ cuando la Guerra, q̄ ocasionó el Levantamiento del Reino de Portugal acaecido por los años de 1640. en adelante perecieron, porque fue dicha Villa vno de los Pueblos, que se invadieron por su cercania, y como tal padeció vna total ruina; de forma, que aviendose apoderado los enemigos de ella, y de su Castillo, a donde se refugiaron los vezinos quando la abandonaron, fue quemandola, y demoliendolo, sin quedar Iglesia, Casa, ni otro Edificio en pie: Lo qual le conf.

*P.Z. fol. 49.  
Diligencia en  
el Archivo de  
dicha Villa.*

*258. 101*

*Dich. P. fol.  
382.  
Testimonio de  
los Escrivanos  
de Villanueva  
del Fresno.*

taba así, no solo por ser público, y notorio en toda aquella Comarca, y manifestarlo así los vestigios, que existen de dicho Castillo, y sitio en que estuvo la referida Villa, que oy se halla fundada en otro diverso, sino tambien por varios papeles, que avia visto, que lo acreditan, y se hallan en el Archivo de ella, y de aquellos tiempos pereció enteramente, siendo posteriores al referido suceso todos los que oy ay, à excepcion de dos, ò tres instrumentos, que por casualidad se conservan.

Fol. 384. B.

259. A que se llega la nueva despoblacion ultimamente padecida por la dicha Villa desde el año de 1704. hasta el de 1713. à causa de la Guerra que en ellos hubo con el Reyno de Portugal, en cuyo tiempo, dize, le constaba por averlo visto en varias ocasiones, que transiò por la referida Villa, hallandose sirviendo à su Magestad, estuvo totalmente despoblada, sin aver en ella ni vn vezino, de lo que como tal Escrivano avia hecho bastantes informaciones, à pedimento de distintas personas; y para que se venga en conocimiento de esta realidad, avia visto, y leído muchas vezes vna Real Executoria de esta Chancilleria, de vn pleyto que siguiò la citada Villa contra el Marqués de ella, sobre diferentes derechos que le pertenecian, los que oy se observan, y guardan: En cuyo pleyto està justificada con pluralidad de testigos esta narrativa, y derrota, ò quema de su Archivo; cuyo pleyto original para en esta Corte en el Oficio de Don Juan de Figueroa, y el tanto de dicha Executoria en poder del Corregidor de aquella Villa, Administrador de las Rentas, que el Conde del Montijo tiene en aquella Provincia de Estremadura, à la qual, y à dicho pleyto se referia.

Fol. 385. B.

260. Como tambien constaba por el tanto de vna Real Cedula de su Magestad, que està en dicho Archivo, refrendada por Don Ignacio Bautista de Rivas, su data en Madrid à 14. de Mayo de 1685.

por

por la que fue servido su Magestad de remitir, y perdonar à la referida Villa, tres cuentos 135 ½ 24. mrs. que por Certificaciones de las Contadurias de Rentas Reales de Sevilla avia constado estar debiendo de el Servicio ordinario, y extraordinario, desde primero de Junio del año de 1640. hasta fin de Diziembre de 1681. y que por dos trienios, que avian de contarse desde primero de Junio de 1682. se le bajassen en cada vno 12 1 ½ 20. mrs. en atencion à la ruina, y desolacion de dicha Villa, su Castillo, Casas, y Templo, que llevaba relacionada.

261. Como tambien constaba dicha narrativa de vn Despacho del Reverendo Obispo de Badajòz, Don Juan Marin del Rodeño, Vicario General del Exercito de Estremadura, refrendado de Antonio de Amado Barquero, su Notario Mayor, su data en la dicha Ciudad de Badajòz à 6. de Mayo de 1702. para efecto de citar à Don Pedro Portocarrero, Marqués de dicha Villa, para que por sí, ò por su Procurador acudiesse à su Audiencia al seguimiento de cierto pleyto, que le pusieron los vezinos de ella, sobre que concurríesse, como era de su obligacion, conforme à derecho, à la Fabrica de Iglesia capáz, para que los vezinos acudiessen à ella à cumplir con la obligacion de Christianos, por aver crecido el numero de mas de 200. y no caver en la Hermita de los Martires, que à sus expensas levantaron, luego que bolvieron à poblar la dicha Villa, despues de acaecida la Guerra del Levantamiento de Portugal, como constaba, y parecia de dichos dos instrumentos, que paraban en dicho Archivo à que se referia. Y aviendo dicho Escrivano Juan de Aragon sacado de la dicha Arca vna Provision del Consejo, el Recetor puso traslado de ella en los Autos, y reconocida se halla, *ser la misma que està relacionada en el num. 790. del Memorial principal, por lo que no se buelue à repetir, la qual no tiene à su continuacion puesto cumplimiento, ni hecho diligencia alguna, en fuerza de lo q̄ por ella se manda.*

Fol. 386.

P. f. 54.

Roll. 5. fol. 79.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuero.

262. Aléga la Condesa, que tampoco se comprobò este instrumento, cuyas diligencias de falta de comprobacion reproduce en lo favorable: Sin que dicha falta de comprobacion se pueda reparar con el Testimonio voluntario, dado por el referido Escrivano Juan Ximenez Aragon, en que haze relacion, que el motivo de no averse hallado los papeles antiguos, pertenecientes à dicho año de 1538. y à los demás años de las fechas de los otros instrumentos (que como se ha dicho, tambien se buscaron, y no se hallaron, y se referian en sus lugares), y el averse perdido sus originales, avia sido por las invasiones de los Portugueses, desde el Levantamiento del año de 1646. en adelante (y à relacionando todo lo demás que contiene el Testimonio de dicho Escrivano, como está referido) porque dicho Testimonio es de pura referencia à los documentos, que el Escrivano cita, y no paran en su poder, ni los tuvo presentes al tiempo que lo formò, por expresar en él, que paran en poder de otros sujetos que menciona; por lo qual, absolutamente es despreciable dicho Testimonio; y con mayor razon en quanto à las expresiones que añade como testigo de oydas de sucesos desde el año de 1640. en adelante, desde quando afirma aver acaecido las Guerras, y Levantamiento de Portugal, y aun de vista desde el año de 1704. hasta el de 1713. en que entrò à ser Escrivano en la dicha Villa, sin hazerse cargo, que passadas 24. horas, no puede Escrivano alguno dar Testimonio de lo que viò, y oyò como testigo, por estar resistido por Derecho.

Fol. 80. B.

263. Con lo que concurre, el que se halla convencido con su proprio Testimonio, en quanto refiere que el Levantamiento, y Guerra de Portugal sucediò por los años de 640. en adelante, y despues dice, que el Reverendo Obispo de Badajoz expidiò cierto Despacho en 6. de Mayo de 1602. para citar à Don Pedro Portocarrero, Marquès de dicha Villa, para

para el pleyto que se seguia sobre agrandar la Iglesia de ella : cuyas dos afirmativas embuelven notoria contradiccion, à causa de que aviendo acaecido dicha Guerra en el año de 1640. no es posible que 38. años antes, que fue el de 1602. se expidiesse dicho Despacho para agrandar la Iglesia, por causa de la misma Guerra, que no avia todavia sucedido; hasta passados 38. años; por lo que no merece se alguna dicho Testimonio.

264. Aunque es cierto, que el Despacho que refiere el Alegato del Reverendo Obispo de Badajoz, tiene en la Certificacion del Escrivano de Camara Don Joseph de Morales la fecha del año de 1602. la verdad es, que fue equivocacion del Amanuense, que escribió dicha Certificacion; y para hazerlo ver la Marquesa de las Sargasidas, pidió, que con citacion de las partes el mismo Don Joseph de Morales assi lo certificasse, y ser la fecha de dicho Despacho del año de 1702. y aviendose mandado, lo certificó assi: y aver sido equivocacion del Amanuense en aver puesto año de 1602. por el de 1702. de la fecha de dicho Despacho, y que en ella no se halla enmenda, soberrrado, ni testadura alguna, ni otro vicio que la haga sospechosa. Cuya Certificacion ha presentado para desvanecer dicha Certificacion, y Alegato, que fundada en ella, se ha hecho por la Condesa de Montenuovo.

265. Continua alegando la Condesa: Que la exclusion de la fe de dicho Testimonio de Juan de Aragón, se corrobora mejor con otro de vna Real Provision, que se sacò del Archivo de dicha Villa, y se puso en poder del Recetor, quien diò traslado de ella; pues cotejado el contexto de este Real Despacho, que es del año de 1691. se afirma en el, que los Escrivanos, que avia avido en dicha Villa, se avian llevado todos los papeles de su Archivo, y Protocolos, y se avian ido à vivir à otras partes, y paraban dichos papeles, y Protocolos en Badajoz, Xerez, Moguer, y otros Lugares circunvezinos, y se mandò librar dicho

Real

R.5. fol. 88.  
y 91.

S. S. 157

R.5. fol. 81:  
Continua el  
Alegato de la  
Condesa.

Real Despacho para recogerlos: de lo que se infiere que los enemigos en las citadas invasiones no los destruyeron como se refiere en el Testimonio de dicho Aragón, sino antes bien se reservaron con averse retirado dichos Escrivanos, con los expresados papeles, y Registros, como se confesò en dicho año de 1691, en el Consejo por la misma Villa, para obtener dicho Real Despacho: de suerte, que aunque no consta de diligencias à continuacion de èl, para el recobro de dichos papeles, sin embargo para el convencimiento del Testimonio, es suficiente la confesion, y afirmativa de lo contrario, hecha por la misma Villa para obtener el Real Despacho: Con que por todos medios se excluye el Testimonio de dicho Escrivano, y resulta el defecto notorio de comprobacion de los dichos quatro instrumentos, que suenan otorgados en dicha Villa: cuyo defecto lo alega solo en lo conducente para este pleyto de la Puebla, y exclusion de la filiacion de la Marquesa.

Fol. 98. B.

266. Que en los otros Autos, que se enuncia averse hecho ante la Justicia de Sevilla, en virtud del poder del referido Marqués de Villanueva de 30. de Diciembre de 1529. para pedir la Tutela de D. Pedro, y Da. Juana menores sus sobrinos, q̄ con efecto se refiere aversele discernido en 7. de Enero del mismo año, se halla la contradiccion de averse hecho el discernimiento vn año antes de averse dado el Poder para ello. Que el otro instrumento otorgado por dicho Marqués de Villanueva, como tal Tutor de Don Pedro Lopez Pacheco (34) à favor de Don Pedro, y Doña Juana su muger (36. y 37), para que estos cobrasen la cantidad que en dote avia ofrecido el Don Pedro Lopez, tiene la inverosimilitud de que el menor se obligasse à la dotacion de la Doña Juana su hermana sin solemnidad alguna, ni otro justo motivo.

R. 5. fol. 84. B.

267. Replica la Marquesa, que aunque algunos



gunos Registros no se encuentran, por los motivos que expresan los Escrivanos de cada Pueblo, en los Testimonios que han dado, no falta la fe à los instrumentos, por estar presentados en forma probante, en pleytos seguidos en esta Corte, y se conobora la certeza de la ruina de los Edificios, y Templos, en la que es preciso se perdieffen los papeles, segun certifica el Escrivano de Villanueva, en el Testimonio presentado por el Duque de Medinaceli; y en cuyos pleytos la Marquesa, ni su Padre no tuvieron intervencion, y estan sin vicio, ni sospecha, y el reparo que se opondrá al discernimiento de la Tutela de los sobrinos de Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva del Fresno, es conocidamente equivocacion, al tiempo de la saca de la fecha del poder, porque estando inserto en el otro instrumento, no podia ser su fecha anterior.

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

*Fol. 104.*

268. Hallase tambien inserta en la Certificacion de Don Diego Martin de Aguiar, del pleyto, que se ha referido se siguió por Don Alonso Pacheco, con Hernan Sanchez de Lerma, otra Escritura otorgada por Don Alonso de Cardenas, y Doña Maria Pacheco su muger, vezinos de dicha Ciudad de Xerez, en ella à 8. de Junio de 1536. ante Juan Perez de las Galeas; Escrivano publico de ella, por la qual, precedida la venia de marido à muger, vendieron perpetuamente, por juro de heredad, al dicho Marqués de Villanueva del Fresno, como Tutor, y Curador de la persona, y bienes de Don Pedro Portocarrero (37), hijo de Don Alonso Pacheco su hermano difunto (16), 289985. mrs. de yerva, pasto, y vellota de renta, crecientes, y menguantes, que los vendedores tenian en la Heredad de Buardo, y Campo-cevada de abajo, Termino de dicha Ciudad de Xerez. En esta forma: en la de Buardo 179875. mrs. y en la de Campo-cevadilla 119110. con que se completaban los 289985. los cuales tenian por via de empeño por 9139. mrs. que se le debian à la dicha Doña Maria Pacheco del dote, y ca-

*P.X. fol. 125.*

*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Xerez.*

famiento, por la suceision, y herencia de Doña Juana Manuel su Madre, muger primera que avia sido de el Don Alonso Pacheco (16), cuya venta hizieron de 913 p.mrs. libras de Alcavala, y con expresion de las solemnidades regulares, para su validacion, renunciacion de leyes, y juramento de la Doña Maria Pacheco vendedora.

269. *La venta que consta de esta Escritura parece ser la que se cita en el Testamento del General de la Goleta, y se refiere al num. 646. del Memorial principal, aunque con la equivocacion de llamar Francisca à la dicha Doña Maria Pacheco su hermana, y esta es la misma que se menciona en las diligencias, è informacion dada por Doña Beatriz de Loroña, viuda de Don Alonso Pacheco (16), relacionadas en el dicho Memorial desde el num. 732. hasta el 735. y el Don Alonso de Cardenas, marido de la dicha Doña Maria Pacheco, parece ser el de la (19), aunque alli tiene el apellido de PORTOCARRERO; pues en el Testamento de Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva (6), citado en los numer. 452. y 453. de dicho Memorial, declaró por su hijo segundo à dicho Don Alonso, apellidandolo DE CARDENAS, y Don Pedro Portocarrero su hermano (18), en el Testamento que otorgò en primero de Julio de 1551. que se abrió en 13. de Mayo de 1557. declaró por su inmediato sucesor, por no tenerlo èl, al referido Don Alonso, dandole tambien el apellido DE CARDENAS. T así: pide se sienta la parte de la Marquesa de las Sirgadas.*

P.1.f.162.B.

P.Z.fol.47.B.

270. Esta Escritura se incluyó tambien por parte del Duque en el señalamiento que hizo de instrumentos para su comprobacion, y aviendose hecho buscar por el Receptor en el dicho Archivo de Xerèz, no se encontrò su Registro.

Fol. 186.  
Testimonio de los Escribanos de Cabilao sobre dicha Escritura

271. Y los Escribanos de Cabilao dixeron no averlo hallado, como tampoco Protocolos de instrumentos publicos otorgados por ante dicho Juan Perez Galeas en el dicho año de 1536. antecedentes,

ni

ni posteriores, ni otros Autos, ni diligencias judiciales autorizadas por él, y solo en el Libro de Acuerdos de dicha Ciudad, que principió en 1529. y finaliza en 1534. à la primera llana del fol. 209. ay vna diligencia firmada por Juan Perez, Escrivano, en que expresa aver comparecido en el Ayuntamiento dicho Juan Perez Galeas, Escrivano, obligandose à hazer las obligaciones de pan, y darlas sacadas, y como las tenia Rui Gomez, Escrivano; y asimismo en otro Libro de Acuerdos desde 1535. hasta 1542. se halla vna diligencia de arreglo por el Cabildo celebrado en 10. de Febrero de 1536. sobre los derechos que debia llevar el mencionado Juan Perez, Escrivano, por las obligaciones del pan, cuya diligencia està firmada del susodicho; y en 19. de Febrero de 1541. se halla vn Acuerdo autorizado por el mismo Escrivano Juan Perez de nombramiento de Escrivano de dicho Cabildo, à Francisco de Alva, y su aceptacion, y juramento.

272. Por la Condesa se alega, que esta Escritura tampoco se encontró, ni otros papeles algunos del referido Escrivano Juan Perez Galeas, si solo vnos Acuerdos firmados por el susodicho, de que no se ha hecho comprobacion alguna; de manera, que aviendose presentado en este pleyto de la Puebla por el Marqués de las Sirgadas otro instrumento, que suena otorgado ante el mismo Escrivano, y se enuncia ser el Testamento de Doña Francisca Portocarrero (11) en el año de 1561. y se refiere en el Memorial al numer. 625. y no aviendose hallado Registro alguno de dicho Escrivano, resulta la exclusion de la fe del dicho figurado Testamento: lo que reproduce con el juramento necesario, de no aver tenido noticia de lo que resulta de la diligencia nuevamente practicada. Y repite lo que dexa alegado en el num. 239. de esta Adicion, contra los instrumentos comprehendidos en la Certificacion de D. Diego Aguilar.

*Roll. 5. fol. 74.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuevo.*

Fol. 83. B.  
*Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

273. La Marquesa repite lo alegado en otros lugares, de que aunq̄ algunos Registros no se encuentran, no falta la fe à los instrumentos, por constar aver auido tales Escriuanos, &c. Y que los instrumentos se hallan presentados en varios pleytos, y distintos Oficios, y se hallan aprobados por las Sentencias en ellos dadas.

*Pie. X. fol. 29.*

274. En el Testimonio que diò Thomàs Muñoz de Barragàn de los instrumentos que ante el exhibiò el Marquès de las Sirgadas, defunto, se halla vn Poder otorgado en la dicha Villa de Villanueva del Fresno à 9. de Abril de 1529. ante Fernan Rodriguez, Escriuano de ella, por Don Juan Portocarrero, Marquès de dicha Villa (6), por virtud de la Tutela, que dixo tener de Don Pedro, y Doña Leonor sus sobrinos (37. y 38), hijos de su hermano Don Alonso Pacheco, y de Doña Beatriz de León su muger (16), defuntos, discernida por Juez competente, segun por ella parecia, que la llevaba la persona, que este poder mostrasse, en que otorgò, que cedia, y traspassaba el poder que tenia en Melchor de Arjona su criado, vezino de Xerez, especial, para que en nombre del Otorgante, y de dichos sus menores, pudiesse parecer ante el Rey de Portugal, y ante el, y sus Contadores Mayores pedir todos los mrs. que eran debidos al dicho Don Alonso, y à la Doña Beatriz su muger, y à los dichos sus hijos en su nombre, de las Tenencias, y Encomienda, que de su Alteza tuvo el citado Don Alonso su hermano, como las Arras, que su Alteza avia assegurado à la dicha Doña Beatriz, al tiempo que casò con el expressado Don Alonso.

*Fol. 29. B.*

275. Otrofi, le diò este poder para que pudiesse parecer ante otros cualesquier Juezes, y Justicias de Portugal, y ante ellos, y cada vno pudiesse demandar en juizio, y fuera de el, los maravedis, y deudas, que fuesen debidos à los referidos Menores, por herencia, y succession de sus Padres, y para que pudiesse

pedir ciertos maravedis, que al Don Alonso le quedaron debiendo de la dote, que le mandaron con la dicha Doña Beatriz el Governador Don Alvaro de Castro, y Doña Leonor de Noroña su muger, y Padres de dicha Doña Beatriz, y para que pudiesse pedir ante las dichas Justicias el Inventario de los bienes, que quedaron al tiempo que fallecieron los citados Don Alvaro de Castro, y Doña Leonor de Noroña su muger, y aceptar, ò repudiar la dicha herencia con beneficio de Inventario, y no en otra manera, y en caso de que la aceptasse, para que pudiesse hazer partija, y division de los dichos bienes, y cobrar, y aver la legitima que à los menores les cupiesse por herencia, y sucesion de sus Abuelos, cerca de lo que pudiesse hazer todos los Autos, y diligencias necesarias.

276. Mediante aver sido esta Escritura exhibida ante Th. màs Barragàn el Registro, y averse hecho de ella cotejo en la Escrivania de Camara de Don Joseph Morales; aunque por el Duque de Medinaceli se señalò para la comprobacion, se opuso el Marquès de las Sirgadas, manifestando, que siendo el Registro, no avia matriz con que comprobarlo: y en vista de ello la Sala denegò la comprobacion, mandando la practicasse de nuevo el Escrivano de Camara Don Joseph de Morales.

*Pic.Z. fol.46.*

*Fol. 61;*

277. Alega la Condesa, que el dicho Poder, con las expresiones de filiacion que contiene, tampoco merecè, por ser Testimonios de Testimonios, y no averse sacado con su citacion, y averse exhibido por el Marquès de las Sirgadas ante dicho Escrivano Barragàn, averlos tenido en su poder, y no averlos presentado en este pleyto de la Puebla, donde debiera, aviendosele denegado en èl la filiacion; por lo que à mayor abundamiento, no solo el dicho Testimonio de Barragàn, sino los exhibidos por dicho Marquès, los redarguye civilmente, y jura: Sin que obste, que la Certificacion dada por Don Joseph de Morales,

*R.5. fol.94.*

*Alegato de  
la Condesa de  
Montenuevo.*

comprehensiva de los dichos documentos, se dió con citacion, por quanto el vicio no se opone inmediatamente à la dicha Certificacion, sino por razon de los expressados vicios.

Fol. 84. B.

Alegato de la  
Marquesa.

P. X. fol. 203.

278. Y la Marquesa replica, ser originales los instrumentos, que su Padre tenia en su Archivo.

249 De otra Certificacion dada por Don Pedro Martinez de Sotomayor, Escrivano de Camara que fue en esta Corte, en fuerza de Auto de la Sala, y citacion del Duque de Medinaceli, para presentar en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, copiada en la de Don Joseph de Morales, que se ha traído à este pleyto con citacion de las Partes, resulta, averse seguido pleyto entre Cathalina de Vargas, como hija, y heredera de otra Cathalina de Vargas vezina de esta Ciudad de Granada, de la vna Parte, y de la otra Don Pedro Portocarrero (37) hijo de Don Alonso Pacheco, y Doña Beatriz su madre, como su Tutora, sobre la mitad de la Dehesa de Campo-cevada la baxa, Termino de Xeréz; el que tuvo principio en esta Corte, por demanda que en ella puso por Septiembre de 1528. la referida Cathalina de Vargas à los predichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Beatriz su madre, como su Tutora, y Posseedor de la mitad de la expressada Dehesa, que pretendió se le mandasse restituir por las razones que expuso; y aviendose despachado Emplazamiento se acudió à esta Corte en su seguimiento por Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva (6), como Curador de dicho Don Pedro, presentando la Curaduria, que se halla tambien inserta en dicha Certificacion.

Fol. 204.

280. Y de ella se manifiesta, que en Villanueva del Fresno, que era de dicho Don Juan Portocarrero, Marqués de ella, à 10. de Junio de 1529. ante su Justicia, y por presencia de Fernan Rodriguez Mõterero, Escrivano Publico, avia parecido el dicho Marqués, y dicho, que por quanto al tiempo que falleció

Do-

Doña Beatriz de Loroña, muger que avia sido de D. Alonso Pacheco su hermano (16) difunto, dexò dos hijos, que eran Don Pedro, y Doña Leonor (37. y 38) los que eran menores de 14. años, y la dicha Doña Beatriz en su Testamento, con que avia muerto, dexò en vso la administracion, y Tutela de sus dos hijos al dicho Marquès, y de derecho le pertenecia, por ser como era hermano legitimo, y natural de dicho Don Alonso, y la tenia aceptada, y le avia sido discernida, y confirmada por el Teniente de Corregidor de Xerez, que lo era el Bachiller Biberò, donde falleció.

281. Y por virtud de la dicha Tutela el Marquès avia hecho Inventario de todos los bienes, que los difuntos dexaron, y tenia en su poderà los Menores, y sus bienes en aquella Villa, y los avia administrado, y seguido ciertos pleytos, que les avian movido; y porque estaban citados para el que en esta Chancilleria les avia suscitado Cathalina de Vargas; por tanto, pidió de nuevo à dicha Justicia le confirmasse la referida Tutela, y se la discerniesse, que assi convenia à la utilidad de los Menores. Lo que visto por el Alcalde, dixo: que porque le constaba, que la Doña Beatriz avia dexado la Tutela de sus hijos en su Testamento al precitado Marquès, y asimismo ser este hermano del Don Alonso Pacheco, y no aver otro mas propincuo que èl, como era notorio, y que las personas, y bienes de los menores estaban en aquella Villa, mandò, que el Marquès diese fiador llano, y abonado, è hiziesse la solemnidad del juramento, que en tal caso se requeria, que estava pronto à discernir, y confirmar la dicha Tutela; y aviendo en su consecuencia dado la fianza, y hecho el juramento, le discernió el cargo de tal Tutor, y Curador.

282. Por parte del Duque de Medinaceli se señaló este instrumento para la comprobacion; y aviendose buscado en el Archivo de Villanueva del

*Esta Curaduría no pareció en el Archivo de Villanueva de el Fresno.*

*Pie. Z. fol. 46.*

*Testimonio del  
Escrivano de  
Cabildo de Vi-  
llanueva de el  
Fresno sobre di-  
cha Curaduria.*

*Roll. 5. fol. 78.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuero.*

*Fol. 84. B.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

*P. X. f. 207. B.*

*P. Z. f. 46. B.*

Fresno, no se hallò, porque como se ha dicho en el num. 258. de esta Adicion, no se encontraron en el papeles algunos, que su antigüedad excediese del año de 1640. por las razones expresas en el Testimonio de Juan Antonio Aragón, Escrivano de Cabildo de ella.

283. Por la Condesa se alega, que dicho instrumento de Curaduria se debió aver comprobado, pues aunque de él no se valió el Marqués de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla, sin embargo lo presentó en el otro de las Sirgadas, y no aviendolo comprobado: y siendo indivisible el concepto de su filiacion, sin duda le perjudica la diligencia del Recetor, reproducida en este pleyto; para lo qual en lo favorable, y no en mas reproduce la referida diligencia con el juramento necesario.

284. Alega la Marquesa, que el que algunos registros no parezcan, es por los motivos que constan de los Testimonios dados por los Escrivanos de cada Pueblo, y que dichos instrumentos estan presentados en pleytos antiguos, donde no se redarguyeron, antes se aprobaron por las Sentencias, que en ellos se dieron.

285. Tambien se halla copiado en la Certificacion de dicho Don Pedro de Sotomayor el Poder que el citado Marqués de Villanueva otorgò à Juan de Medrano, Procurador q̄ fue de esta Corte, para el seguimiento del referido pleyto, en fuerza de dicha Tutela, en nombre, y como tal Tutor, y Curador de Don Pedro, y Doña Leonor sus sobrinos (37. y 38.), hijos de Don Alonso Pacheco, y Doña Beatriz de Loroña su muger (16), sus hermanos defuntos, su fecha en Villanueva del Fresno en el mismo dia 10. de Junio de 1529. en que se le discernió la Tutela, y ante el propio Escrivano Fernan Rodriguez.

286. Comprehendió el Duque asimismo este Poder en el señalamiento de instrumentos, pero  
avien-



aviendo hecho presente en la Sala el Marquès de las Sirgadas, que el registro de él, se hallaba presentado en el pleyto de donde se avia sacado el traslado, y así no podia comptoarse en dicha Villa, se mandò, que la comprobacion de él, se practicasse por el Escrivano de Camara Don Joseph de Morales.

*Fol. 60. B.*

287. Con cuyos instrumentos (dize la Certificacion de Don Pedro Sotomayor) salió al pleyto la Parte de Don Pedro Portocarrero (37), hijo de D. Alonso Pacheco, y de Doña Beatriz su muger, contextando la citada demanda de Cathalina de Vargas, y pretendiendo se le absolviesse de ella, alegando, que la Heredad que se le pedia, pertenecia al dicho D. Pedro por justos titulos de compra, y venta que avian hecho Cathalina de Vargas, y Diego Rodriguez su marido, à Don Pedro Portocarrero (4) Abuelo de dicho Menor, por cierta cantidades de maravedis, por lo qual juntamente possèia la referida heredad: y sustanciado el pleyto, por Sentencias de Vista, y Revista, la fecha de esta vltima 28. de Marzo de 1534. se absolvió al dicho Don Pedro, de la demanda puesta por la dicha Cathalina de Vargas, à quien se impuso perpetuo silencio.

*P. X. fol. 210*

288. La Condesa haziendo relacion del dicho pleyto, è instrumentos en èl presentados, alega, que su relacion, y enunciativas de filiacion no tienen justificacion alguna, y como voluntarias, y sacadas sin citacion, en la misma forma las redarguye con dicha Certificacion, y jura; en cuya inteligencia se desvanece la prueba de filiacion alegada por el Marquès de las Sirgadas: sin que los dichos documentos se puedan adaptar à la oposicion hecha por la Marquesa su hija, despues de su muerte, así por no estàr recibida la dicha oposicion, como porque en el caso que fuera admisible, le aprovecharian menos, por los defectos opuestos, y no aver querido vsar de dichos instrumentos en este pleyto de la Puebla el expressado su Padre,

*R. 5. fol. 102.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

respecto à ser litigiosos, y contradichos por el Duque de Medinaceli en el de las Sirgadas, y no averse hallado los originales à que se refieren, segun las diligencias hechas por el Recetor, que en lo favorable reproduce.

Fol. 83. B.  
*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

289. La Marquesa repite lo que dexa alegado sobre el instrumento antecedente, y que el Registro de dicho poder està presentado en el pleyto de que diò la expresada Certificacion Don Pedro de Sotomayor, y que el no averse valido de el en este pleyto el Marqués su Padre, fue porque su Abuelo, que litigò en la Tenuta, presentó aquellos de que tuvo noticia, y que probavan bastantemente su filiacion; y aviendo el Duque de Medinaceli puestole la demanda sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, presentó otros instrumentos de que tuvo nuevamente noticia, que justifican mas la dicha su filiacion.

Fol. 104.

P.Z.fol.46.B

290. Parece que aviendose comprehendido en la Certificacion, que de este pleyto sacò el Marqués defunto, dada por Don Cipriano Villavicencio, para presentar en el de las Sirgadas, el Testimonio dado por Alonso Mendez Cigales, Escrivano de Xerez de los Cavalleros, que se refiere al num. 728. del Memorial principal, el Duque de Medinaceli señaló, para que lo comprobasse el Recetor, el poder, que en 9. de Julio de 1526. otorgò Doña Beatriz de Loroña, viuda de D. Alonso Pacheco (16), por si, y en nombre de sus hijos à Fernan Sanchez Cavallo su criado, que es el mismo que està expresado en el num. 729. de dicho Memorial, y aunque en el no se puso el Escrivano ante quien fue otorgado, consta lo fue Gonzalo Hernandez Campanòn, Escrivano de dicha Ciudad de Xerez.

*Este Poder no se encontró en el Archivo de Xerez.*

P. 17. fol. 23.

P.Z.fol.185.

291. Y aviendo el Recetor hecho se buscasse en el Archivo de ella el Registro de instrumentos de dicho año de 1526. perteneciente al citado Gonzalo Hernandez Campanòn, los Escrivanos de Cabildo en

en su Testimonio dixeron no aver encontrado Protocolos de dicho Escrivano, ni Autos, ni diligencias algunas autorizadas de el, ni la Escritura de dicho poder de la Doña Beatriz de Loroña; y solo en el Libro de Acuerdos de dicha Ciudad, en el celebrado en 21. de Diciembre de 1526. se reconoce averlo autorizado el dicho Gonzalo Hernandez Campanon, como Escrivano publico, y de dicho Cabildo, y continua siendolo hasta el que se celebrò en primero de Enero de 1529. en cuyo intermedio tiempo tiene autorizados mucho numero de Cabildos, y en el mismo Libro otorgados poderes, Escrituras de fianzas, y obligaciones, concernientes al Cabildo de dicha Ciudad de Xerez.

292. La Condesa alega, no hallarse en los Registros de dicho Escrivano Campanon el referido Poder de Doña Beatriz de Loroña, de que se valiò el Marquès de las Sirgadas para prueba de su filiacion, anotado en dicho numer. 729. de el Memorial, y aunque se traxeron por el Recetor otros instrumentos que fueran otorgados ante este, y otros Escrivanos, para el fin que se mandò, todavia no consta, que se aya hecho cotejo alguno de firmas, por lo qual resulta estar devinitada la fe que pudieran merecer los dichos instrumentos.

293. Y la Marquesa repite lo que tiene otras vezes alegado, de que la falta de algunos Protocolos pende de las causas expresadas por los Escrivanos en sus respuestas, &c.

294. Tambien señalò el Duque para dicha comprobacion los Autos del discernimiento de la Curaduria hecha à la referida Doña Beatriz de Loroña en 6. de Enero de 1526. por la Justicia de Xerez, ante Luis Mendez Escrivano de ella, que se halla comprehendido en el Testimonio mencionado de Alonso Mendez Cigales, y se refiere en el num. 730. del Memorial de este pleyto.

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razon de dicho Poder.*

*R.5. fol.73.B  
Alegato de la Condesa de Montenuovo.*

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

*PZ. fol.15.B.  
Este discernimiento no se encontró en el Archivo de Xerez.*

P.Z. fol. 184.

*Testimonio de los Escrivanos de Cabildo sobre dicho discernimiento.*

295. Yaviendo hecho el Récetor se buscasse en el Archivo de dicha Ciudad, el mencionado discernimiento que pasó ante Luis Mendez, los Escrivanos de Cabildo en el testimonio q̄ dieron, expressaron no averlo encontrado, ni mas Autos, ni instrumentos de dicho Escrivano, que vna copia signada, y firmada de él, de Escritura, por ante el mismo otorgada en la dicha Ciudad, siendo Villa, en 15. de Julio de 1516. por Francisco Hernandez Torbizco, y Ana Diaz su muger, presentada en Autos seguidos por el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Luz, contra Don Balthasar de Soto: y asimismo en el Libro de Acuerdos se halla vn recibimiento, y fianza, que demuestra estar autorizado por dicho Luis Mendez, en 15. de Febrero de 1525. y en 15. de Mayo del mismo, vn nombramiento de Teniente de Corregidor, y fianza, autorizado por el propio Escrivano.

R.5. fol. 73. B.

*Alegato de la Condesa de Montenuovo.*

296. Alega la Condesa, que aviendose passado à la comprobacion de dicho discernimiento de Tutela, con los demás instrumentos otorgados ante Luis Mendez, no se hallò original alguno de ellos: con lo qual se corrobora mas lo alegado contra la prueba de filiacion, y se anota en el Memorial num. 803. lo que reproduce con el juramento necessario. Y la Marquesa repite lo que dexa dicho, en punto del instrumento antecedente.

*Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.*

P.X.f. 128. B.

297. En la dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar, del pleyto que se ha referido, se halla vna Escritura otorgada ante Gonzalo Hernandez Càpanòn, en 2. de Diziembre de 1527. por Micael de Logroño, y Maria de Vargas su muger, por la que vendieron à Doña Beatriz de Loroña, viuda de Don Alonso Pacheco (15) 11500. mrs. de renta, pasto, y bellota en la Heredad de Campo-cevada de abaxo.

298. Esta Escritura es la misma que se refiere en el num. 706. del Memorial, aunque sacada de diferente parte, y el Duque de Medinaceli la señalò entre

Pie.Z. fol. 48.

los demás instrumentos, que se avian de comprobar, y aviendose opuesto à ello el Marqués de las Sirgadas, con el pretexto de ser vno de los instrumentos, que à pedimento del Marqués de Legarda se buscaron en el Archivo de Xeréz por el Recctor Antonio de Aguirre, y no se encontraron los Registros de dicho Escrivano, como resulta del num. 761. del dicho Memorial, por lo la Sala se denegó la comprobacion de ella.

Fol. 59.

299. Debienúose notar, que aunque en dicho numero consta, que los Escrivanos que asistieron à la diligencia, dixeron no aver hallado papeles, ni instrumentos pertenecientes à dicho Escrivano Campanon, de las executadas nuevamente à pedimento del Duque de Medinaceli, en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, resulta averse encontrado muchos Cabildos autorizados por él, y poderes, y otras Escrituras de fianza, como se refirió en el num. 291. de esta Adicion.

300. Por la Condesa se alega sobre este instrumento, lo que se halla en el num. 239. de esta Adicion, hablando contra los instrumentos comprehendidos en la Certificacion de Don Diego Aguilar. Y la Marquesa repite lo que tiene tantas vezes alegado en otros lugares.

Roll. 5. fol. 99.

Alegato de la Condesa.

Alegato de la Marquesa.

301. Otra Escritura se comprehende en la dicha Certificacion de Don Diego Aguilar, otorgada en la dicha Ciudad de Xeréz, à 14. de Noviembre de 1524. ante Rui Gonzalez, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (16), hijo que expresó ser de Don Pedro Portocarrero (4), y Doña Beatriz de Loroña su muger, vezinos de aquella Ciudad, precedida la licencia de marido à muger, que el Derecho dispone, por la cual de mancomun dieron en venta, y cambio à Micael de Logroño, y Maria de Vargas su muger 57. mrs. de renta, pasto, y bellota crecientes, y menguantes, que los dichos Don Alonso, y Doña Beatriz tenian, y poseian en el Termino de dicha Ciudad, en la Heredad, que llamaban de los Cavalleros, de Alonso

P. X. f. 131. B.

de Villalobos, y en pago de esta Renta les dieron los citados Micael de Logroño, y Maria de Vargas la tercera parte del Tercio de la Heredad que dezian de Campocavada de abaxo; y prosigue con la misma narracion, que la que se halla al num. 705. del Memorial, por ser la propia Escritura, y solo ay la diferencia de averse sacado la que consta en dicho numero del Archivo de Xerez, y la que se va relacionando del pleyto que se ha dicho se siguió en la Escrivania de Don Diego de Aguilar.

P.Z. f. 48. B.

302. Tambien por el Duque se señaló esta Escritura para comprobarla, lo que se dexó de hazer por la razon expressada en la antecedente, de no averse hallado en las diligencias que practicó Antonio de Aguirre, por aver dicho los Escrivanos, que asistían à ellas, no aver hallado papeles, ni instrumentos pertenecientes à dicho Escrivano Rui Gonzalez, ante quien fue otorgada, como se registra en el citado num. 761. del Memorial. *Donde se haze la misma advertencia, de que aunque en la dicha diligencia se dize no averse encontrado papeles del referido, en la nuevamente executada, que esta en el num. 148. de esta Adicion consta, que se encontraron los que se refieren en èi.*

Roll. 5. fol. 99.

303. Y la Condesa, y la Marquesa de las Sirgadas alegan lo mismo que dixeron en la Escritura antecedente.

Pie. X. fol. 74.  
y siguientes.

304. En la referida Certificacion de D. Diego de Aguilar, en que se expressan las probanzas del pleyto seguido por Hernan Sanchez de Lerma, contra D. Alonso Pacheco (57), consta averse articulado, que las partes de las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, que el dicho Hernan Sanchez de Lerma comprò de Don Alonso Pacheco, y sus hermanos, fueron bienes libres, y no de Mayorazgo, porque las comprò de particulares Don Pedro Portocarrero (37), y Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva del Fresno (6), su Tio, y Tutor, para el dicho Don Pedro su sobrino,

teniendolo en Tutela, como parece por las cartas de venta de las dichas partes de Dehesas, à que se remitan. Los mas de los testigos deponen la pregunta, y nos de oydas, y otros por aver visto los instrumentos de Escrituras de compras, y ventas de dichas partes de Dehesas: añadiendo Juan Gomez Maraver, aver oyo de dezir, que el dicho Marquès de Villanueva, siendo Tutor de Don Pedro Portocarrero su sobrino, comprò las dichas partes de Dehesas de Don Alonso de Cardenas, y de Doña Maria Pacheco su muger.

Fol. 79.

305. Y Garci Perez Maraver deponè sobre todo el contexto de la pregunta, que siendo D. Juan Portocarrero, Marquès de Villanueva, Tutor del D. Pedro Portocarrero, Padre de dicho D. Alonso (57), era cierto, que sobre las dichas Dehesas de Buardo, Chànquilla, y Campo-cevadilla tenia Doña Maria Pacheco su sobrina, muger de Don Alonso Portocarrero (19), Marquès que fue de dicho Marquesado, è hijo del dicho Marquès Don Juan (6), 900g. mrs. de parte sobre las dichas Dehesas, y el dicho Marquès Don Juan Portocarrero las tomò de los bienes del referido Don Pedro Portocarrero (37), Padre del Don Alonso, de quien avia sido Tutor, y Curador, para darlas al Don Alonso Portocarrero, hijo de dicho Marquès; mas el testigo no sabe quanto correspondia de renta à los dichos 900g. mrs. que el Don Juan Portocarrero tomò de los bienes del Don Pedro Portocarrero, de quien avia sido Tutor, los cuales fueron por compra, y pago de las dichas partes de Dehesas, que comprò para el dicho Don Pedro, y pagò los dichos 900g. mrs. al Don Alonso Portocarrero su hijo, Marquès que fue de dicho Marquesado, como marido que era de la dicha Doña Maria Pacheco, hermana del referido Don Pedro Portocarrero, cuyas avian sido antes de la dicha compra, como parecia mas en forma por las Escrituras de venta de ellas, à que se remite. *Toda esta relacion se ha hecho à pedimento de la*  
Mar-

Fol. 76. B.

*Marquesa de las Sirgadas : como tambien que esta probanza es la que esta relacionada al num. 738. del Memorial, con la diferencia de ser sacada del Archivo de Xerez, y la que se ha referido, del pleyto, que passo en la Escribania del referido Aguilar.*

R. 5. fol. 97. B.

306. Y sobre esta probanza puede conducir lo alegado por la Condesa de Montenuévo en el numero 235. de esta Adicion.

P. X. fol. 197.

307. Tambien resulta de otra Certificacion de Don Cipriano Villavicencio, dada con citacion del Duque de Medinaceli, y presentada por el Marqués de las Sirgadas, en el pleyto sobre el Mayorazgo de este Titulo, averse seguido en esta Corte, y en su Oficio dos pleytos por el Reverendo Obispo, Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Almería, vno en el año de 1524. contra Don Alonso de Cardenas, Conde de la Puebla (7), vnico Reo demandado, y Litigante en él, sobre que pagasse varias porciones, que avia llevado de los Escusados, Tercias, y Avizes de los Lugares de Gergal, Bacares, Belisique, y Feber, en que fue condenado a la satisfaccion de distintas cantidades de las que por la expresada razon se le pedian: sin que en todo el progreso de dicho Pleyto huviesse mas partes en él, que las que van referidas. *Con la narrativa de cuya Certificacion se añaxa a mas la nota contenida en los numeros 721. y 722. del Memorial.*

Fol. 196.

308. Y aviendo en la Peticion que dió el Marqués de las Sirgadas, para que se le diese la dicha Certificacion, expresado, que fuesse tambien de otro pleyto, que contra el Marqués de Villanueva, por sí, y como Curador de los Menores Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana su sobrinos, hijos de su hermano Don Garci Lopez Pacheco, y Doña Ana Cervaton su muger, y como Tutor de Don Pedro, y Doña Leonor Portocarrero sus sobrinos, hijos de su hermano Don Alonso Pacheco, siguió en el año de 1535. la referida



da Santa Iglesia, su Dean, y Cabildo; y de vn Poder otorgado por el dicho Marqués de Villanueva; dice la Certificacion de dicho Don Cipriano, que en el pleyto referido en dicha Peticion, en la Pieza de probanza que en el se hizo por Parte de dicho Marqués de Villanueva, se halla el Poder que menciona la dicha Peticion, el que inserta en la expresada Certificacion.

309. Consta averse otorgado en dicha Villa de Villanueva del Fresno à 19. de Mayo de 1535. ante Juan de Baraona Escrivano Publico de ella, por Don Juan Portocarrero (6) Marqués de Villanueva, Señor de Moguer, por sí, y como heredero de Don Pedro Portocarrero, Arzobispo de Granada (13), y en vez, y en nombre de los Menores, Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (34. y 36) sus sobrinos, hijos de Don Garci Lopez Pacheco su hermano, y de Doña Ana Cervaton defuntos (15), y de D. Pedro Portocarrero, y Doña Leonor (37. y 38) hijos de Don Alonso Pacheco, asimismo su hermano, y de Doña Beatriz de Loroña su muger (16), tambien defuntos, como Tutor, Curador, y legitimo Administrador de sus personas, y bienes, dado, y discernido por Oficio de Juez competente, segun mas largamente se contenia por las Cartas de Tutela, que en razon de ello se avian otorgado, las cuales no se insertaban por evitar proligidad; y de ellas vsando, y por lo que à él tocaba, dixo, que por quanto por el Obispo de Almeria les avia sido movido cierto pleyto en esta Corte, sobre las causas, y razones en el Proceso contenidas, el que se hallaba recebido à prueba, y despachado Recetor à hazer sus probanzas; por tanto otorgò, que daba, y diò todo su poder cumplido, bastante, segun que él lo tenia por sí, y en los dichos nombres, y mejor, y mas cumplidamente de derecho lo podia dar, y otorgar, à Juan de Torres su Criado, y Mayordomo de la Encomienda de Estepa, especial, para q̄ requiriese al Recetor, Escrivano, ò persona, à quien la probanza

Fol. 199.

*No se hallò este Poder en Villanueva del Fresno.*

estaba cometida, con la Provision Receptoria, y hazer todos los Autos, Pedimentos, requerimientos, &c.

310. El pleyto donde está presentado este poder, es el mismo de que dimanò la Executoria contenida en los num: 712. hasta el 720. y no obstante el Duque de Medinaceli lo señaló para que se comprobasse por el Recetor; y aviendo pasado à Villanueva del Fresno, no tuvo efecto la comprobacion, por no averse hallado los Registros del año de 1535. por las razones dadas en el num: 258. de esta Adicion, expressadas por Juan Antonio Aragón, Escrivano del Cabildo de ella en su Testimonio.

311. Alega la Condesa, que dicho Poder no se pudo comprobar, como consta de la diligencia referida, que en lo favorable reproduce; y aunque en este pleyto no se valió de él específicamente el Marqués de las Sirgadas; no obstante la referida diligencia conduce para corroborar la exclusion de su filiacion alegada en el grado del General de la Goleta, que señaló por su quinto Abuelo: y que la dicha exclusion se corrobora con otra diligencia; que hizo el Recetor en el Archivo de dicha Villa, de no averse hallado originales algunos de los instrumentos presentados por el Marqués para prueba de su filiacion, en el pleyto sobre el Marquésado de dicho Titulo. Y que la narrativa del dicho poder del referido Marqués de Villanueva, por sí, y à nombre de los citados sus sobrinos, es voluntaria, y no tiene justificacion alguna, por lo que como mas aya lugar la redarguye con la dicha Certificacion de Don Cipriano Villavicencio en que está inserto.

412. Y por la Marquesa de las Sirgadas, se repite, como lo ha hecho en otros lugares, que el dicho instrumento se presentó en pleyto antiguo, en que hubo determinaciones; y que la falta de los registros, ò matrices de los instrumentos presentados, depende de las razones dadas por los Escrivanos de cada Pueblo en sus Testimonios. De

*Pic. Z. fol. 47.  
Testimonio del  
Escrivano de  
Cabildo de Vi-  
llanueva de el  
Fresno sobre di-  
cho Poder.*

*Roll. 5. fol. 78.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

*Fol. 101. B.  
y 102.*

*Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

De otra Certificacion dada por Don Joseph Milan, Escriuano de Camara de esta Chancilleria, con citacion del Duque de Medinaceli, consta hallarse en su Oficio otro pleyto, que tuvo principio en esta Corte, por caso de ella en 28. de Abril del año de 1525. por demanda que puso Doña Beatriz Portocarrero, muger de Don Luis Mendez de Aro (10), à Don Juan Portocarrero, Marquès de Villanueva (6), à D. Alonso Pacheco (16), à los hijos de Don Garçi Lopez Pacheco defunto (15), à Don Pedro Portocarrero Obispo de Ciudad-Rodrigo (13), y à Don Rodrigo Pacheco (14) sus hermanos, como hijos, y herederos de D. Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4), Padres legitimos, assi de la Demandante, como de los dichos demandados, sobre que se formasse executa, y particion de los bienes, que auian quedado por el fallecimiento de los referidos Padres comunes, por decir no averle entregado à la Doña Beatriz, la porcion que le pertenecia por sus legitimas.

314. A cuyo litigio salieron los demandados formando articulo de declinatoria de fuero, vnos por ser Comendadores de las Ordenes Militares, y otros por ser Eclesiasticos, que vno fue el Don Alonso Pacheco (16), como Comendador que justificò ser de la Orden de Christo: y aviendose despreciado el articulo, en quanto à los Comendadores, mandandoles responder derechamente; antes q lo hiziesfen salio al iuizio Doña Inès Portocarrero, muger de D. Fernando Enriquez de Ribera (9), poniendo la misma demãda à los referidos sus hermanos, sobre que estos la diesfen la parte legitima, que le correspondia, como vna de diez herederos, hijos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas sus Padres: y parece que durante el pleyto falleciò el Don Alonso Pacheco, porque en la contestacion, que en Octubre de dicho año de 1529. hizo el Marquès de Villanueva, fue por sî, y en nombre de los hijos de D. Garçi

P. X. fol. 211.  
R.

Fol. 213.

Fol. 218.

Lopez Pacheco, y de los de Don Alonso Pacheco (cuya Curaduría se le avia discernido en Junio de el mismo año de 1529. como de ella consta, y está relacionada en los num. 280. y 281. de esta Adición) en cuya conformidad continuò dando las Peticiones en el progreso del pleyto, que parece se quedó recibido à prueba, y prorrogado el termino hasta los 80. dias de la Ley.

De este pleyto se hizo relacion en los num. 372. 780. y 922. y siguientes del Memorial principal, y la expresion de Comendador de la Orden de Christo en el Don Alonso Pacheco, conviene con la que se haze en Requistoria despachada por el Governador de la Provincia de Leon, de que se haze mencion en el num. 726. del dicho Memorial, y con la que se refirió al num. 274. de esta Adición; donde se relacionò el Poder otorgado por el Marqués de Villanueva à Melchor de Arjona, para que acudiesse à cobrar los maravedis, que el Rey de Portugal estava debiendo à los hijos de dicho Don Alonso, de la Encamienda que se avia dado.

P. 5. f. 101. B.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.

Por la Condesa se alega, que la Certificacion de Don Joseph de Milan, que contiene el expresado pleyto, tiene el defecto de ser dada sin su citacion, y las enunciativas que en él se contienen, en quanto le son perjudiciales, las redarguye de falsas, y jura.

**ULTIMAMENTE PARA MAJOR JUSTIFICACION** de que Don Alonso Pacheco, marido de Doña Beatriz de Loroña (16), fue hijo legitimo de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4), Fundadores del Mayorazgo de la Puebla, y del de las Sirgadas.

P. X. fol. 164. 317. **C**onduce la probanza hecha en el pleyto comprehendido en la Certificacion de Don Joseph Milan, ya referido, que siguieron en el año

año de 1546. Maria de Coca, y sus hijos, con Don Pedro Portocarrero (37), sobre el deslinde, y amonajamiento de las Dehesas de la Boveda, y Cincofuentes, en que contestaron los cuatro testigos, que fueron presentados, conocer à el D. Pedro Portocarrero (37), y aver conocido al D. Alonso Pacheco su Padre (16), y al D. Pedro Portocarrero su Abuelo (4).

318. Del mismo modo conduce para dicha justificacion vna Escritura otorgada por el referido Don Juan Portocarrero (6), Marqués de Villanueva, en ella à 27. de Noviembre de 1523. ante Francisco Bocanegra, Escrivano de dicha Villa, que està inserta en la Certificacion de Don Diego de Aguilar, sacada del pleyto seguido en su Oficio entre Hernan Sanchez de Lerma, y Don Alonso Pacheco (37), tantas vezes repetido; y de la qual consta, q̄ el mencionado Marqués hizo cession, y traspasso à Don Alonso Pacheco su hermano (16), de la tercia parte de la Heredad de Campo-cevada, que avia comprado de Micael de Logroño, y su muger, mediante à estar junta, y por partir con las otras dos tercias partes de la misma Heredad, que possèia el dicho Don Alonso su hermano, de quien recibì 1399500. mrs. la misma cantidad en que el dicho Marqués la avia comprado del Micael de Logroño, y su muger.

319. *Esta Escritura es la misma que se cita en el Memorial principal al num. 772. en la que solo se nota la diferencia de la fecha, por decir aver sido otorgada en 23. de Noviembre del mismo año de 1523. y algunas palabras que son distintas en vna, y otra: y assimismo la diversidad de averse sacado la que està en dicho numero del Archivo de la Ciudad de Xerez, y la que se ha relacionado, del pleyto que passò ante dicho Don Diego de Aguilar: y tambien es la misma que se cita en la otra Escritura de cambio, otorgada en 14. de Noviembre de 1524. entre el Don Alonso Pacheco, y su muger (16), y Micael de Logroño, y la suya, que està expressada al num. 705. del dicho Memorial.*

Fol. 141. B.

*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Villanueva del Fresno.*

Fol. 147. B.

320. Y à continuacion de la dicha Escritura està inserta la possession judicial, que en el siguiente dia 28. de Noviembre de 1523. se diò à Alonso Médez Magarzales, en nombre del dicho Don Alonso Pacheco, de la citada tercia parte de Heredad de Campocevada, que le avia vendido, y traspassado el mencionado Marqués de Villanueva.

Pie. Z. fol. 49.

321. El Duque de Medinaceli señalò tambien la dicha Escritura, para que se comprobasse por el Recetor, lo que no pudo executarfe, por no aver en el Archivo de dicha Villa de Villanueva del Fresno, papeles mas antiguos que el año de 1640. segun se ha referido en el num. 258. de esta Adicion.

Fol. 382.

R. 5. fol. 78. B.  
Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.

322. La Condesa alega, que dicha Escritura de traspasso, que se presentò por el Marqués de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla, y se anotò por el Relator en el num. 772. del Memorial, con la diferencia de fechas que se ha relacionado en la nota antecedente; por no averse encontrado original, ni averse hecho comprobacion alguna, queda desvanecida: y que en virtud de ella se diò possession judicial en 26. de Noviembre de dicho año, vn dia antes de la Escritura. *En se ha dicho, q̄ la Escritura fue otorgada en 27. de Noviembre de dicho año, y la possession se dio en el siguiente dia 28.*

Fol. 99. B.

P. X. f. 149. B.

323. En dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar se halla otra Escritura otorgada por Don Pedro Portocarrero, electo Obispo de Ciudad-Rodrigo (13), en 15. de Diciembre de 1523. ante Alonso Mendez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerez, y aunque es la propria que se refiere en el num. 775. del Memorial principal, se repite nuevamente, por hallarse en dicha Certificacion de Aguilar copia integra de ella.

*Esta Escritura no se encontró en el Archivo de Xerez.*

324. De la qual consta, que el dicho electo Obispo Don Pedro vendiò à Don Alonso Pacheco su hermano (16) 78500. mrs. de renta en cada vn año, de parte de la Dehesa de Chanca, que le pertenecia, y otros

otros 165500 mrs. en el tercio de la Dehesa de Buardo el grande, que le tocaban por donacion Testamētaria de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4.) Padres de ambos, y Señores que avian sido de Moguer, de Villanueva del Fresno, de la Puebla, Gergal, y Baeares, cuyas partes de Dehesa le vendió por 72550 mrs. y además trocò, y cambió con el dicho Don Alonso Pacheco su parte de la Dehesa de Payo, y 38500 mrs. de renta en el tercio de la de Buardo, que eran 105 mrs. de renta, por otros tantos, que el Don Alonso tenia en la Dehesa de Serranillos el Pequeño, lo que executaba el dicho Obispo electo, por utilidad del Mayorazgo del citado Don Alonso, porque las Partes de las Dehesas, que así vendia, y cambiava con este, estaban en medio de las Dehesas, y Heredamientos de su Mayorazgo, de que se le seguia el beneficio de quedar todo hecho vn cuerpo, sin aver en el medio cosa alguna: con condicion expresa, que si de consentimiento del Don Alonso Pacheco, el Señor Emperador Don Carlos, y la Señora Doña Juana su madre no diessen facultad para sacar del Mayorazgo la Parte de Serranillos, y meter en él en su lugar la Dehesa de Payo, y los 38500 mrs. de renta en el tercio de la de Buardo, ò el Don Alonso Pacheco, ò su hijo, ò suçessor que por tiempo fuesse, no consintiesen el dicho cambio, fuesen obligados à restituirle al enunciado Don Pedro, electo Obispo, y à sus herederos la parte de sus Dehesas, que así daba en cambio.

325. *Esta Escritura es la que està citada en la cuenta, y particion de los bienes de Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger en el num. 658. del Memorial, y en el 221. de esta Adicion.*

326. Tambien la señaló el Duque para su comprobacion, y aviendo buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerez, dixeron los Escrivanos de

Fol. 181. B.  
*Testimonio de  
los Escrivanos  
de Cabildo en  
razon de dicha  
Escritura.*

Cabildo en su Testimonio no averla encontrado, ni otros instrumentos, ni papeles otorgados, y etuados ante el dicho Escrivano Alonso Mendez, mas que vna copia de Escritura que demuestra estar signada, y firmada de dicho Escrivano, otorgada ante el mismo, en 18. de Septiembre de 1542. de dacion à censo por Garcia Diaz, en favor de Diego Perez, vezinos de dicha Ciudad, de vn solar, y à su continuacion despachado vn Mandamiento de Execucion en 24. de Noviembre de 1645. por reditos de dicho censo, firmado de de D. Lope Tordoya, y por su mandato, de Bartholome Vazquez Escrivano: y reconocidos los Libros de de Acuerdos, se halla vno de à folio forrado en badana, y escrito en papel comun, sin foliacion, se halla estendida vna Escritura à fojas 138. de el, en la primera llana, que demuestra ser otorgada, y estar signada, y firmada por ante el dicho Alonso Mendez à 24. de Diciembre de 1526. y à fojas 140. se hallan dos que se conocen sueltas, y cosidas à la foja 142. del cuaderno, à la primera llana del 140. està la conclusion que demuestra ser de vn instrumento otorgado en 29. de Diciembre de 1526. por ante el dicho Alonso Mendez, de quien està signado, y firmado, y à fojas 141. primera llana, comienza otra Escritura, que finaliza en la primera llana de la 142. signada, y firmada del dicho Alonso Mendez, otorgada ante el, por Benito Megia Gil, de venta al Concejo, de vnas tierras en el Egipto de dicha Ciudad, su fecha en 31. dias del mes de Diciembre de dicho año de 1526. y à fojas 325. B. està vn Acuerdo celebrado en 2. de Julio de 1529. à que se sigue vna Escritura de fianza à favor de vn Juez de Residencia, signada, y firmada del dicho Alonso Mendez, nominandose Escrivano de Cabildo.

R. 5. fol. 73. B.  
999. B.

*Alegato de  
la Condesa de  
Montenuero.*

327. Alega la Condesa, que la dicha Escritura, tampoco se ha comprobado, ni hallado original alguno para ello: y que así ella, como los demás instrumentos incluidos en la Certificacion de Don  
Die-



Diego Aguilar no pueden ser apreciables, ni en este pleyto de la Puebla pueden apoyar prueba alguna, &c. segun, y como lo dexa alegado en el num. 239. de esta Adicion. Y la Marquesa de las Sirgadas repite, el que siendo instrumentos presentados en pleyto en que hubo determinaciones definitivas, quedaron aprobados por ellas, sin faltarle la fe que se le debe, aunque no ayan parecido sus registros, por las razones que han dado en sus Testimonios los Escrivanos de los Pueblos.

*Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

328. Tambien para mayor justificacion de este grado, se haze memoria de lo que resulta del pleyto seguido en esta Chancilleria en el año de 1535. por la Santa Iglesia, Dean, y Cabildo de Almeria, contra los hijos, y nietos de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4), que se ha referido en el num. 308. de esta Adicion, en que consta litigaron, como demandados, Don Pedro Portocarrero, y Doña Leonor de Loroña (37. y 38), hijos de Don Alonso Pacheco, y de Doña Beatriz de Loroña (16), nietos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas, y en su nombre, y como su Tutor Don Juan Portocarrero, Marqués de Villanueva (6), y este por sí, y como heredero de su hermano el Arzobispo de Granada Don Pedro Portocarrero (13).

*P.X. fol. 196.  
y 197.*

329. Asimismo para el propio fin se haze memoria del pleyto, que se ha relacionado desde el num. 313. de esta Adicion, que en el año de 1525. se siguió à pedimento de Doña Beatriz, y Doña Inés Portocarrero (9. y 10), contra el referido Marqués de Villanueva, y demás sus hermanos, sobre la particion, y division de los bienes, y caudal que quedó por muerte de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas sus Padres, en que se incluyó à Don Alonso Pacheco (16), como tal hijo de los susodichos, el que salió al mencionado pleyto, y por su muerte lo continuó à nombre de sus Menores hijos, y como su Tutor el referido Marqués.

*P.X. fol. 211.  
B. hasta 18.*

330. Parece que aviendose incluido en la Certificación que deste pleyto dió Don Cipriano Villavicencio, á Pedimento del Marqués de las Sirgadas, defunto, para presentar en prueba de la filiacion de este grado, en el que sigue el Duque de Medinaceli, sobre el Marquesado de las Sirgadas, la Escritura de agregacion hecha á el de la Dehesa de Campo-cervada, otorgada en Moguer á 30. de Agosto de 1515. ante Gonzalo Belmonte, por los dichos Don Pedro Pontocarrero, y Doña Juana de Cardenas, que está revelacionada al num. 768. del Memorial: no obstante de que el Duque de Medinaceli en su demanda, sobre dicho Mayorazgo de las Sirgadas, pretende se declare en su favor, y pertenecerle este, y sus agregadas, la incluyó entre los demás instrumentos que señaló para comprobarse; y por el Marqués de las Sirgadas se cobijó su registro, y la Sala mandó se hiziesse la comprobacion por el Escriuano de Cámara Don Joseph de Morales.

Fol. 60.

R. 5. fol. 83. B  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.

331. Por la Marquesa se alega, que la Parte del Duque de Medinaceli ha procedido en tal forma, q̄ en la redargucion q̄ hizo de los instrumentos, comprehendió el de la agregacion de la Dehesa de Campo-cervada, á dicho Mayorazgo de las Sirgadas, de la qual se vale para la demanda que tiene puesta á el; y si no fuera cierto, se convencia el ningun derecho que le asiste, y son medios opuestos, y contrarios, que persuaden el ningun aprecio de los demás de que se vale.

## JUSTIFICACION, Y DILIGENCIAS sobre la quema, y destrozo del Archivo de Xerez de los Cavalleros.

332. Finalizada la relacion de los instrumentos contenidos en la Certificación de D. Joseph de Morales, que la Marquesa de las Sirgadas presentó, para mayor prueba de la Filiacion por su Padre articulada en este pleyto, resta solo referir las diligencias

cias practicadas por el Recetor, en punto de quema, y destruccion del Archivo de la Ciudad de Xerez, pérdida de sus papeles, y poca recaudacion de ellos, asi á pedimento del Duque de Medinaceli, como del Marqués de las Sirgadas de funto.

333. Con el motivo de averse mandado en la Provision, que se cometiò al Recetor, que este pusiese por Testimonio, fide los Archivos, y papeles de los Escrivanos resultasse la quema, y pérdida de los papeles de los Oficios: y con el de averse por los Escrivanos de Cabildo de dicha Ciudad expresado, en la respuesta que dieron al tiempo de la primer diligencia, que se executò en dicho Archivo, sobre la exhibicion de la Escritura otorgada ante Diego Gomez, en el año de 1653. averse quemado, y destrozado muchos papeles en los dos asedios, que padeciò aquella Ciudad en los años de 1706. y 1710. para cuya justificacion se hizieron informaciones á pedimento de los Procuradores Síndicos en ellos; y que los Escrivanos conservan hasta su fallecimiento sus papeles, y cuando este acaece, la Ciudad solicita su recaudo al Archivo, el que se haze con dificultad, especialmente con los que se ausentan á vivir á otros Pueblos; y que en lo antiguo despues de muertos los Escrivanos subsistian los papeles en poder de sus herederos, y para sacar copias de instrumentos se presentaba Pedimento ante la Justicia, y esta mandaba los exhibiesen ante otro Escrivano, quien daba copias refiriendo en ellas averse debuelto á los herederos, como todo queda rocado en el num. 49. de esta Adicion.

334. La parte del Marqués, pidió que el Recetor mandasse á dichos Escrivanos de Cabildo pusiesen de manifesto las dos justificaciones de los años de 1707. y 1711. de la quema, y destruccion del Archivo, sacando copia de sus contenidos: y tambien que exhibiesen alguno, ò algunos instrumentos de los que expresaran aver visto sacados con autoridad ju-

*P.Z.f.61. B.  
y 281.*

*Fol. 109. B.*

*Fol. 229. B*

dicial de los Protocolos exhibidos por los herederos de los Escrivanos ante quien se otorgaron, y el Recetor pudiesse Testimonio de lo que à cerca de esto resultasse.

*Fol. 536. B.  
Testimonio del  
Recetor.*

335. Y aviendolo mandado assi, este puic por Testimonio averse exhibido por Isidro Gonzalez Pacheco, vno de los Escrivanos de Cabildo, dos copias, la vna de vn Testamento otorgado en 7. de Octubre de 1609. por Don Gutierre de Cardenas, y Médoza, ante Pedro de Ayala Escrivano, y la otra vna Escritura otorgada ante el mismo Escrivano, por Doña Maria de la Vega (sin aver puesto el Recetor su fecha) que se dieron à Pedimento de los interessados, y mandato de las Justicias, aviendose exhibido sus registros, por el Licenciado Francisco de Ayala, hijo del dicho Escrivano Pedro de Ayala, quien los bolvió à recoger, aviendose dado la copia de dicho Testamento en el año de 1627. y la de dicha Escritura en el de 1640.

*P.Z.f.472.B*

336. Tambien puso Testimonio de averse exhibido por dicho Isidro Gonzalez Pacheco vn cuaderno de Acuerdos celebrados por dicha Ciudad, en el año de 1707. algunos de ellos firmados de los que parece los componian, ante Fernando Salvatierra, otros con vna sola firma del Licenciado Don Juan Mesa, y otros sin ninguna, cuyo cuaderno se componia de 30. fojas vtilis, sin forro, q̄ la primera dà principio con vn Cabildo de primero de Enero de dicho año de Elecciones de Oficios de Concejo, y al pie la sola firma del Licenciado Don Juan Mesa, por lo que el dicho Recetor rayò los blancos en donde decian aver firmado los demás Capitulares, y Escrivano, y fenecce con otro Cabildo de 24. de Diciembre de l mismo año, sobre la admission de cierta postura en las especies de vino, y otras para el abasto del siguiente, sin firma alguna de Juez, Regidor, ni Escrivano, por lo que dicho Recetor, rayò tambien sus blancos; y vnido à dicho cuaderno se halla vn Pedimento, da-  
do

do à nombre de Joseph Fernandez Borrego, Sindico Procurador General del Comun, y al pie de él vna sola firma, que dice: *Licenciado Don Francisco de Avila*, y à su continuacion vn Auto proveido por el Governador de aquella Ciudad, ante el dicho Fernando Salvierra del dia 10. de Abril de dicho año de 1707. en que mandò dar la informacion, que por dicho Pedimento se ofrecia, la qual se diò.

337. Y ella, el Pedimento, y el Auto que le precediò, se hallan relacionados desde el num. 786. del Memorial hasta el 789. por lo que no se repite: y solo se nota de pedimento de la Parto del Duque de Medinaceli, que no consta, ni se halla presentado en dicha informacion Testimonio, ni otro documento por donde resultasse ser tal Procurador Sindico General el Joseph Fernandez Borrego, à cuyo pedimento se diò, ni el en que la ofreciò: Y por parte de la Marquesa de las Sirgadas se pidiò se expresse lo que resulta de dos comparencias, que ay en los Autos de dicha informacion, y es en la forma siguiente.

338. La primera es en 11. dias de Abril de dicho año de 1707. en que se dice aver comparecido ante el Governador de dicha Ciudad, Joseph Fernandez Borrego, Sindico Procurador General del Comun de ella, y dicho, que en atencion à ser muy publico lo contenido en su Pedimento, no presentaba mas testigos, y suplicaba al Juez determinasse como tenia pedido; y en su vista (en vn propio contexto de diligencia) el dicho Juez mandò, para mas justificacion de lo contenido en la Peticion del dicho Sindico Procurador, se examinassen diferentes testigos, q̄ nombro, de quien tenia entera satisfaccion, y fecho se proveceria justicia, y le firmò, y el dicho Escrivano Fernando Salvierra.

339. Y la otra (despues de examinados los dichos testigos en oficio) en el mismo dia 11. de dicho mes de Abril, en que se expresse aver cõparecido ante dicho Go-

*Informacion en razon del asedio de Xerez del año de 1706.*

*P.Z. fol. 490.  
B.*

*Fol. 497.*

vernador el mismo Joseph Fernandez Borrego, Sindico Procurador General del Comun de aquella Ciudad, diciendo, que por aora no presentaba mas testigos, y pidiendo mandasse, que la dicha informacion, se pudiesse en el Archivo, para que en todo tiempo constasse, y los efectos que huviesse lugar, interponiendo su autoridad, y judicial decreto: y visto por dicho Juez, mandò hazerlo como se pedia, y lo firmò por ante el mismo Escrivano: y à continuacion està el Auto proveido en dicho dia, en que en vista de la informacion dada por el dicho Sindico Procurador General del Comun de dicha Ciudad, apellidandolo tal, y que por aora no presentaba mas testigos, mandò protocolar la dicha informacion en el Archivo de la expresada Ciudad, y Libro Capítular de aquel año, &c.

P.Z. fol. 499.

340. Igualmente puso Testimonio el Receptor, de aversele exhibido por el dicho Escrivano de Cabildo otro cuaderno de los celebrados por aquella Ciudad, en el año de 1711. sin forro de badana, ni pergamino, y à su continuacion vna copia de informacion executada à Pedimento de Blas Garcia Borrego, Procurador Sindico General de dicha Ciudad, en 7. dias del mes de Febrero del dicho año, ante el Governador, y por presencia de Pedro Fernandez Arcega, Escrivano de ella.

Fol. 503. B.  
*Informacion  
 en razon de el  
 asedio de dicha  
 Ciudad del año  
 de 1710.*

341. Que principia con Testimonio del nombramiento del dicho Blas Garcia Borrego, de tal Sindico Procurador del Comun, y à su continuacion vn Pedimento, que este diò, diciendo: Que hallandose la dicha Ciudad, y su Comun en el estado penoso de tantas, y tan repetidas hostilidades, como se avian padecido con las Guerras de Portugal, por hallarse à la Raya de este Reyno, y especialmente con el ultimo asedio, toma, y saqueo executado en aquella Plaza; para repetir justificada mēte la remision de derechos, pidió se le recibiesse informacion de testigos, por diferentes

par-

particulares, que fueron: q̄ aviendo llegado à avistarse à ella los enemigos, con Tropas auxiliares, mandadas por el Conde de Villaverde, dexando saqueadas, y quemadas algunas casas de los Valles de Santa Ana, y Matamoros, Arrabales de dicha Ciudad, la empezaron à batir con piezas de mayor calibre, el dia 4. de Octubre del año antecedente de 1710. y aviendo hecho mucho estrago con las Granadas Reales, que arrojaron, considerando no poderse defender, se entregò la Ciudad: y con la entrada en la Plaza de ella de los Enemigos, especialmente de las Tropas Inglesas, se experimentò la mayor ruina; porque despues de saqueado el Pofito, y la Tercia de la Mesa Maestral, y algunas Casas de particulares, y entre ellas la del Marqués de las Sirgadas, y destrozado con violencia quanto encontraban, siendo muy raras las Casas, que se libraron de algun estrago, no fueron menos participantes de los daños las del Ayuntamiento, pues introducidos en ellas los Enemigos, despues de quitarles las alhajas del vfo, y todo lo necessario para su defensa, no se reservaron los Papeles de su Archivo, de los cuales arrojaron muchos a la Plaza, y llevaron otros, siendo los menos los que se avian podido recoger, aviendo en ellos muchos muy esenciales para su resguardo por ser de sus Fueros, y Privilegios. De cuyas ruinas, y las que antecedentemente avia padecido dicha Ciudad, y sus vezinos, en todo el tiempo de las Guerras, se hallaban en el extremo de la mayor pobreza, impossibilitados de concurrir con los Servicios Reales, y aun de poder mantenerse: y fecha la informacion se le entregasse original para presentarla ante su Magestad, donde conviniesse, para que lograsse las mismas effenciones que las demàs Plazas de Armas en orden al alivio de contribuciones, &c.

342. El Governador, mandò diesse la informacion, y fecha se le llevasse: cuyo Auto no se halla autorizado del Escrivano. Diòse la informacion con seis

Fol. 509. hasta  
533.

feis testigos Presbyteros; los tres Curas de las Parroquias de dicha Ciudad, y los otros Comissarios, dos de la Santa Inquisicion, y el tercero de la Santa Cruzada: todos los cuales depusieron contestes el contenido de los particulares del Pedimento de vista, y experiencia, por averse hallado presentes à todo. Y en vista de la dicha informacion el Governador proveyò Auto, aprobandola, interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto, y mandando se entregasse original, para los efectos que huviesse lugar, al dicho Procurador Sindico, quedando tanto autorizado de ella en el Archivo de la dicha Ciudad: cuyo Auto no se halla autorizado del Escrivano, aunque si puesta diligencia por el, que signò, y firmò, de concordar el traslado, ò copia que daba de la dicha informacion con su original. Y dicha copia de informacion està autorizada por Francisco Onorato Ossorio, Escrivano del Cabildo, de mandato del Governador de 15. de Abril de 1723. por quanto à pedimento de Diego Antonio Covelo, Procurador del Numero de dicha Ciudad, y en nombre de ella, por el referido Governador se le mandò entregar el traslado, que autorizó el Pedro Fernandez Artcaga, ante quien se executò el año de 1711. quedando otro en dicho Archivo, para presentarlo ante Don Joseph Martinez de Villanueva, Juez de Comision del Consejo, en razon de cuentas de arbitrios, y rompimientos executados por la Ciudad.

Fol. 534. B.

343. Y en ella se encuentran diferentes enmiendas legibles, entrerenglonados, y testaduras, como son en el Pedimento del Sinaico, en la palabra que dize *està*, se reconoce antes vna letra testada, y otra, que es la *e*, enmendada, y en donde dize, *los que sean*, enmendadas las letras *sea*, y en la palabra que dize *effenciones*, se halla entrerenglonada la *n*; y en la deposicion del primer testigo, en la dicc'ion *se tubo*, se ven enmendadas la letras *tbo*, y la palabra abreviada que



que dize *que*, y en la deposicion del segundo testigo, que dice *quedandole*, se reconocen enmendadas las letras *q d*, y otras del mismo genero.

344. Y en conformidad de lo prevenido por la Sala, proveyò Auto el Recetor, mandando poner por diligencia, por sí mismo, si en el Archivo de la dicha Ciudad ay indicios en sus paredes, techo, ò suelo de aver auido algun incendio, ò fractura, por donde pudiesse aver entrado alguna bomba, ò cosa semejante, y si algunos de sus papeles se hallaban en parte quemados, ò permanecian vestigios de alguna ruina, que pudiesse aver padecido, originada de fuego.

*P.Z.f.309.B.*

345. Y a consecuencia de este Auto, con citacion de los Apoderados de las Partes, executò la expressada diligencia, de la cual consta: Que en 25. de Diziembre de 1750. estando en el Archivo de dicha Ciudad, aviendo visto, y reconocido con el mayor cuydado el techo, y maderas de la Sala de el, no denota aver tenido fractura, ò rompimiento alguno, por estar todas sus maderas de vna misma fabrica, y color, que parece antigua, y el suelo, y paredes de la Sala de dicho Archivo no demuestran, ni se reconoce aver auido rotura alguna hecha con violencia, por estar todo ello de vna misma fabrica, y color, y sin reconocerse, ni aver indicio en dichas paredes, y suelo de humo causado con fuego.

*Fol. 371. B.  
Diligencia del  
Recetor en ra-  
zon de no aver  
hallado indicios  
de incendio en  
el Archivo de  
Xerez.*

346. Y vistos, y reconocidos asimismo tres escaños de madera, con sus respaldos, que se hallan dentro de dicho Archivo, los dos de ellos demuestran ser antiguos, segun sus fabricas, y color, y el otro parece algo mas moderno, por estar el de la madera mas claro que la de los otros, como tambien se vieron, y reconocieron por dicho Recetor vn Escaparate, tres Arcones, y vn Estante, baxo de vn arco del testero de la Sala de dicho Archivo, y dos Alaznas con sus puertas, todo ello de madera, que demuestra ser muy antiguo, assi por su fabrica, como por los colores cuasi

denegridos que tienen las maderas, y así esta; como la de los escaños se hallan sin rotura alguna, causada con estrago; y vistos, y reconocidos así mismo los papeles que de presente se hallan en la Sala de dicho Archivo, no se encuentra en ello vestigio alguno de incendio, ni quema, como tampoco en las maderas de dichos escaños, escarapate, arcones, estantes, alaznas, puertas, y ventana de dicha Sala del Archivo, y si el hallarse dichos papeles sin coordinacion, ni metodo, algunos Protocolos quasi descuadernados, y rasgadas por sus intermedios, algunas ojas, y faltos, y no se encuentra de presente en dicha Sala vestigio, ni indicio de bomba, ò granada que pudiesse aver caído en ella, de lo cual dió fe que firmò.

R. 5. fol. 77, B.  
*Alegato de  
la Condesa de  
Montenuovo.*

347. La Condesa alega, sobre todo lo referido, que es poderoso documento en exclusion de la fe, que se ha querido dar à vna informacion, que se hizo por el Procurador Sindico de dicha Ciudad, en razon de la quema de papeles del Archivo de ella, que se presentó por Marqués de las Sirgadas, y se anota en el Memorial al num. 786. y con este pretesto se alegò, por el referido se avian perdido muchos instrumentos con la dicha quema, ocasionada por los enemigos, y se avia perdido tambien la matriz del Testamento del General de la Goleta, otòrgado ante Juan de Baraona, cuyo alegato se estendió en el num. 697. del dicho Memorial: cuya exclusion se convence del reconocimiento practicado por el Recetor en el dicho Archivo, con el cual se afianza no aver auido en él, vestigio de destròzo, ni fuego de bomba, granada, ni otro alguno; por cuya razon se desvanece quanto se ha querido persuadir con la dicha informacion del año de 1707. y se pudiera discurrir con otra que fue na hecha en de 1711. y no se encontrò su original, y se corrobora lo alegado por dicha Condesa, y se anotò al num. 699. de dicho Memorial, y tambien se afianza lo alegado contra los Testimonios dados por

An-

Antonio Patiño, y se anotaron en el dicho Memorial à los num. 545. 574. 575. 632. 655. 677. 688. 775. y 777.

348. La Marquesa replica, que de las justificaciones hechas, y sacadas por el Receror, se haze de su notoriedad inverisimil la diligencia, que puso este, de no reconocerse indicios de la quema del Archivo, porque estos se pueden borrar con el tiempo, y averse fabricado nuevamente las Oficinas, como era preciso para su uso; pues no se avian de quedar con las roturas, y las paredes con los mismos defectos, que ocasionò el fuego: Ademàs deno constar estèn en el mismo sitio las Casas de Ayuntamiento, y Archivo, que es preciso se tengan con la decencia correspondiente à vn Cabildo tan autorizado, y assi no se puede dudar del aprecio que merecen las informaciones hechas de oficio, y à pedimento del Procurador Syndico, è immediatas al suceso.

*R. 5. fol. 84. B.  
Alegato de la  
Marquesa de  
las Sirgadas.*

349. Y antes si de todos los dichos instrumentos, y diligencias se corrobora mas su filiacion, y enlazes de parentescos, conviniendo con las muchas, y repetidas enunciativas presentadas en este pleyto, y de que se valieron su Abuelo, y Padre, y se desvanecè quanto se ha propuesto de contrario, y queda mas calificado el derecho de dicha Marquesa.

*Fol. 85.*

## ALEGATO DEL DVQUE DE Medinaceli.

350. **S**obre todos los particulares que resultan hasta aqui de esta Adicion, alega el Duque de Medinaceli, que siendo vna de las principales excepciones opuestas al Marquès de las Sirgadas, el no tener probada su filiacion, assi por varios defectos, que padecen los instrumentos, que ha presentado para su justificacion, como por aver salido muchos de ellos inciertos en la diligencia practicada por el Marquès de

*Diab. R. f. 65.*

de Legarda, en la Instancia de Revista, no encontrándose sus originales en el Archivo de dicha Ciudad de Xerez, ni aun noticia de los mas Escrivanos ante quiẽ se decian otorgados.

351. Y que para evadir el dicho Marquès este reparo ha recurrido à diferentes medios que ha discutido, como el de que no se avian buscado los dichos instrumentos en los papeles de donde se avian sacado, y que no obstante la falta de ellos, le quedaban otros muchos sin este vicio, con que abundantemente existia probada su filiacion: que no debia pararle perjuicio el q̄ no pareciesen, por no estar à su cargo su custodia; y final mente no poderse arguir sospecha alguna con su falta, por estravio, quema, y perdida que avian padecido los papeles de dicho Archivo con las hostilidades que al principio de este Siglo avia avido en dicha Ciudad, y Lugares de Estremadura, por las Guerras de entre esta Corona, y la de Portugal.

352. Y que este esugio, y solucion le està rechazada; y replicada por las Partes; sin embargo aora se desvanee toda su idea con la Certificacion de Don Joseph de Morales, presentada por dicho Duque, de las diligencias, que à su pedimento se han practicado por el Recetor, à quien tocò la comprobacion de los instrumentos presentados por el citado Marquès, en prueba de su filiacion, en el pleyto, y demanda que le ha puesto sobre la sucecion del Mayorazgo de las Sirgadas; porque de ellas consta no aver parecido los mas, ò casi todos los dichos instrumentos, no solo en el referidò Archivo de la Ciudad de Xerez, pero ni en las otras partes, y Pueblos de sus otorgamientos, y los pocos q̄ se han hallado, son tan viciosos en su còtexto, y tan defectuosos en sus Matrices, y Protocolos, que casi resulta contra ellos mayor sospecha que en los que no se han encontrado; sucediendo lo proprio en quanto al supuesto destrozo de papeles de dicho Archivo, pues aunque se halla oy este enunciado, y apun-

apuntado por vna informaciõ, que se encuentra en él, le falta la legitimidad, solemnidad, y circunstancias que debieran acreditarla en materia tan grave, como abonar, y reparar el perjuicio de no hallar sus papeles los interesados.

353. Y de todo ello por consiguiente la ninguna fé, ni aprecio que merecen los tales instrumentos, de que se ha valido el Marqués, para probar su filiacion; y siendo la mas eficaz excepcion, que en vn pleyto, sobre successiõ se puede oponer à qualquier Coligante para su exclusiõ, la de no justificar su filiacion, como fundamento de su llamamiento; lo es por el tanto la de mayor consideraciõ para la determinaciõ, y por lo mismo la del mas poderoso interese en el Duque para su defensa; la qual, no le ha sido dable manifestar hasta aora en esta forma; assi porque quando pudo hazerlo en este pleyto, en vista de lo que queda dicho resultò de las diligencias que pidió el Marqués de Legada, no lo permitió ya el estado que tenia; como porque aunque procurò executar lo en el otro pleyto, ha solicitado impedirlo el dicho Marqués con diferentes articulos, y recursos, que lo han impedido hasta de presente; y assi llegando quando no està todavia determinado, y por consiguiente en tiempo que pueden, y debẽ admitirse cualesquiera instrumentos que conduzcan à manifestar, y aclarar la verdad en punto de filiacion, en materia que mira à evitar su indefensiõ, lo ha hecho, y ha presentado la dicha Certificaciõ que contiene los defectos que quedan alegados.

354. Y en esta forma se finalizò esta Adiciõ, que està conforme à lo que resulta de los Autos, que se han tenido presentes para ella, y se ha practicado con asistencia de las Partes. Granada, y Oçtubre 5. de 1751.

*Lic. Don Joseph Perez.*

# INSTRUMENTOS PRESENTADOS por el Marqués de Legarda.

R. 5. fol. 119.

355. **D**espues de finalizada esta Adicion, y estando imprimiendo, la parte del Marqués de Legarda dió Pedimento en 11. de Noviembre de este dicho año, diciendo ser muy conducente à su derecho, para la mayor comprobacion de su filiacion, y demàs fines, y efectos que le conviniessen, el que constasse en los Autos la Partida de Bautismo de Don Luis de Cardenas y Peralta, su Abuelo (86), y que se hiziesse individual expresion de la de Bautismo de Doña Elvira de Figueroa y Cardenas su Visabuela (51), y la de su Desposorio con Don Urban de Peralta, de las que se haze mencion en vn Memorial Ajustado que està en los Autos, y se tiene por Pieza segunda de ellos: y concluyó presentando la dicha Fe de Bautismo de su Abuelo, y las de su Matrimonio, y Velacion con Doña Teresa Francisca de Vivanco y Angulo, y pidiendo se anotassen en la referida Adicion, y se tuviesse presentes en la determinacion de este pleito: Y por los Señores que lo tienen visto se mandò hazer, como por dicho Marqués se pedia, para los efectos que huviesse lugar, y con citacion de las Partes, que en su cumplimiento fueron citadas, y se passa à relacionar lo que consta de dichos instrumentos.

Fol. 120.

356. De las Partidas de Matrimonio, y Velacion, que son dadas por Don Francisco Severino de San Pelayo, Vicario, y Juez Eclesiastico del Valle de Mena, Arzobispado de Burgos, Provincia de Cantabria, Cura Beneficiado del Lugar de Lizana, y Cura Capellan del de Vivanco, y legalizadas de tres Escribanos, resulta: de la de Matrimonio, q̄ el dicho Marqués de Legarda Don Juan Joseph de Peralta (100), lo contrajo con Doña Teresa Francisca de Vivanco y Angulo, en dicho Lugar de Vivanco, en 17. de Mayo de

de 1718. y en ella se le dan por Padres à dicho Marqués à Don Luis de Peralta Cardenas y Guzman, Cavallero del Orden de Alcantara, y à Doña Bernarda de Salcedo Hurtado de Mendoza su muger (86). Y de la de Velacion consta, aver recibido los sobredichos las Vendiciones nupciales en la Iglesia Parroquial del referido Lugar de Vivanco, en 17. de Agosto de 1719. *Cuyas Partidas al parecer ha presentado, por averse sentado en el num. 248. del Memorial de este pleyto, no constar aver contraido Matrimonio el referido Marqués de Legarda.*

*Fol. 120. B.*

357. De la otra Partida de Bautismo dada por Don Bartholomé Lardies, Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de San Ginès de Madrid, en 26. de Octubre de este año, y legalizada asimismo de tres Escrivanos (por ser esta, y las antecedentes sacadas sin citacion de las Partes) consta aver recibido el dicho Sacramento en la expresada Parroquial Don Luis de Peralta (70), hijo de Don Juan de Peralta, y de Doña Elvira de Figueroa y Cardenas su muger (51), en 18. de Abril de 1589.

*Fol. 122.*

358. Y en el Memorial Ajustado impresso, que expresa el Pedimento del Marqués de Legarda, que fue al parecer por el q se hizo relacion en el Consejo en el Juizio de Tenuta, que se siguiò sobre estos Mayorazgos, por muerte de Don Luis de Cardenas y Toro (50), entre D. Alonso de Cardenas su hijo (69), Doña Elvira de Figueroa su hermana (51), Don Luis de Cardenas y Peralta, hijo de esta (70), y D. Lorenzo de Cardenas y Valda (73), cuyo Juizio se tocò desde el num. 196. del Memorial de este, consta averse presentado por el dicho Don Luis de Cardenas y Peralta (70), la Fè de Bautismo de dicha Doña Elvira de Figueroa su Madre (51), y no se haze en dicho Memorial mas relacion de ella, que la de aver sido bautizada en 2. de Marzo de 1558.

*P. 2. fol. 125. B.*

359. Y el Don Lorenzo de Cardenas (73) en su

Dicha Pieza.  
Fol. 49.

su probanza, con motivo de aver alegado, que cuando casò dicha Doña Elvira de Figueroa, estaba el soltero, y habil para contraer Matrimonio, presentò la del que contrajo la referida con Don Urban de Peralta en 25. de Mayo de 1587. sin hazer otra expresion:

Lic. Perez;

Fol. 111.